

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURÍDICAS 2012
PLAN DE ESTUDIOS 2007



TEMA: EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SU REGULACIÓN EN EL
ASPECTO LABORAL Y SU INCIDENCIA EN LA LEGISLACION LABORAL
SALVADOREÑA.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:

Manuel de Jesús Estupinian Navarrete

Nubia Amarilis Quintanilla Velásquez

Carlos Alberto Ventura Rivera

DR. Mateo Álvarez Guzmán

DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2013

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR

MSC. ANA MARÍA GLOWER
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLOS
VICERECTOR ADMINISTRATIVO

DRA. ANA LETICIA ZABALETA DE AMAYA
SECRETARÍA GENERAL

LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO
DECANO

LICENCIADO DONALDO SOSA PREZA
VICEDECANO

LICENCIADO OSCAR ANTONIO RIVERA MORALES
SECRETARIO

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFAN MATA
DIRECTORA DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. MATEO ÁLVAREZ GUZMÁN
DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS todo poderoso por ser la luz que ilumina todos mis pasos y la fuente de toda sabiduría, y el principal responsable de que culmine con mi trabajo de graduación y la carrera en general.

A MIS PADRES Manuel de Jesús Estupinian y Blanca Amelia Navarrete por su amor y su incondicional apoyo para mi formación académica y sin quienes no hubiese logrado culminar mis estudios, y que representan mis principales fuentes de inspiración y fortaleza.

A MIS HERMANAS por su apoyo y comprensión así como por sus consejos que me fueron de gran ayuda para lograr mis metas.

A TODA MI FAMILIA que siempre estuvieron presentes cuando los necesité y que siguen siendo un gran apoyo para mí. Y a quienes llevo en el corazón (ellos saben quiénes son)

A MIS TIOS Juan Francisco Navarrete Y Eduardo Navarrete por haberme apoyado en mi carrera.

A TODOS MIS DOCENTES: que participaron en mi formación como estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

A MI DOCENTE ASESOR de trabajo de graduación Dr. Mateo Álvarez Guzmán por su ayuda y guía que me permitieron culminar el proceso de graduación.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS con quienes tuve el honor de compartir en las aulas y en el proceso de graduación y que me brindaron su asistencia cuando lo necesite.

A MI NOVIA que es muy importante en el desarrollo de mi carrera y de mi vida, y con quien tuve el agrado de compartir esfuerzos para poder culminar este trabajo de graduación.

MANUEL.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS por haberme permitido concluir mis estudios universitarios, por darme sabiduría, salud y amor todos estos años.

A MI MAMÁ Ana Gladys por apoyarme y darme su amor incondicional, por todos sus consejos que me han permitido salir adelante y hacer de mí una persona de bien.

A MI FAMILIA por estar conmigo siempre en todo momento, por brindarme su apoyo moral y económico.

A MI MAESTRO por haberme guiado y motivado a culminar mi carrera, por su apoyo en las asesorías y la elaboración de la Tesis.

A MIS AMIGOS por apoyarnos mutuamente en la carrera, por brindarme su amistad y su compañía.

A MI NOVIO por darme su amor, por haberme apoyado, con quien he compartido grandes momentos y logros.

NUBIA

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS todo poderoso por ayudarme en todos mis estudios, por iluminar mi mente en todo este proceso académico, y permitirme terminar esta licenciatura en ciencias jurídicas, y continuar con mis metas académicas.

A MIS PADRES por su gran ayuda, por acompañarme desde el principio y final de mi carrera profesional, y apoyarme incondicionalmente.

A MI HERMANA Lilián por su ayuda en este proceso de formación académica, por apoyarme incondicionalmente en todos los cursos, por sus consejos para poder terminar mis estudios.

A TODA MI FAMILIA por su apoyo para poder seguir y terminar todo mis estudios en este proceso académico.

A TODOS MIS DOCENTES que participaron en mi formación como profesional en Jurisprudencia y ciencias sociales.

A MI DOCENTE ASESOR de trabajo de graduación Dr. Mateo Álvarez Guzmán por su ayuda y guía que me permitieron culminar el proceso de graduación, y su valiosa enseñanza en este trabajo de graduación.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS con quienes tuve el honor de compartir en las aulas y en el proceso de graduación y que me brindaron su asistencia cuando lo necesite.

CARLOS.

ÍNDICE:

INTRODUCCION.....	i
ABREVIATURAS.....	iii

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1.
1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	2.
1.1.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	3.
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS.....	4.
1.3 OBJETIVOS.....	5.
1.4 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.....	6.
1.5 METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (BASE O METODOLOGÍA).....	8.
1.5.2 Métodos, técnicas e instrumentos.....	9.
1.5.3 Procedimiento de ejecución.....	10.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL TRATADO DE LIBRE

COMERCIO (CAFTA-

DR).....	12.
2.1 Tratados Comerciales en los que se han abordado temas Laborales Iniciativa de la cuenca del Caribe.....	18.
2.2 Antecedentes que dieron origen al CAFTA-DR.....	30.
2.3 Conceptos Principales.....	32.
2.4 Teorías que dieron origen a los Tratados de Libre Comercio.....	33.
2.4.1 Teoría del ciclo de vida del producto.....	34

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS, APROBACION, RATIFICACION Y ENTRADA EN

VIGENCIA.....	35.
3.2 Naturaleza Jurídica del Tratado de Libre Comercio.....	38.
3.3. El Tratado de Libre comercio establece los siguientes objetivos.....	39.
3.4 Sujetos de los tratados.....	40.
3.5 Objeto del Derecho Internacional Público.....	41.
3.6 Los Principios que Rigen Los Tratados.....	42.
3.7 Características de los tratados.....	45.
3.8 Clasificación de los tratados.....	46.
3.9 Negociación del tratado de libre comercio CAFTA DR.....	49.
3.9.2 Segunda Ronda de Negociación.....	51.
3.9.3 Tercera Ronda de Negociación.....	53.
3.9.4 Cuarta Ronda de Negociación.....	54.
3.9.6 Sexta Ronda de Negociación.....	55.
3.9.8 Octava Ronda de Negociación.....	56.
3.9.9 Novena Ronda de Negociación.....	57.
3.10 Ratificación.....	58.
3.11 Entrada en Vigencia	62.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO XVI DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LAS REFORMAS REALIZADAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL INTERNA	65
4.1.2 Aplicación de la legislación laboral.....	66.
4.1.3 Garantías procesales e información pública.....	70.
4.1.4 Estructura Institucional.....	71.
4.1.6 Árbitros laborales.....	73.
4.2 Reformas efectuadas en la legislación laboral Salvadoreña y Diversas Implicaciones normativas.....	74.
4.2.1 Ley de marcas y otros signos distintivos.....	75.
4.2.2 Ley de propiedad intelectual.....	76.
4.2.4 Código penal y procesal penal.....	77.
4.3 Libro blanco.....	80.
4.4 Resultados del capítulo laboral.....	83.

CAPITULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA

INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE

CAMPO.....89.

5.1.2 Entrevista.....103.

**5.1.3 Análisis de entrevistas realizadas a personas con conocimientos
técnicos y jurídicos sobre el tema investigado.....117.**

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....121.

6.2 RECOMENDACIONES.....122.

GLOSARIO.....124.

BIBLIOGRAFIA.....128.

ANEXOS.....136.

INTRODUCCIÓN:

Los tratados comerciales, desde la antigüedad, han sido celebrados entre los Estados para satisfacer diversas necesidades, asimismo, para desarrollar las economías locales de las partes. El Salvador no ha estado ajeno a la celebración de estos tratados, iniciando una relación económica con Estados Unidos desde hace más de dos décadas, actualmente ha ratificado un tratado de libre comercio con EEUU, el cual se destaca por incorporar un capítulo laboral, lo cual es muy valioso al ser el primer tratado que contiene el ámbito laboral.

De este modo, este trabajo de investigación titulado: “EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, SU REGULACIÓN EN EL ASPECTO LABORAL Y SU INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL SALVADOREÑA”, está compuesto por seis capítulos y contiene un anexo.

El Capítulo I, se refiere al Planteamiento del Problema, en el cual se establece que en el Tratado de Libre Comercio se regulan cinco derechos laborales pero que no se protegen ciertos derechos fundamentales de la clase trabajadora, a diferencia de lo establecido en la Constitución de la República y el Código de Trabajo. En este capítulo, se encuentra el enunciado del problema, la delimitación del problema de investigación, la justificación, los objetivos, finalmente el sistema de hipótesis.

El Capítulo II, contiene información sobre el origen del trabajo y como El Salvador comenzó a impulsar medidas para fortalecer lazos comerciales a nivel internacional. Se abordan tratados comerciales en los cuales se incluyen temas laborales, a la vez, se plantean tratados que ignoran este

tema. Luego, se menciona los antecedentes que dieron origen al tratado de libre comercio con Estados Unidos.

En el Capítulo III, se definen términos básicos de nuestra investigación jurídica tales como: tratado, tratado internacional, libre comercio, tratado de libre comercio; se establece la naturaleza jurídica del TLC. A la vez, se estudian los sujetos de los tratados y el objeto. Seguidamente, se mencionan los principios que rigen los tratados, las características y la clasificación de los tratados. Dentro del tema de la negociación se explican las nueve rondas de negociación, hasta llegar a la ratificación y entrada en vigencia de los tratados de libre comercio.

En el Capítulo IV, se hace un análisis del capítulo laboral contenido en el tratado de libre comercio. De este modo, se estudian las reformas efectuadas en la legislación salvadoreña; se mencionan los resultados del capítulo laboral.

Ahora bien, en el Capítulo V, se realiza un análisis e interpretación de la información del trabajo de campo, proveniente de las encuestas y entrevistas.

El Capítulo VI, contiene las conclusiones y recomendaciones realizadas por el grupo de investigación.

ABREVIATURAS.

Cn.: Constitución de la República.

Art: Artículo.

Lic.: Licenciado/a.

Dr.: Doctor.

Pág.: Página.

Inc.: Inciso.

CAFTA DR: tratado de libre comercio entre Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana por sus siglas en ingles.

OIT: organización Internacional de Trabajo.

TLC: Tratado de Libre Comercio.

ICC: Iniciativa de la cuenca del Caribe.

CBTPA: Caribbean Basin Trade Preference Act, (Ley de Asociación Comercial de la Cuenca del Caribe).

NAFTA: Tratado de libre comercio de América del Norte.

ACLAN: Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

ALCA: Área de libre comercio de las Américas.

MCCA: Mercado Común Centroamericano.

GATT: Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

MERCOSUR: Mercado Común del Sur.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

OEA: Organización de Estado Americanos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

A partir de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, el 1 de marzo del 2006, El Salvador ha tenido que hacer reformas en la legislación laboral interna. Se ha pretendido que al entrar en vigencia este Tratado genere ciertos beneficios enfocados en el sector económico, posteriormente en el ámbito laboral de la población salvadoreña aprovechando esta relación económica.

El CAFTA (por sus siglas en inglés) es el primer acuerdo comercial que ha incluido el tema laboral en el capítulo dieciséis, el cual incluye una lista de derechos laborales: a) Derecho de asociación, b) Derecho a organización y negociación colectiva, c) La prohibición de cualquier trabajo forzoso u obligatorio, d) Una edad mínima para empleos de niños y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, e) Condiciones de trabajo aceptables a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional. Las obligaciones contenidas en el capítulo establecen disciplinas relacionadas en la legislación laboral salvadoreña, a fin de garantizar el respeto y la protección de los derechos laborales de los trabajadores dentro de la relación comercial, siendo esta la razón por la cual se incluye un capítulo laboral en el mencionado tratado, el desarrollo del proceso depende de la voluntad política de la institucionalidad laboral del país de hacer cumplir la legislación laboral; esto será determinante para mejorar las condiciones de la población trabajadora.

Como se observa en la lista de los derechos laborales internacionalmente reconocidos, éstos son muy limitados en comparación a la totalidad de derechos que integran el Código de Trabajo, y que por lo tanto quedan al margen del capítulo laboral del Tratado de Libre Comercio, los derechos que incluye este en sus normas internacionales.

Lo que se pretende manifestar es que los gobiernos pueden fácilmente modificar o debilitar los derechos laborales que no forman parte de la lista, a fin de promover el comercio y la inversión, ya que solamente se hace referencia a no reducir los estándares laborales de los derechos reconocidos internacionalmente.

De esta manera es el gobierno el responsable de garantizar el mejoramiento de las condiciones y el cumplimiento de los derechos laborales establecidos en la Constitución de la República y en la legislación secundaria, esto se realiza a través de acciones, programas y políticas; orientadas en estrategias en torno a las transformaciones necesarias en la institucionalidad laboral, a fin de potenciar el poder de incidencia de las mismas organizaciones y velar porque el ente responsable de la legislación laboral cumpla sus funciones.

En caso de controversias, el tratado de libre comercio incluye en el capítulo XX, soluciones de controversias en casos que haya incumplimiento o una disputa dentro del tratado o el capítulo laboral, en consecuencia se aplicara el mecanismo de solución de controversias, descrito en dicho capítulo, en el cual contiene algunas disposiciones que en particular se refieren al tema laboral como excepción al procedimiento general, esto en razón a la protección y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores reconocidos internacionalmente.

1.1. ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

¿Cómo está regulado el derecho laboral en el CAFTA-DR y cuál es su influencia en la legislación salvadoreña?

1.1.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se enfoca en la incidencia del Tratado de Libre Comercio en el derecho laboral salvadoreño y sus reformas desde la entrada en vigencia del tratado, específicamente, se analiza si se han mejorado las

condiciones laborales de los trabajadores, respetando sus derechos laborales en la relación comercial, así como las garantías otorgadas para que el gobierno mejore esas condiciones.

Para efecto de alcanzar los objetivos y por motivos de recursos y tiempo, es necesario delimitar tanto su área temporal, conceptual, espacial y por supuesto jurídico.

1.1.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Esta investigación se desarrollará dentro del territorio salvadoreño, específicamente en el área geográfica de San Salvador.

1.1.4 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación se centrará en un espacio de tiempo comprendido desde el momento de entrada en vigencia del tratado, es decir, desde el primero de marzo de dos mil seis hasta el primero de marzo de 2012.

1.1.5 DELIMITACIÓN TÉORICO-CONCEPTUAL

La investigación se enmarcará dentro del derecho internacional público, en materia de Tratado Internacional y Derecho Laboral.

En el cual utilizaremos términos y conceptos de las ramas de los derechos antes mencionados, por lo que se hará un glosario para establecer un vocabulario básico y elemental que permita hacer más comprensible nuestra investigación.

Como grupo hemos establecido una serie de interrogantes para delimitar el campo de investigación; las cuales se desarrollarán en la ejecución de la investigación.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado?

2. ¿Cuál es el fin del Capítulo Laboral del Tratado de Libre Comercio?
3. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?
4. ¿A través de que mecanismo se puede recurrir en caso de controversia?
5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y OBJETIVOS

1.2.1 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

Este proyecto de investigación social, surge a raíz del interés de los efectos del Tratado de Libre Comercio, que a seis años de vigencia del tratado, se encuentra limitada información sobre el tema en el aspecto laboral; es por ello que pretendemos investigar la situación jurídica- actual e incidir en que esté tema sea tratado por más juristas a profundidad en futuras oportunidades.

No existe en el país un estudio previo del tema que estamos tratando, que analice de manera amplia el mismo, por lo tanto, el trabajo representa un esfuerzo por parte del grupo para poder profundizar no solo en el Tratado de Libre Comercio en sí, sino además abordarlo desde una perspectiva laboral. Tanto los tratados comerciales como el ámbito laboral han tenido un devenir histórico vasto y han sido abordados de diferente manera y hasta por

diferentes campos de estudio pero en nuestro trabajo buscaremos unificar ambos estudios.

De este modo, se pretende investigar las reformas realizadas a la Constitución de la República, el Código de Trabajo y la ratificación de los Convenios 87 y 98 de la OIT, que fueron necesarios para la firma del tratado.

El Tratado de Libre Comercio y el ámbito laboral son dos temas que están íntimamente relacionados, ya que el primero subsiste en la política de los estados con la idea de mejorar al segundo, de ahí la importancia del tema de investigación.

Buscar la forma de determinar en qué manera el Tratado de Libre Comercio incide en el ámbito laboral salvadoreño, tanto en su dimensión jurídica como en su dimensión fáctica y si dicha incidencia ha tenido consecuencias favorables o negativas a fin de poderle dar a la sociedad una herramienta más para el análisis y estudio del tratado de libre comercio y que sea la sociedad misma la que juzgue si este ha sido beneficioso o perjudicial para sus intereses como nación.

Asimismo, el riesgo que se corre al debilitar los derechos laborales contenidos en la constitución y el código de trabajo; ya que el tratado solo establece cinco derechos laborales.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General:

Investigar la incidencia del tratado de libre comercio en el aspecto laboral y legislación salvadoreña.

1.3.2 Objetivos Específicos:

- 1- Dimensionar los derechos laborales contenidos en el capítulo laboral del tratado de libre comercio.
- 2- Analizar las reformas en la legislación laboral salvadoreña debido a la entrada en vigencia del tratado de libre comercio.

- 3- Determinar la competencia en casos de incumplimiento a los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio.

1.4 SISTEMA DE HIPOTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN.

Enunciado de Las Hipótesis.

Las hipótesis que se plantearan a continuación, se encuentran ligadas al problema planteado, estas hipótesis constituyen respuestas provisionales y estarán sujetas a la comprobación de las mismas mediante una investigación de campo a realizar.

1.4.1 HIPOTESIS GENERAL:

La entrada en vigencia del tratado de libre comercio influye en la legislación laboral salvadoreña.-

1.4.2 HIPOTESIS ESPECÍFICA:

- 1) Los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio están reconocidos en la legislación laboral salvadoreña.
- 2) La ratificación del tratado de libre comercio ha generado reformas en la legislación laboral salvadoreña.-
- 3) La legislación laboral salvadoreña es aplicable para conocer en casos de incumplimiento de los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio.-

Operacionalización de Hipótesis: Para efectos de estudiar las variables de las hipótesis anteriores se han seleccionado los siguientes indicadores y se ha realizado la siguiente operacionalización de hipótesis.

HIPOTESIS Y VARIABLES	UNIDADES DE ANALISIS O DE OBSERVACION	INSTRUMENTOS O PREGUNTA

<p>HIPOTESIS GENERAL:</p> <p>La entrada en vigencia del tratado de libre comercio influye en la legislación laboral salvadoreña.-</p>	<p>¿En qué medida influye el tratado de libre comercio en la legislación laboral interna?</p>	<p>¿En qué medida influye el tratado de libre comercio en la legislación laboral interna?</p>
<p>HIPOTESIS ESPECIFICA:</p> <p>Los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio están reconocidos en la legislación laboral salvadoreña.</p>	<p>Profesionales conoedores del derecho laboral.</p>	<p>¿Considera usted que el Tratado de Libre Comercio no regula derechos esenciales para la protección legal de la población trabajadora?</p>
<p>La ratificación del tratado de libre comercio ha generado reformas en la legislación laboral salvadoreña.-</p>	<p>Funcionarios Públicos del Órgano Judicial.</p>	<p>¿Cuáles reformas en materia laboral han sido necesarias para la entrada en vigencia del tratado?</p>
<p>La legislación laboral salvadoreña es aplicable para conocer en casos de incumplimiento de los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio.</p>	<p>Profesionales conoedores del derecho laboral y Funcionarios Públicos del Órgano Judicial.</p>	<p>¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?</p>

<p>La legislación laboral salvadoreña es aplicable para conocer en casos de incumplimiento de los derechos laborales contenidos en el tratado de libre comercio.</p>	<p>Profesionales conoedores del derecho laboral y Funcionarios Públicos del Órgano Judicial.</p>	<p>¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?</p>
--	--	---

1.5 METODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (BASE O METODOLOGÍA)

1.5.1 Población, muestra y unidades de análisis de la investigación

En este proyecto la investigación se basará y fundamentará estrictamente en elementos bibliográficos y por consiguiente doctrinarios y de Derecho Comparado, así como también todo tipo de instrumentos jurídicos de derecho sustantivo. Todo esto debido a que por ser una investigación, cuyo objeto de estudio es el tratado de libre comercio y su incidencia en el área laboral salvadoreña, se encuentra limitada información respecto a la relación que tienen ambos, en ese sentido, no es posible realizar otro tipo de metodología investigativa.

1.5.1.1 Nivel y tipo de investigación

El estudio a realizar pretende cubrir tres niveles del conocimiento los cuales son: científico descriptivo, explicativo y predicativo por las razones siguientes:

*El nivel científico descriptivo se cubrirá al plantear los aspectos generales o externos del tema a investigar que para el caso será el derecho internacional público en los tratados y el Derecho laboral, la doctrina, la jurisprudencia que lo sustenta así como también la legislación laboral interna.

El nivel explicativo comprenderá la identificación de las causas o factores que inciden en las condiciones laborales de El Salvador y sus reformas dentro de la legislación laboral a partir de la vigencia del tratado de libre comercio y posteriormente la postulación de las hipótesis para el desarrollo de las preguntas e identificar las posibles respuestas a este problema, llegando al desarrollo de la temática a investigar.

El nivel descriptivo se desarrollará al señalar las recomendaciones o medidas para su solución, al problema investigado, posteriormente obteniendo las conclusiones específicas en base al estudio realizado.

1.5.2 Métodos, técnicas e instrumentos

Para realizar esta investigación y alcanzar los objetivos, se aplicaran los métodos generales:

- a) Análisis
- b) Síntesis
- c) Inducción
- d) Deducción.

Estos métodos de investigación que se utilizarán son los de análisis, para vislumbrar los diferentes elementos en los cuales recae el problema planteado y sus factores, e incidencias, u opiniones de los autores que han abordado el tema, con las cuales podemos esclarecer las hipótesis que se establecen al principio de la investigación.

Los métodos utilizados ayudarán a especificar la naturaleza o características propias del problema, a través de métodos muy particulares como el bibliográfico y documental y las entrevistas los cuales permitirán obtener la información actual y precisa sobre el tratado de libre comercio y el Derecho laboral salvadoreño.

1.5.3 Procedimiento de ejecución.

Cuando se tiene claro el tema y éste ha sido plasmado y determinado, se procede a los objetivos, visualizando lo que se pretende obtener, al finalizar la investigación que se desarrolla, con la finalidad de lograr el desarrollo de todos los puntos a investigar. También se desarrolla la justificación del tema de investigación, con la cual se esclarece el porqué de la realización de la investigación de este tipo de problema, facilitando el entendimiento de la incidencia del TLC, en la legislación laboral salvadoreña y su regulación en el aspecto laboral, luego se formuló el planteamiento del problema, esto sirve de base para desarrollar la delimitación temporal, espacial y teórico conceptual de esta investigación.

El Marco teórico consiste en una investigación recabada de datos desde los antecedentes históricos, científicos del TLC y Derecho laboral.

Las hipótesis se realizan con la finalidad de crear supuestos que puedan dar explicación y aportar repuestas necesarias a la problemática del proyecto capitular, el cual posee el desarrollo total de la forma lógica de la secuencia que tendrá el proyecto de investigación. A continuación se desarrollaron los instrumentos y métodos a utilizar para desarrollar esta investigación.

Luego de establecer y recopilar todo el contenido antes mencionado se realizará el desarrollo a través de la tabulación en cuadros y gráficas para su mejor interpretación y lograr el análisis final que dará como resultado las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

Después se presentará el anteproyecto a las autoridades competentes y una vez este haya sido aprobado se iniciará la etapa de ejecución del Proyecto posteriormente y no antes del desarrollo en su totalidad de la investigación se presentará el trabajo finalizado para su aprobación e inmediatamente después

se dictaminara un día para la defensa del mismo y luego de defender satisfactoriamente se obtendrá el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador y solo luego a la graduación y entrega del título académico que así lo acrediten.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO (CAFTA-DR).

Para la creación del capítulo dos, al cual se le ha denominado Antecedentes históricos sobre el tratado de libre comercio se ha considerado de importancia tocar en primer lugar el origen del trabajo y como El Salvador comenzó a impulsar una serie de medidas orientadas a fortalecer lazos comerciales a nivel internacional, desde un punto de vista general lo que permitirá establecer el grado de importancia del Instrumento Legal Internacional base de la investigación, es decir el Tratado de Libre Comercio.

2. Origen del trabajo

Según la antropología moderna el origen verdadero del trabajo se remonta al momento mismo de la existencia del hombre en la tierra. Pero según *Guillermo Cabanellas desde un punto de vista histórico el trabajo ha pasado por cuatro períodos: 1) la antigüedad, 2) el feudalismo, 3) la monarquía, 4) El modernismo,*¹.

Por su parte el origen del Derecho Laboral se remonta históricamente al período de decadencia del imperio Romano. Lo que viene a constituirse en una paradoja ya que el derecho en general, constituye una de las características más sobresalientes de los romanos, pero en Roma, las leyes que regían las relaciones laborales estaban inmersas en el “*ius Civile*” o Derecho Civil por lo tanto no había un “*jus Laboris*” como tal.

La relación comercial preferencial de los países centroamericanos y de República Dominicana (RD) con EE. UU, data de hace más de dos décadas, con la aprobación por el Congreso estadounidense de la Ley para

¹ **CABANELLAS, Guillermo**, *Introducción al Derecho Laboral*, Volumen I , Editores Libreros , Lavalle 1328, Buenos Aires, p. 40.

la Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe², más comúnmente conocida como la Iniciativa para la Cuenca del Caribe (ICC). Inspirado por preocupaciones políticas en materia de seguridad nacional, el entonces Presidente Reagan promovió la concesión de preferencias comerciales a los países de la región centroamericana y del caribe como instrumento para generar oportunidades económicas que contribuyeran a combatir la influencia de las fuerzas de izquierda en esta región del mundo³.

Bajo la ICC, todos los artículos, originarios de los países de la Cuenca del Caribe que sean designados beneficiarios por el Poder Ejecutivo, pueden ingresar libres de aranceles al mercado estadounidense. Es elegible todo artículo cultivado, producido o manufacturado en un país beneficiario, salvo el caso de los productos agrícolas cuya importación está sujeta a contingentes arancelarios: carne de bovino, algunos productos lácteos, maní, azúcar, tabaco y algodón; en cuyo caso únicamente gozarán de la preferencia en tanto participen en dichos contingentes arancelarios y el caso de ciertos productos industriales; que originalmente incluían atún enlatado, textiles y prendas de vestir, calzado y otros productos de cuero, petróleo y sus derivados, relojes y partes de reloj.

La ICC, originalmente de plazo definido, fue reformada en 1990 por la Ley de Extensión de la Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, cuyo objetivo central era la extensión indeterminada de este programa⁴.

A pesar de la existencia de este trato preferencial, desde 1992, incluso antes de que concluyera la negociación del NAFTA, los países centroamericanos y del Caribe empezaron a expresar su preocupación a EE. UU., por el eventual impacto de este acuerdo en dos áreas: Sus condiciones de acceso al mercado de ese país y la desviación de inversiones,

² **GONZÁLEZ, Anabel**, *“El Proceso de Negociación de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos”*, Primera Edición, Intat., Costa Rica, 2006, p. 8.

³ *Ibíd.*, **GONZÁLEZ**, p. 8.

⁴ *Ibíd.*, **GONZÁLEZ**, p. 8.

particularmente en el sector textil y de la confección. Para ese entonces, se empieza a hablar de la “paridad con el NAFTA” para los países de la ICC, a la vez que se plantea la posible adhesión de Chile al NAFTA.

A partir de 1993 se presentan distintos proyectos de ley, tendientes a otorgar la paridad con el NAFTA a los países de la región. El primero de dichos proyectos proponía el otorgamiento de paridad plena con carácter transitorio por 3 años, durante los cuales se preveía que los países de la Cuenca del Caribe se adherirían al NAFTA o serían parte de un tratado equivalente. Otros proyectos siguieron a éste, aunque eran cada vez más restrictivos en sus beneficios y más rigurosos en sus condiciones de elegibilidad. Entretanto, los países de la región continuaban con sus esfuerzos por procurar obtener la paridad con el NAFTA o adherirse a este acuerdo. Destacan, en particular, las gestiones realizadas por los presidentes de los países de la región con el Presidente Clinton a partir de 1993 y, en particular, su planteamiento para suscribir un Tratado de Libre Comercio efectuado con ocasión de la visita del presidente estadounidense a la región en 1997⁵.

El primer resultado de estos esfuerzos, fue la aprobación de la Ley de Asociación Comercial de la Cuenca del Caribe (Caribbean Basin Trade Preference Act, conocida como CBTPA) en el 2000, mediante la cual se le extienden a estos países una serie de beneficios en el campo textil y se equipara la situación arancelaria del atún enlatado y del calzado y otros productos de cuero.

Motivados por el limitado alcance del CBTPA, pero más aún por el inicio, en enero del 2001 de las negociaciones entre EE. UU., y Chile para la suscripción de un TLC, los países de la región continuaban siempre interesados en la negociación de un acuerdo semejante. Por ello, cuando

⁵ *Ibíd.*, **GONZÁLEZ**, p. 9.

con ocasión de la VIII Reunión Ministerial del ALCA en abril de ese año, el Representante Comercial de Estados Unidos, Robert Zoellick, invitó a los ministros de comercio del área a explorar, de manera preliminar, el interés de ambas partes en avanzar en la suscripción de un TLC, la iniciativa fue muy bien recibida.

En seguimiento a ello, en la Cumbre de las Américas, celebrada en Québec unas semanas después, los presidentes centroamericanos propusieron al Presidente Bush su interés en un acuerdo comercial⁶. Si bien éste último no se comprometió a una fecha precisa para dar inicio a las negociaciones, el objetivo de casi una década de los países centroamericanos empezaba ya a materializarse. Unos meses después, en enero del 2002, el Presidente Bush anunció que su Administración exploraría un TLC con los países centroamericanos con el propósito de fortalecer los lazos económicos existentes, reforzar su progreso hacia la reforma económica, política y social y dar un paso más en la construcción del ALCA.

Desde esta perspectiva simplificada la generación de empleo y de bienestar para la población es tan simple, como favorecer los procesos de apertura externa y desregulación en las economías, con lo cual automáticamente las empresas nacionales podrían gozar de mayores capacidades competitivas como para elevar sus niveles de productividad, de manera que les permita proyectar sus exportaciones al mercado internacional y mantener en forma sostenida su producción y ventas, para que finalmente se pueda generar empleo y bienestar entre todos y todas⁷.

El capítulo dieciséis del CAFTA-DR, para los efectos de este capítulo contempla en el Artículo 16.8 en el cual se establecen los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos: a) el derecho de

⁶ *Ibíd*, **GONZÁLEZ**, p. 9.

⁷ **MORENO, Raúl**, *Impactos económicos y sociales, Primera Edición*, (EDISA), Managua, Nicaragua, 2011, p. 87.

asociación; b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente; c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio; d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, hora de trabajo y seguridad y salud ocupacional, en razón de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998), de afirmar el pleno respeto por sus Constituciones y de reconocer el derecho de cada parte de establecer sus propias normas laborales.

La obligación principal del capítulo y la única cuyo incumplimiento está sujeto al mecanismo de solución de controversias del capítulo veinte relativo a las controversias que pueden suscitarse entre los Estados Parte con motivo de que la interpretación o aplicación del Tratado, es así que este capítulo busca prevenir o solucionar las controversias surgidas entre las Partes en caso de que alguno de los países firmantes violen alguna de las obligaciones contenida en el Tratado de libre comercio.

El capítulo dispone que las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en la legislación laboral interna e indica que cada parte garantizará adecuado acceso a los tribunales para el incumplimiento de su legislación laboral, estableciendo ciertas garantías procesales mínimas, y que promoverá el conocimiento público de su legislación laboral.

En el campo institucional, el capítulo establece un Consejo de Asuntos Laborales, compuestos por los ministros de trabajo de las Partes o sus designados, encargado de supervisar la implementación y el avance del capítulo, incluyendo las actividades de un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, establecido para fortalecer la capacidad institucional de cada parte.

Para cumplir con las metas comunes del Tratado. Cada parte deberá designar una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo, para servir de punto de contacto con las otras Partes y con el público, a fin de crear o consultar un comité nacional de trabajo consultivo o asesor.

Por otra parte, el capítulo dispone que una Parte podrá solicitar la realización de consultas laborales cooperativas respecto de cualquier situación que se regula en el capítulo, pudiendo, incluso, solicitarse la intervención del Consejo de Asuntos Laborales para tratar de resolver la cuestión. Si se tratase de un supuesto incumplimiento de la obligación de aplicar la legislación nacional, la parte reclamante podrá acto seguido activar el mecanismo de solución de controversias del capítulo veinte. Para tales efectos, las Partes integrarán una lista de árbitros laborales, que serán los únicos que podrán conformar un panel arbitral para conocer una controversia conforme a lo indicado.

En el país han tenido cambios importantes en materia laboral, principalmente después de nuestra independencia de la Corona Española cuando se comenzó a forjar una nueva República. En 1858 se realiza un censo a nivel nacional que demostró el surgimiento de nuevos oficios y profesiones, iniciándose el auge del café, lo que generó una rica fuente de empleo.

En 1824 se decreta la primera Constitución de la República de El Salvador, pero no se regula nada relativo al trabajo, no fue sino hasta la constitución de 1871 que en el art. 98 entre otras cosas manifiesta que una de las bases de la sociedad lo constituye el trabajo. Luego en la constituciones de 1872, 1880 y 1883 se establecía en el art. 26 que el trabajo era obligatorio, salvo los días domingos o de fiesta nacional. La Constitución de 1886 se establecía, en el art. 15 que nadie puede ser obligado a prestar un servicio.

La Constitución de 1886 se establecía, en el art. 15 que nadie puede ser obligado a prestar un servicio sin la debida retribución. Este mismo artículo serviría de base para las disipaciones relativas al trabajo de las Constituciones de 1939 y de 1944.

En el año 1911 se aprueba la Ley de Accidentes de Trabajo la cual puede considerarse el primer instrumento en materia laboral de nuestro país, en el que se establece la responsabilidad del Estado y de los patronos de indemnizar a un trabajador que haya sufrido un accidente de trabajo, a su vez en 1924 se lleva a cabo en nuestro país el primer congreso obrero centroamericano, y al año siguiente la alianza tipográfica de nuestro país realiza la primera huelga registrada, y en 1928 ya trabajaban dos organizaciones campesinas las de Ilopango y Jayaque.

En la constitución de 1931 se establece un capítulo entero titulado FAMILIA Y TRABAJO, en 1939 se nombra al General José Tomas Calderón como el primer Ministro de Trabajo, mientras que en 1945 se establece una nueva constitución en la cual el art. 155 establece que el trabajo es un derecho y un deber social y el art 156 ordena que se promulgue el Código de Trabajo. En 1950 se promulga una nueva Constitución el cual incluía un capítulo que tenía por título El Trabajo y la Seguridad Social en donde se define al trabajo como función social que goza de protección del Estado, redacción que se mantiene en la Constitución de 1983.

2.1 Tratados Comerciales en los que se han abordado temas Laborales.

Iniciativa de la cuenca del Caribe:

Antecedentes⁸

La iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) es un programa que tiene por objeto fortalecer las economías de los países en desarrollo situados en el

⁸ MUÑOZ LÓPEZ, Carmen Aida, *Beneficios para la industria de la confección con la consecución de la paridad NAFTA*, Tesis de grado Universidad Francisco Gavidia, San Salvador, 9 de diciembre de 1996. p. 12.

Caribe, Centroamérica y algunos países de América del Sur. La ICC fue instituida por la Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe, que se promulgó en el verano de 1984 y entró en vigor el 1 de Enero de 1989.

La ICC otorga dos tipos de ventajas a los países designados como beneficiarios, primero la entrada en franquicia (limitando en la mayoría de los casos) en el mercado Estadounidense para un número mayor de productos que las que gozan el esquema Estadounidense de Preferencias Generalizadas y segundo, la ICC establece ciertas ventajas fiscales que favorecen las inversiones en los países incluidos en la Iniciativa.

La ICC consiste en una concesión unilateral por parte del gobierno de los Estados Unidos de exoneraciones arancelarias para una gran parte de sus productos, con un conjunto de excepciones definidas: textiles y vestuario, calzado, atún, petróleo, ciertos relojes y artículos de cuero.⁹

Países Beneficiarios

Se han designado países beneficiarios de la ICC: Antigua y Barbuda, Antillas Neerlandesas, Aruba, Bahamas, Belice, Costa Rica, Dominicana, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, República Dominicana, Saint Kitts, Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y las Islas Vírgenes Británicas.

Tratamiento del derecho laboral en la ICC:

La importancia de este tratado radica en que se pretende evitar el comercio basado en la práctica desleal al amparo de bajos costos provenientes del incumplimiento de derechos laborales, de este modo el Presidente de los Estados Unidos de América podrá disponer que se conceda franquicia arancelaria para todos los artículos procedentes de un

⁹ **HERNÁNDEZ, Arévalo, Juan De Dios**, *los efectos del sector maquila (de ropa para la exportación), con la apertura arancelaria a través del TLCAN y la ICC*, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, "José Simeón Cañas" (UCA) 25 de Febrero de 2000. p. 11.

país beneficiario, en los que concurren determinadas circunstancias, relacionadas con el hecho de que los trabajadores del país tengan condiciones de trabajo razonables y disfruten del derecho a la sindicalización y negociación colectiva.

Bajo estas normativas al constatarse el incumplimiento procede la suspensión de los beneficios arancelarios de manera unilateral, esta es precisamente una de las desventajas para los países beneficiarios.¹⁰

En consecuencia, este instrumento comercial ya contemplaba el respeto a los derechos laborales tales como el derecho a la sindicalización y negociación colectiva.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte -NAFTA (EEUU-MEXICO-CANADA).

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte por sus siglas en inglés NAFTA, es un acuerdo comercial de carácter recíproco y no una relación unilateral de Estados Unidos, la cual lo hace que sea de naturaleza muy diferente de la ICC, es jurídicamente más complejo y moderno, permite una negociación y los acuerdos que se logran dentro de este marco, tienen mayor fuerza y vigencia.¹¹

El NAFTA es mucho más que un acuerdo de apertura comercial, de liberalización, de entrada y salida de mercancías. Va mucho más allá que la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluye muchos temas que apenas ahora se discuten si se incorporan a las negociaciones de la OMC.¹²

En el TLC de América del Norte se mostró el interés por avanzar desde un acuerdo de libre comercio hacia un mercado común, procurando

¹⁰ **NUÑEZ MANCIA, Ena Lilian**, "Derechos laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, *en Revista que hacer judicial*, n°60, año 2007, octubre, San Salvador, El Salvador, pp. 25-28.

¹¹ **HERNÁNDEZ ARÉVALO, Juan De Dios**, *los efectos del sector maquila (de ropa para la exportación), con la apertura arancelaria a través del TLCAN y la ICC*, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, "José Simeón Cañas" (UCA) 25 de Febrero de 2000. Pág. 20

¹² *El Eslabón, boletín trimestral de MS América Central*, N° 22 Octubre del 2002. pp. 28-29.

reforzar la competitividad de América del norte, en un marco que concilie en avances en seguridad y prosperidad.¹³

Tratamiento del derecho laboral en el NAFTA:

Fue en la negociación de este Tratado, que surgió la discusión sobre la necesidad y conveniencia de incorporar disposiciones en materia laboral en los acuerdos comerciales.

Al concluir la negociación del NAFTA, se descartó la posibilidad de que el tema laboral formara parte integral del TLC, aún cuando sus disposiciones en cuanto al fondo son prácticamente las mismas que actualmente se incorporan en los tratados de libre comercio.

Sin embargo, en el marco de este Tratado se aprobó un acuerdo lateral denominado Acuerdo de Cooperación Laboral de América Del Norte (ACLAN) entró en vigencia en 1994 y fue el primer acuerdo lateral en acompañar un acuerdo comercial. Su principal objetivo era la aplicación de las leyes laborales nacionales.¹⁴

Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)¹⁵

El ALCA es una iniciativa presentada en 1994, por 34 países del hemisferio con el fin de integrar un mercado para el libre tránsito, liberalizar todas las barreras atraer inversión todo con la promesa de bajar el desempleo, promover el desarrollo, apoyar la democracia y elevar las debilidades institucionales para responder a la demanda empresarial.

¹³ “CEPAL, Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe, publicación de las Naciones Unidas” *Tendencias 2005*. Santiago de Chile. Pág. 108.

¹⁴ **NÚÑEZ MANCIA, Ena Lilian**, “Derechos laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, en *Revista que hacer judicial*, n°60, año 2007, octubre, San Salvador, El Salvador, pp. 25-28.

¹⁵ “Comité de Servicio de los Amigos (AFSC), Fundación para el desarrollo” (FUNDES), *Taller Regional Construyendo Alternativas para la incidencia frente al ALCA*, 22 y 23 de marzo de 2001.

Tratamiento del derecho laboral en el ALCA:

“En el contexto del ALCA, las regulaciones laborales se sujetan a lo meramente comercial, al ser parte del ALCA es de tener costos de producción mas bajos convirtiéndose América Latina en nada mas que un anexo económico para los Estados Unidos.”¹⁶.

MERCADO COMUN CENTROAMERICANO:

“La integración económica puede entenderse como un proceso económico-político que persigue al crecimiento de una región determinada utilizando para ello una serie de medidas e instrumentos destinados a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes países”¹⁷.

El Mercado Común Centroamericano (MCCA) es una organización económica que agrupa a varios Estados de América Central, fundada en 1960 en virtud del Tratado General de Integración económica, por el cual Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, posteriormente Costa Rica, se comprometieron a eliminar los aranceles y otras restricciones a los intercambios y establecer una política comercial y un arancel común frente a terceros países, con el fin de crear un espacio económico integrado en la región.

Tratamiento del derecho laboral en el MCCA:

El mercado común Centroamericano no regula derechos laborales pero el protocolo de Guatemala tiene como objetivo básico alcanzar el desarrollo económico, social, equitativo y sostenible de los países centroamericanos, que se traduzca en el bienestar de sus pueblos esta idea

¹⁶ **AVELAR MONTERROSA, Ana Lisseth**, *Estrategias para la gran empresa Salvadoreña del sector industria ante los TLC y el ALCA*, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” (UCA) octubre de 2002, p.p.42.

¹⁷ **AZCUNAGA SÁNCHEZ, Milagro del Rosario**, *Los mecanismos de control del ministerio de economía en la estabilización de precios para productos de servicios básicos en el mercado interno*, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” (UCA)Febrero 1981, p.p. 14.

se ha reflejado en el interés y en la participación de los Ministros de Trabajo de los países centroamericanos, que suelen reunirse a fin de realizar intercambios en materia laboral.

GATT: Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El acuerdo general sobre aranceles Aduaneros y comercio mejor conocido como el GATT tiene especial relevancia en nuestro tema de investigación ya que es uno de los primeros acuerdos comerciales a nivel internacional de los que se tiene registro

“Este surge a finales de la segunda guerra mundial, como un esfuerzo importante de los países por adoptar normas para regular las relaciones comerciales internacionales”¹⁸.

El GATT se aprobó en 1948 y entro en vigencia en enero de 1949. Sus reglas se aplican al comercio internacional de mercancías.

Pero lamentablemente en el GATT no existe norma ni mucho menos un capítulo que sea dedicado al ámbito laboral, mas sus preceptos “legales van mas encaminados a reconocer el derecho de las naciones a proteger la producción nacional frente a la competencia del extranjero”¹⁹, o bien la obligación de las naciones de reducir los aranceles entre otras.

Organización Mundial del Comercio.

“Organización internacional creada en 1994, y la cual comenzó a funcionar en 1995 a raíz de la Ronda de Uruguay, con sede en Ginebra, sucesora del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT)”²⁰. Su objetivo principal es la progresiva reducción de las barreras internacionales al

¹⁸ **ALVARADO ROSALES, Ana María, Candray LÓPEZ, Lidia MARIENE** y otros, *Expectativas del Sector Empresarial ante el TLC con México: Sector Industrial, Rama Químico, Farmacéutica*, Tesis de grado Universidad Tecnológica de El Salvador, San Salvador, Mayo de 2001 p. 21.

¹⁹ <http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/C02.pdf>, sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 9:36 PM

²⁰ <http://www.definicion-de.es/organizacion-mundial-de-comercio-omc/> sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:00 PM

comercio entre sus Estados miembros con el fin de lograr el libre comercio internacional.

En el caso de la Organización Mundial del Comercio no existe una normativa que se aplique directamente al derecho laboral pero en la conferencia ministerial de Singapur de 1996 en el que participaron los ministros de todos los países miembros de la OMC ratificaron su compromiso para velar por el respeto de los derechos laborales internacionalmente reconocidos aunque sean competencia de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) para hacer cumplir dichos derechos la Organización Mundial del Comercio ratificó su apoyo a esta causa.

“En donde manifestaron que velarán por el derecho al salario mínimo, el derecho a la sindicalización, la abolición del trabajo infantil y la no discriminación en contra de la mujer en el ámbito laboral”²¹.

El Tratado de Libre Comercio entre El Salvador, México, Honduras, y Guatemala, “fue suscrito el 29 de junio de 2000, en México Distrito Federal y ratificado en nuestro país por la Asamblea Legislativa mediante decreto No. 214, el 7 de diciembre de 2000, el cual entró en vigencia a partir del 15 de marzo del 2001”²².

Es de mencionar que las negociaciones entre México y los tres países Centroamericanos que intervinieron en las mismas dieron comienzo en 1994 y terminaron el 10 de mayo de 2000, posteriormente fue firmado por los cuatro presidentes de los países.

²¹ http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min96_s/wtodec_s.htm sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:26 PM.

²² **MUNGUÍA LÓPEZ, Edson Dennis, VALENZUELA CAMPOS, Roberto Carlos**, *El Contador Público Como Asesor Financiero Ante Las Nuevas Tendencias Del Libre Comercio (TLC. El Salvador- México) Que Afrontan Las Medianas Empresas Dedicadas a la Comercialización de Ropa Deportiva*, Tesis de grado Universidad Tecnológica de El Salvador San Salvador, Noviembre 2003, p. 70

Entre los puntos tratados fueron el comercio sin restricciones, la suspensión de barreras no arancelarias, garantías a la inversión extranjera Entre otros.

En este tratado, no se menciona nada respecto a derechos Laborales o al tema laboral, salvo que uno de sus “objetivos es el aumento de un 20% en la tasa de empleo de los países participantes”²³.

Tratado de Libre Comercio entre El Salvador y República Dominicana

“Este tratado fue suscrito por los países de Centroamérica y República Dominicana el 16 de abril de 1998, en Santo Domingo, ratificado por nuestro país mediante decreto No. 590, de fecha 29 de abril de 1999, y entro en vigencia a partir del 4 de octubre de 2001”²⁴.

En este tratado a pesar de contar con una regulación expresa en relación a la protección del medio ambiente (art. 13.14) y de proteger el derecho a la propiedad intelectual, no se encuentra enmarcado dentro de las normas que regulan al mismo un capítulo, artículos o cualquier tipo de disposición legal que regulen el ámbito laboral.

De hecho el aspecto laboral solo es mencionado en el preámbulo del tratado como una de las metas de dicho acuerdo “el cual es el aumento en la tasa de empleo de los países suscriptores”²⁵.

MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR)

El MERCOSUR tiene origen en el Tratado de Asunción, celebrada el 26 de marzo de 1991 entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que reguló un período de transición o de construcción de una zona de libre

²³ <http://www.conamype.gob.sv/biblio/pdf/0279.pdf> sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:40 PM.

²⁴ Ibídem, **MUNGUÍA LÓPEZ**, San Salvador, Noviembre 2003, p. 69.

²⁵ http://www.sice.oas.org/trade/camdrep/CARdo_2s.asp#13.14 sitio consultado el 16 de octubre de 2012 a las 10:02 AM.

comercio entre los cuatro países y de un arancel externo común en las relaciones del bloque con el resto del mundo²⁶.

El comienzo del MERCOSUR estuvo signado por la total ausencia de los temas sociales y laborales. En efecto, el tratado de Asunción no establecía en su estructura institucional, ningún espacio específico para el tratamiento de estos temas, a pesar de que en su exposición declarativa se hace referencia a la justicia social y a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la región entre sus objetivos. Esta situación comienza a cambiar cuando en mayo de 1991 los ministros de trabajo de los países miembro, a través de la Declaración de Montevideo proponen la creación del Sub-Grupo de trabajo sobre relaciones laborales, empleo y seguridad social (SGT 11) y sugieren la necesidad de elaborar una Carta Social del Mercosur²⁷.

En 1994 con la firma del Protocolo de Ouro Preto se reestructura los subgrupos de Trabajo, y hasta entonces el llamado SGT 11, paso a llamarse SGT 10, “de asuntos laborales empleo y seguridad social”. En lo referente a los temas laborales y sociales, el aspecto más importante de la etapa que a partir de allí comienza, fue la aprobación del Foro Consultivo Económico Social (a partir de una iniciativa de la CCSCS). Su reglamento fue aprobado en mayo de 1996 por el Grupo del Mercado Común y ratificado por la X reunión del Consejo del Mercado Común y ratificado por la X reunión del Consejo del Mercado Común en la reunión de Presidentes de San Luis, Argentina, en junio de ese año²⁸.

En la Declaración Sociolaboral del Mercosur, aprobada en Río de Janeiro, en diciembre de 1998, en ella se establece la obligación de los

²⁶ **LONGHI, María Brígida**, *Internacionalización-MERCOSUR, Efectos en el Derecho Laboral y en las Relaciones Laborales*, Santiago de Chile, 2002, p.p. 2.

²⁷ *Ibíd*em, **LONGHI**, .p. 2.

²⁸ *Ibíd*em, **LONGHI**, p. 2.

países miembros de respetar un piso mínimo de derechos laborales²⁹, reconociendo la importancia de la dimensión social de la integración y el compromiso de fomentar y complementar gradualmente los derechos consagrados en ella, por consiguiente se mencionan a continuación:

I) Derechos Individuales: a) A la no discriminación, b) Promoción de la Igualdad, c) Derechos de Trabajadores migrantes y Fronterizos, d) Eliminación del Trabajo forzoso, e) Trabajo infantil y de menores y f) derechos de los empleadores. Derechos Colectivos: a) Libertad de asociación, b) Libertad sindical, c) Negociación colectiva, d) el derecho de huelga, e) Promoción y desarrollo de procedimientos preventivos y de auto composición de conflictos, f) Fomento del empleo y protección de los desempleados, g) Formación profesional y desarrollo de recursos humanos, h) Inspección del trabajo, i) Derecho a la seguridad entre otros³⁰.

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EEUU-JORDANIA

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Jordania entro en vigor el 17 de diciembre de 2001, ha ampliado el comercio exterior entre los dos países mediante la reducción de las barreras para los servicios, derechos de propiedad intelectual, la transparencia regulatoria. Además contempla aspectos relacionados con el medio ambiente y el trabajo³¹.

Fue el primero en la historia de los EEUU en incluir normas laborales y ambientales de obligado cumplimiento en el texto de un tratado comercial. Incluyó compromisos por parte de ambos países de respetar sus propias

²⁹ **URIARTE, Oscar Ermida**, *Instituciones y Relaciones Labores del MERCOSUR*, Organización Internacional del Trabajo, Brasil, 1998, p. 6.

³⁰ **NIETO ARAUJO, Ider**, Normas del MERCOSUR Relativas a Cuestiones Laborales y de la Seguridad Social, Montevideo, Uruguay, 2006, p. p. 6, 7.

³¹ **NÚÑEZ MANCÍA, Ena Lilian**, "Derechos Laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana", en *Revista que hacer judicial*, n° 60, año 2007, octubre, San Salvador, El Salvador, p.p. 25-58.

leyes, garantizando los derechos de los trabajadores; y confirmo que el libre comercio y los derechos de los trabajadores deben ir de la mano.

Este acuerdo reconcilió normas laborales y libre comercio, conceptos que tradicionalmente han sido percibidos como excluyentes.

Ofreció un nuevo modelo para los convenios de libre comercio. Utilizó como base la Declaración sobre Principios Fundamentales y Derechos en el Trabajo de la OIT (adoptada en Ginebra 1998) y su seguimiento.

Asimismo, contempla los siguientes derechos: condiciones aceptables de trabajo relacionadas con el pago de salario mínimo, horas de trabajo y seguridad industrial, libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva, exigencia del establecimiento de una edad mínima para el trabajo infantil, prohibición del trabajo forzado³².

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EEUU-CHILE

Chile ha firmado Tratados de Libre Comercio con importantes países del mundo, entre ellos Canadá, Estados Unidos, México. Nadie duda de la relevancia que tienen estos acuerdos para la economía ya que al aumentar las importaciones y exportaciones, beneficia tanto a los sectores productivos como a los consumidores, además de generar empleo³³.

La incidencia laboral que pueden tener estos convenios comerciales depende explícitamente de su particularidad, ya que hay tratamientos distintos de acuerdo a cada TLC que ha negociado Chile.

De esta manera, el TLC con México, por ejemplo, no incluye temas laborales, mientras que los suscritos con Canadá y Estados Unidos tienen cláusulas que incluyen condiciones laborales determinadas, ello porque en estos países, los estándares laborales son un tema sensible que es necesario destacar en los acuerdos de Libre Comercio, ya que una de las

³² **HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, Fabián Ignacio**, *Los Derechos Laborales en el Tratado de Libre comercio*, p. 24.

³³ *Ibidem*, **HERNÁNDEZ, Fabián**, p. 26.

partes podría potencialmente usar modelos poco efectivos o negligentes en la aplicación de la ley como una forma de atraer inversiones y bajar los costos en los que incurren los productores dentro del país.

Sin embargo, más allá de las cláusulas que haya tenido cada TLC, las leyes laborales que rigen son las que establece cada país internamente, por lo que no se adaptan nuevas normativas provenientes del otro país con el que se haya suscrito el acuerdo. Con esto, las condiciones laborales no cambian sustantivamente, sino que sólo se agregan ciertas recomendaciones.

Uno de los sectores que más provecho ha sacado a los TLC en materia laboral, son los trabajadores, ya que la globalización de estándares de derechos laborales, le ha permitido a este sector unirse en las demandas a organizaciones y sindicatos de otros países. La lista de derechos es la misma de Jordania: de salario mínimo, horas de trabajo y seguridad industrial, libertad de asociación, derecho a la negociación colectiva, exigencia del establecimiento de una edad mínima para el trabajo infantil, prohibición del trabajo forzado.

Análisis de los tratados antes abordados:

En la mayor parte de los tratados antes analizados no existe una regulación expresa del aspecto laboral, lo que podría interpretarse como una falta de interés de los países que participan en los mismos por dedicar parte de esfuerzo en la protección de los derechos de los trabajadores.

A pesar de que si existen artículos inclusive hasta capítulos enteros dedicados a la protección de otro derechos y bienes jurídicos, como el medio ambiente o la propiedad intelectual.

Fue necesario abordar estos temas ya que el CAFTA-DR una de las características es que incorpora el tema laboral en un contenido, por otra parte, nuestro tema de estudio se enfoca en dicho tratado y la incidencia que

este ha tenido en el ámbito laboral del país para poder evidenciar que aparte del CAFTA han habido otros tratados en los que se han abordado el tema laboral.

2.2. Antecedentes que dieron origen al CAFTA-DR.

El CAFTA-DR es el tratado de libre comercio celebrado entre las naciones de Estados Unidos, El Salvador, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, y República Dominicana. Pero este no fue una decisión tomada de la noche a la mañana por los gobernantes de los países participantes en dicho tratado, sino más bien hace referencia a una serie de pasos y negociaciones que dieron origen al mismo de ahí tenemos que después de los ataques del 11 de septiembre, el gobierno de Estados Unidos incorpora en su agenda de gobierno reuniones con los gobernantes de los países de Centroamérica para avanzar en la parte técnica preparatoria para un lanzamiento oficial de negociaciones.

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica – EEUU (CAFTA por sus siglas en inglés) fue iniciado por la administración Bush en Enero de 2002, como un esfuerzo por revitalizar las conversaciones atascadas para una Área de Libre Comercio de las Américas.

Después de un año de discusiones preliminares, las rondas de negociación iniciaron el 27 de enero de 2003 y se completaron el 17 de diciembre de 2003; entre los Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Honduras. Costa Rica se unió al acuerdo en enero de 2004, y los seis países llegaron a un acuerdo en mayo de 2004. En agosto de 2004 la República Dominicana se sumó al acuerdo base creando así un Acuerdo de Libre Comercio EEUU – República Dominicana – Centroamérica (DR – CAFTA).

El Salvador fue el primer país en ratificar el CAFTA a través del Órgano Legislativo, el 17 de diciembre de 2004, y fue publicado en el Diario Oficial

el 25 de enero de 2005. Honduras y Guatemala en marzo de 2005; los Estados Unidos en julio de 2005; y Nicaragua y la República Dominicana en septiembre de 2005.

Se fijó la implementación del CAFTA para el primero de enero 2006. Poco tiempo antes, a mediados de diciembre 2005, la USTR (Oficina del Representante de Comercio de los EEUU) anunció que en su estimación, los países de Centroamérica habían fallado en decretar las leyes necesarias para que sus sistemas legales estuvieran completamente en concordancia con los cambios demandados por el CAFTA.

A esa altura, la USTR inició un proceso de implementación individual, en la cual la USTR certificaría a los países que estuvieran listos para implementar el CAFTA caso por caso³⁴. Como resultado de esta política, el CAFTA se implementó primero entre los Estados Unidos y El Salvador el primero de marzo 2006, con Nicaragua y Honduras, el primero de abril 2006, y con Guatemala el primero de junio 2006.

Fue en febrero 2006 que el Presidente Elías Antonio Saca se reunió con el Presidente Bush y luego anunció que su país sería el primero en lograr las reformas necesarias para la implementación del CAFTA.

El hecho de que El Salvador fue el primero no es ninguna sorpresa dado el status del país como uno de los aliados más cercanos a la Administración Bush. Sin embargo, hasta para El Salvador, el proceso de implementación fue difícil, con la USTR (Oficina del Representante de Comercio de los EEUU) exigiendo cada vez más demandas y requisitos antes de dar la luz verde.

³⁴ Comisión coordinadora del sector de justicia, "CAFTA reformas efectuadas en la legislación salvadoreña y diversas implicaciones normativas", en *Boletín Divulgaciones Jurídicas*, N°2, año 2005, julio, Unidad Técnica Ejecutiva, San Salvador, El Salvador, pp. 3-23.

2.3 Conceptos Principales.

El trabajo viene del vocablo Griego “*tabis, trabs* que significa traba; es decir que el trabajo representa una traba para los individuos, porque siempre lleva implícito el desarrollo de un cierto esfuerzo o laborare, labrare del verbo latino laborare que quiere decir labrar, relativo a la labranza de la tierra; trabajo que en la historia siempre va a aludir a “toda actividad humana intelectual o material que puede realizar el hombre, es así como la palabra Trabajo nos va a llevar a la explicación de un esfuerzo personal e individual”³⁵. Ese es el concepto etimológico del trabajo entonces tenemos que trabajo es toda aquella actividad física o intelectual que realiza el humano con el fin de satisfacer sus necesidades.

También Alberto Trueba Urbina nos define el Derecho Laboral como: “un conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana”³⁶.

Entonces, una vez abordados lo que es el derecho laboral como parte integrante del tema que estamos abordando, daremos paso a profundizar de manera teórica y conceptual el tratado de libre Comercio en términos generales hasta aterrizar al CAFTA-DR.

Tratado de Libre Comercio:

Es un acuerdo entre países que establece las condiciones para comercializar bienes y servicios buscando beneficios mutuos, su objetivo es ampliar los mercados para comercializar los productos nacionales al permitir la entrada sin impuestos a estos mercados, disminuye costos de la materia

³⁵ http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/cuadernillo_015.pdf

³⁶ **CAVAZOS FLORES, Baltasar**, *El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano*. Editorial Trillas. México, 2000. p. 16.

prima que no se produce localmente, estimula la diversificación de los productos e incrementa las oportunidades de inversión nacional y extranjera.

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América (CAFTA)

Es un convenio que garantizará las relaciones comerciales entre los países suscriptores y volverá permanentes los beneficios temporales y condicionados que en forma unilateral otorgaba la “United States-Caribbean Basin Trade Partnership Act (CBPTA) de la Unión Americana, a través de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

2.4 Teorías que dieron origen a los Tratados de Libre Comercio.

Es necesario abocarse a las principales teorías que dieron origen a los tratados de libre comercio para determinar de qué manera los Estados vieron necesaria establecer relaciones comerciales con otros Estados y regular los mismos con instrumentos o tratados para tener beneficios comunes y que no exista un aprovechamiento de un tratado sobre otro y son estas teorías las que dan origen al estudio y puesta en práctica de los tratados de libre comercio entre las naciones.

Es a partir de ellas que los estados deciden liberar las fronteras y disminuir hasta desaparecer los impuestos que se generaban a partir de comercializar con otros países.

2.4.1 Teoría de la ventaja absoluta

Establece las bases del beneficio del comercio entre países. Define que un país tiene una ventaja absoluta sobre otro en la producción de un bien, cuando es más eficiente, es decir: requiere de menos recursos por unidad para su producción que el otro país.

2.4.2 Teoría de la ventaja comparativa

Extiende la teoría de los beneficios del comercio a situaciones donde un país tiene ventaja absoluta en ambos bienes. De acuerdo con Smith dicho

país probablemente no resulte beneficiado con el comercio exterior. Estos beneficios se obtienen cuando el país con ventaja absoluta en ambos bienes se especializa en producir aquel con mayor eficiencia relativa (menor costo de oportunidad), es decir el bien en el que tiene ventaja comparativa.

2.4.3 Teoría del ciclo de vida del producto

El ciclo de vida del producto es la evolución de las ventas de un artículo durante el tiempo que permanece en el mercado. Los productos no generan un volumen máximo de ventas inmediatas después de introducirse en el mercado, ni mantienen su crecimiento indefinidamente. Las condiciones bajo las que un producto se vende cambian a lo largo del tiempo; así, las ventas varían y las estrategias de precio, distribución, promoción deben ajustarse teniendo en cuenta el momento o fase del ciclo de vida en que se encuentra el producto.

2.4.4 La moderna Teoría del Comercio Internacional

“La teoría clásica del comercio se ocupaba sobre todo de analizar las ganancias derivadas del libre comercio. Sin embargo, la teoría moderna del comercio internacional acepta la veracidad de la teoría de la ventaja comparativa y se centra en analizar los patrones de comercio de cada país y los orígenes de dicha ventaja.”³⁷

Los teóricos clásicos suponían que las diferencias en las ventajas comparativas se debían a la diferente productividad de los recursos, lo que reflejaba una desigual distribución entre países de tecnología y cualificación de mano de obra.

Algunos economistas del siglo XX han dado una explicación más precisa de las distintas ventajas en la producción, destacando que la diversidad de precios de los bienes finales refleja la desigualdad de precios de los recursos productivos, y esta diversidad se debe a la escasez relativa de estos recursos en cada país. Los países se especializan en la producción y exportación de aquellos bienes que requieren materias prima.

³⁷ <http://blogs.utpl.edu.ec/relacionesinternacionales/2009/07/02/tratados-de-libre-comercio/> sitio consultado el 17 de octubre de 2012 a las 16:30 PM.

CAPÍTULO III

ASPECTOS GENERALES DE LOS TRATADOS, APROBACIÓN, RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGENCIA.

En éste capítulo analizaremos las generalidades en torno la temática de los tratados, en un primer lugar los abordaremos de manera general hasta analizar el CAFTA DR.

3.1 Concepto de Tratado.

El concepto de tratado ofrecido por Guillermo Cabanellas quien dice que tratado es: *“Como obra, la que versa sobre una ciencia o arte, que considera amplia y sistemáticamente. “Convenio, contrato”³⁸. Por antonomasia, convención internacional, suscrita por dos o más príncipes o gobiernos.”*

La última parte de esta definición es la que despierta interés como se puede observar; en esta primera aproximación se hace referencia al término objeto de estudio como una convención o pacto que efectúan dos o más naciones, y personas facultadas para celebrar tratados en representación de sus países.

Otro concepto de tratado es: *“cualquier acuerdo internacional que celebran entre dos o más estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional”³⁹.*

La definición anterior se refiere al término tratado en general, pero para el desarrollo de nuestro tema resulta necesario saber que son los tratados internacionales.

³⁸ **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo**, *Diccionario Jurídico Elemental*, Nueva Edición, Editorial Heliasta pp.38

³⁹ **SORENSEN, Max**, *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, 1° edición, México, 1985

⁴⁰ **ROUSSEAU**, *Derecho Internacional Público*, Tercera Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.

El autor Charles Rousseau quien manifiesta que el tratado internacional es: “todo acuerdo concluido entre miembros de la comunidad internacional”⁴⁰.

En esta afirmación se observa, que el autor tiene una visión bastante amplia en relación a quienes pueden celebrar un tratado ya que manifiesta que puede ser cualquier miembro, o sujeto reconocido por el derecho internacional.

Tratado internacional “es el acuerdo formalmente expresado entre dos o más estados por el que se establece, enmienda o da fin a una o varias obligaciones.”⁴¹

Otra definición de tratado comercial es la siguiente: “*En Derecho internacional, acuerdo escrito concluido por dos naciones soberanas o por una nación y una organización internacional (por ejemplo, la Unión Europea). La facultad de concertar tratados es un atributo esencial de la soberanía*”⁴².

Las definiciones anteriores tienen elementos comunes entre sí, como el hecho de que se trata de un acuerdo entre dos naciones como muestra de su soberanía, pero la teoría internacionalista actualmente reconoce esa facultad a los demás sujetos de derecho internacional, los organismos internacionales o algunos casos especiales como la Santa Sede o la Soberana Orden de Malta entre otras.

Ahora resulta necesario hablar acerca del concepto de tratado de libre comercio que es nuestro tema a tratar, como una aproximación tenemos lo dicho por Cabanellas en su diccionario jurídico quien no habla directamente de TLC pero da un concepto que puede apegarse o verse como un concepto

⁴¹ **LÓPEZ JIMÉNEZ, Ramón**, *Tratado de Derecho Internacional Público*, tomo 1, Ministerio de Educación, Dirección General de Cultura, Dirección de publicaciones, San Salvador, El Salvador. p. 208.

⁴² http://es.mimi.hu/economia/libre_comercio.html, sitio consultado el 28 de agosto de 2012 a la 09 AM .

de Tratado Comercial y dice que. Tratado-contrato: *“En Derecho Internacional Público se denomina así el acuerdo entre varios Estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno”*⁴³.

Como puede observar, al concepto de lo que Cabanellas denominó Tratado-contrato contiene elementos muy afines al término Tratado de Libre Comercio, al hablar de un acuerdo entre varios estados.

El concepto de libre comercio el cual nos dice que *“es un concepto económico, referente a la venta de productos entre países, libre de aranceles y de cualquier forma de barreras comercial”*⁴⁴.

Se incorporan nuevos elementos al termino TLC y es que este acuerdo tiene como base la eliminación de aranceles y cualquier tipo de barrera comercial, que pueda afectar el libre flujo de comercio entre los estados firmantes y son esas condiciones, las que generan el principal atractivo a los países que deseen firmar un tratado comercial. En este sentido, se busca que los países firmantes actúen y comercialicen sus productos en igualdad de condiciones y por ello, se ven obligados todos a brindar las mismas facilidades para ingresar un producto extranjero a su territorio. Procurando de esta forma, poder ampliar sus mercados a nivel internacional y en teoría lograr el desarrollo de sus economías.

Por último la definición de tratado de libre comercio que dice que es *“Aquel que prevé la eliminación de todas las tasas arancelarias, en un período de transición, sobre los bienes que sean originarios de los países signatarios o adscritos ha dicho Tratado”*⁴⁵

⁴³ Op. cit, **CABANELLAS DE TORRES.**

⁴⁴ http://es.mimi.hu/economia/libre_comercio.html sitio consultado el 28 de agosto de 2012 a las 09:24 AM .

⁴⁵ **MÉNDEZ, Manuel de Jesús, RIVAS SÁNCHEZ, Sonia Mirna, Análisis de la Gestión de Política Exterior en las Administraciones Presidenciales de Alfredo Cristiani - Armando**

La definición de tratado internacional que más llama a nuestro interés es el que ofrece Max Sorensen al cual ya hemos hecho alusión con anterioridad ya que el mismo manifiesta que el tratado es cualquier tipo de acuerdo que se celebra entre estados, además incluye a otras personas de derecho internacional es decir que no se limita a otorgarle esta facultad a los estados o sus gobernantes sino también reconoce esa potestad de celebrar tratados a todas las personas y organizaciones reconocidas por el derecho internacional.

A partir de todo lo anterior, el Tratado de Libre Comercio, es un acuerdo comercial firmado entre estados o sujetos de derecho internacional en el cual pactan la eliminación de aranceles y otro tipo de barrera comercial, que pueda afectar la libre exportación de los productos que estos mismos estados exportan, buscan la liberación del mercado, eliminando aranceles impuestos y demás barreras que impidan que estos introduzcan sus productos en los mercados de los países firmantes.

3.2 Naturaleza Jurídica del Tratado de Libre Comercio.

Para determinar la naturaleza jurídica del TLC, es necesario hacer una serie de observaciones. En primer lugar, debemos determinar por qué disposiciones se encuentran regidos los tratados y Max Sorensen “manifestó que estos están sometidos a las normas de derecho internacional”⁴⁶, para la siguiente observación citamos al mismo autor, quien establece que estos son celebrados y ratificados por los estados u otras personas internacionales, por lo tanto, manifiesta que los tratados pertenecen al derecho internacional público al encontrarse regido por sus normas y por ser celebrados entre sujetos reconocidos por el derecho internacional.

Calderón Sol, en el marco de Negociación del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica período 1989-99, Tesis de grado Universidad de El Salvador San Salvador, El Salvador, Centroamérica, p. 6.

⁴⁶ Op cit, **SORENSEN Max**, p. 156.

3.3. El Tratado de Libre Comercio establece los siguientes objetivos:

1-Promover las condiciones para una competencia justa e incrementar las oportunidades de inversión.

En este caso se determina que como uno de los grandes objetivos de los tratados, es promover entre los Estados la idea de competir comercialmente hablando entre ellos, de una manera justa, obligándolos de esa forma a que, den las mismas facilidades y sean igualmente flexibles entre ellos a la hora de querer ingresar un producto extranjero a sus fronteras.

De igual forma, se busca darles oportunidad a los nuevos inversionistas para que puedan promover sus productos a nivel internacional y que en teoría, logren competir a la par de los grandes productores y comerciantes de los países firmantes.

2-Proporcionar la protección adecuada y efectiva haciendo valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de las partes.

En este sentido, el objetivo del Tratado de Libre Comercio, es la protección de los derechos de autor del creador de una obra intelectual o bien de alguna obra musical o literaria, así como los logros publicitarios y marcas distintivas de un producto.

3-Establecer procedimientos eficaces para la aplicación de los tratados de un libre comercio y para la solución de controversias.

Este tema fue tratado en el punto 1.3 de la Ronda de negociación, donde se estableció un sistema para resolver conflictos comerciales, dicho sistema comprende varias instancias que va desde la consulta entre las partes en conflicto hasta el establecimiento de un panel de árbitros en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo.

4-Eliminar barreras al comercio entre las naciones que participan, estimulando el desarrollo económico y dando a cada país signatario igual acceso a sus respectivos mercados.

Esto implica la eliminación de aranceles, así como de otro tipo de barreras comerciales para que sea más fácil el flujo comercial entre los Estados firmantes.

3.4 Sujetos de los tratados

Aunque en la doctrina, tradicionalmente se ha manejado la idea de que son los Estados quienes tienen la facultad de celebrar tratados internacionales a través de sus gobernantes o representantes. En la doctrina moderna ya se habla de otros sujetos de Derecho Internacional que tienen la facultad de celebrar tratados.

Estos son los organismos internacionales e inclusive ya se habla de las personas naturales como personas reconocidas por el derecho internacional que tienen la potestad de celebrar tratados.

En el caso de las organizaciones internacionales según el Derecho Internacional Público son creados mediante un tratado con la finalidad de gestionar intereses colectivos de un grupo de Estados o de la comunidad internacional. Por ello, tienen la potestad de celebrar tratados las Organizaciones Internacionales por ejemplo la ONU (Organización de las Naciones Unidas), o la OEA (Organización de Estados Americanos) entre otras que ya han ratificado a lo largo de la historia tratados con las diversas naciones del mundo.

El Licenciado Sergio Guerrero Verdejo manifiesta lo siguiente:

“No omito recordar que modernamente los sujetos de Derecho Internacional son los Estados, las Organizaciones Internacionales, las empresas

Transnacionales, y en los particulares, no sin olvidar los estados sui generis”⁴⁷.

Cuando se habla de Estados sui generis hacemos referencia a sujetos atípicos del derecho internacional, que de igual forma se encuentran reconocidos por el mismo para poder actuar de manera soberana en el ámbito internacional tenemos como ejemplo a la ciudad del Vaticano, la Soberana Orden de Malta, la Santa Sede entre otros.

Ahora bien, en el caso del CAFTA DR, se trata de un Tratado Comercial celebrado solo entre Estados, es decir que todos los sujetos que intervienen en el mismo responden a la forma simple de sujetos de Derecho Internacional al ser celebrados solo por Estados los cuales son: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Estado Unidos, y República Dominicana, en otros palabras los sujetos que intervienen en la celebración del CAFTA DR son solo los estados antes mencionados.

3.5 Objeto del Derecho Internacional Público:

“El derecho de gentes o derecho internacional público, se ocupa esencialmente, de regular las relaciones entre los Estados o mejor entre los Sujetos de Derecho Internacional, puesto que ambos términos no son sinónimos.”⁴⁸

Puede asignársele una triple función:

- a) Determinar las competencias entre los Estados: ya que cada Estado dispone de una esfera de acción de base geográfica, fuera de la cual carece, en principio, y salvo excepciones de título válido para actuar.
- b) Acordar las obligaciones negativas (deberes de abstención) o positivas (deberes de colaboración, de asistencia) que vienen impuestas a los Estados

⁴⁷ GUERRERO VERDEJO, Sergio, *Derecho Internacional Público*, Tratados, Textos de Ciencias políticas No 13, , Primera edición, editorial Plaza y Valdez, Mayo de 2002, México. p. 43.

⁴⁸ *Ibíd.*, ROUSSEAU, p. 1.

en el ejercicio de sus competencias, al objeto de sustituir la competencia discrecional por un régimen de competencia reglada, es decir limitada.

c) Reglamentar la competencia de las instituciones internacionales.

3.6 Los Principios que Rigen Los Tratados.

Todo derecho está fundamentado en principios que son valoraciones que le dan base y justificación a su existencia, asimismo en el derecho de los tratados, estos principios básicos universalmente aceptados son los siguientes:

Pacta Sunt Servanda :

Este es el principio de la obligación de los Estados de darle cumplimiento de buena fe a las obligaciones internacionales que han contraído. El Pacta Sunt Servanda estipula que todo tratado en vigor obliga a todas las partes y debe de ser cumplido de buena fe.

En el libro “Los Principios y Normas Internacionales que rigen las Relaciones Amistosas y de Cooperación entre los Estados” Antonio Linares dice: “El principio de la buena fe ha sido generalmente reconocido como la norma fundamental sobre la que descansa todas las obligaciones de los tratados...”⁴⁹ y se cree que esto es muy aceptado porque es un concepto fundamental para todo sistema de relaciones internacionales que están basados en la confianza mutua. Para unos es una obligación moral y un postulado de carácter jurídico indispensable en la comunidad internacional.

La necesidad de respetar las obligaciones originadas de los tratados, constituye una condición indispensable para el mantenimiento de la paz y la cooperación internacional.

Todo tratado en vigor obliga a las partes y deben de ser cumplidos por ellas de buena fe. En la actualidad se le restableció como norma fundamental

⁴⁹ **LINARES, Antonio**, *Los principios y normas internacionales que rigen las relaciones amistosas y de cooperación entre los estados*, 1° edición, Publicaciones de la Facultad de Derecho, Caracas Venezuela, 1969, p. 46.

de todo el derecho internacional y específicamente del derecho de los tratados.

El Principio de la Igualdad Soberana de los Estados.

Este principio de la igualdad, debe de ser interpretado en el sentido de que todos los Estados tienen derecho a ser considerados iguales, política y económicamente en la comunidad internacional. El Doctor Antonio Gómez Robledo hizo una aseveración muy atinada al decir “El principio de la igualdad soberana, no se entiende como igualdad de poder, que es una ficción, sino más bien como igualdad jurídica, o sea igualdad de derecho y ante el derecho, que se aplica a todos los Estados grandes y pequeños, agregando que ningún Estado por poderoso que sea, puede reclamar un tratamiento especial o una exención con respecto a este principio”.⁵⁰

Es evidente que para coexistir en la comunidad internacional todo Estado tiene el deber de proceder en sus relaciones con otros Estados de conformidad con el derecho internacional y con el principio de que la soberanía de cada uno tiene que ser respetada en un ámbito de igualdad. Esto logra que las relaciones a nivel internacional posean un equilibrio que promueve las relaciones amistosas y a la vez se mantenga la paz.

Los estados están obligados a cumplir con las obligaciones contraídas en el marco del Tratado de la misma manera tienen el compromiso de respetar las normas de derecho internacional que rigen al mismo.

Principio Res Inter Alios Acta.

Este principio solo crea obligaciones entre las partes. Por ello un tratado no puede, en principio, obligar a los sujetos que no ha participado en él, puesto que naturalmente, no han podido dar su consentimiento .Pero

⁵⁰ **VALLE GONZÁLEZ, Alfonso**, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Acento S.A., segunda edición, año 2004, p. 24.

tampoco puede enunciarse este principio de un modo absoluto, y en algunos casos, un tratado crea derechos y obligaciones respecto a terceros⁵¹.

Principio ex consensu advenit vinculum.

El consentimiento es la base de la obligación jurídica, se refiere a que al no haber un ente jurídico superior a ellos y capaz de imponerles una determinada conducta, se supone que deben dar su consentimiento para que nazcan las obligaciones jurídicas de carácter contractual.

Principio de Respeto a las Normas del “Ius Cogens”

Es decir, que “un tratado se considerara nulo cuando fuera contrario a una norma imperativa del Derecho Internacional”⁵². Este principio se encuentra regulado en la Convención de Viena en el artículo 53.

Principios del Tratado de Libre Comercio.

Los TLC están inspirados en los Acuerdos y principios rectores de la OMC, los cuales buscan la liberalización del comercio e inversión a partir de los que se presume que el sistema comercial sería más libre, previsible, menos discriminatorio, más competitivo y ventajoso para las economías menos desarrolladas.

“*El principio de Trato Nacional*”⁵³ se basa en la premisa de no discriminación, a partir de la cual los gobiernos están en la obligación de otorgarle al inversionista extranjero al menos el mismo tratamiento que se le confiere a una empresa nacional; con ello, se garantiza a las empresas extranjeras operar bajo las mismas condiciones en que operan las empresas nacionales. Esto implica conceder igual trato a desiguales, que en la practica

⁵¹ **ORTIZ AHLF, Loretta**, *Derecho Internacional Público*, Editorial Oxford, tercera edición, año 2004, p. 20.

⁵² Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados. 1969

⁵³ **MORENO, Raúl**, *Red Sinti Techan, Alianza Social Continental y Comité de Servicio de los Amigos*, El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica: Impactos económicos y sociales.

entraña profundizar las asimetrías inmanentes entre las empresas de las partes.

“El principio de Trato de Nación más Favorecida”⁵⁴ considera que los gobiernos suscriptores del TLC, están en la obligación de otorgar un trato no menos favorable, que el que otorgué en circunstancias similares a inversionistas de una Parte ó de otro país no Parte. Con ello, se cierra la posibilidad de que empresas de un país que no suscribe el Tratado, puedan gozar en exclusiva de un trato preferencial, pues este tratamiento debe hacerse extensivo a las empresas de las partes suscriptoras del tratado.

“El principio de Comercio más libre y competitivo”⁵⁵ considera que la reducción de los obstáculos al comercio constituye el medio más adecuado para fomentar e incrementar el comercio; además, que las prácticas desleales de competencia comercial como el “dumping”(práctica comercial que implica la reducción de precios a productos de igual calidad y características de productos extranjeros, para poder sacar a estos del mercado nacional) y los subsidios, que muchas economías desarrolladas utilizan, con independencia de estos tratados, para proteger sus sectores más rezagados, desalientan la competencia leal y equitativa. Por ello, se postula la reducción gradual de los obstáculos al comercio y alentar a los países a tomar medidas antidumping.

3.7 Características de los tratados:

Los tratados tienen una serie de características que resulta necesario estudiar para una mejor comprensión de los mismos, tenemos primero que son “escritos”⁵⁶, ya que la manifestación de voluntad de las

⁵⁴ *Ibíd.* . p. 43.

⁵⁵ *Ibíd.* . p. 43.

⁵⁶ **GUERRERO VERDEJO, Sergio**, “Derecho Internacional Público Tratados”, *textos de Ciencias Políticas*, N° 13, segunda edición (Plaza Y Valdés): 2003. p. 45.

partes que intervienen en la celebración del tratado necesita ser plasmada en un documento.

Además los Tratados son solemnes ya que requieren cumplir con una serie de formalidades para que el tratado sea válido, y por lo tanto, jurídicamente auténticos. Vale señalar que prácticamente los tratados verbales han desaparecido.

Por otra parte los Tratados tienen la característica, de incidir tanto en el Derecho interno de un estado como en la situación jurídica del mismo a nivel internacional.

Cuando se incide en el derecho interno hacemos referencia a que el tratado al entrar en vigencia en nuestro país se convierte en ley de la República.

Por su parte, en nuestra situación jurídica a nivel internacional es porque el estado ya se ve obligado a cumplir los compromisos que adquiere al adherirse a un Tratado internacional.

3.8 Clasificación de los tratados.

Existe una diversidad de formas de clasificar a los tratados, establecidos doctrinariamente hay que recordar que un tratado es un convenio entre dos o más partes para ponerse de acuerdo sobre una determinada materia y crear derechos y obligaciones, para el caso el autor Guerrero Verdejo, Sergio clasifica los tratados de la siguiente manera:

“Por el número de participantes los tratados se clasifican en bilaterales y multilaterales, por el fondo en tratados ley, y tratados contratos, también se clasifican en iguales y desiguales, por el objeto, por su duración en transitorios y permanentes, por el sujeto que lo realiza en reales y personales, por su publicidad en tratados secretos y tratados abiertos, finalmente están los tratados constitutivos”⁵⁷.

⁵⁷ Ibíd. **GUERRERO VERDEJO**, pp. 51-56.

1. Por el número de participantes:

La primera clasificación planteada por Verdejo es según el número de participantes los tratados pueden ser: bilaterales y multilaterales.

Los tratados bilaterales o bipartitos son aquellos celebrados entre dos estados o sujetos de Derecho Internacional.

Los multilaterales (llamados también plurilaterales, pluripartita) son los que se realizan entre dos o más partes, Estados o Sujetos de Derecho Internacional.

2. Por el fondo:

En cuanto al fondo los tratados se clasifican en: tratados ley, y tratados-contrato, cuando hablamos de tratados ley hacemos referencia a aquellos destinados a crear una reglamentación jurídica permanentemente obligatoria, como es el caso de la Convención de Viena de 1961.

Por su parte los tratados-contrato tienen la finalidad limitada de crear una obligación jurídica que se extingue con el cumplimiento del tratado.

3. Iguales o desiguales:

En el caso de los tratados iguales los compromisos y las ventajas que emanan del mismo son equivalentes para una y otra parte, es decir que existe un trato equitativo entre las partes que celebran el tratado.

En el caso de los desiguales una de las partes se obliga a hacer más que las otras o bien queda bajo la dependencia de otra.

4. Por el objeto:

Debido a que los tratados han proliferado de manera considerable en las Relaciones Internacionales, cada vez abarcan materias muy diferentes. En ocasiones sirven para establecer sus relaciones y política internacional, sus relaciones diplomáticas. De alianza que puede ser defensiva; inofensiva; de no agresión, etcétera.

5. Por su duración

En base a su tiempo de duración los tratados pueden ser transitorios y permanentes:

Son transitorios aquellos tratados que tienen por objeto asuntos que se realizan en un acto único y de una sola vez, en otras palabras la existencia del mismo está limitada a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el tratado.

En cambio, los permanentes, crean una obligación jurídica permanente, es decir, de ejecución continua y sucesiva durante un cierto tiempo, no es necesario que se determine, inclusive puede ser a perpetuidad.

6. Por el sujeto que lo realiza:

Se clasifican en reales y personales:

Son personales cuando se refieren a la persona del soberano que es quien contrae la obligación. Estos tratados expiran por la muerte o fin del reinado, es decir que es el gobernante quien realiza la negociación, celebración y ratificación del tratado pero una vez este deja el poder los próximos gobernantes de ese estado ya no están obligados a seguir con dicho tratado.

Los reales, en cambio, la materia que forma su objeto conserva su fuerza obligatoria a pesar de los cambios que sugieren en la persona del titular, el ejecutivo o el que tenga la facultad de su celebración.

7. Por su publicidad:

Tratados secretos: que son negociados y firmados en secreto, carecen de promulgación por obvias razones y de ratificación. Hoy en día tienen valor precario. Generalmente son tratados políticos cerrados o cuasi cerrados.

Tratados abiertos. Estos son los más comunes de la actualidad; de hecho la publicidad de los tratados es un principio fundamental en el Derecho Internacional de los Tratados actualmente se reconoce el derecho a la sociedad civil de los estados firmantes de un tratado de tener conocimiento

de este e inclusive hacer sus propias valoraciones de dicho tratado para determinar si le conviene o no a los intereses de la nación.

8. Tratados constitutivos.

Son aquellos tratados que no solo crean derechos y obligaciones entre las partes, sino que también establecen el cuerpo fundamental de un organismo internacional, que establecen la constitución del organismo.

Gracias a este tipo de tratados es que se logran crear organismos internacionales que se encargan principalmente de velar por el cumplimiento del mismo así como velar por los intereses de los estados firmantes.

Por otra parte estas organizaciones buscan lograr que se cumplan con los objetivos trazados por los estados al momento de firmar el tratado. Ejemplo tratados constitutivos de la Unión Europea.

3.9 NEGOCIACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CAFTA DR

En el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica, la autora Karla Ramos, hace una descripción y análisis que dieron lugar al establecimiento del CAFTA DR, el cual ha sido elaborado desde la perspectiva de las rondas de negociación celebradas por las partes. Así, el documento se encuentra estructurado en nueve apartados principales. Por lo cual se hace referencia a las mesas de negociaciones realizadas en cada ronda.⁵⁸

3.9.1 Primera Ronda de Negociación

La primera ronda del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA) se realizó en San José (Costa Rica) del 27 al 31

⁵⁸ **RAMOS Karla**, *Tratado libre comercio entre Estados Unidos, y Centroamérica (CAFTA) Descripción y Análisis de las Rondas de Negociación, Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible*, 1ª edición San Salvador , FUNDE, Octubre 2008. Pág. 33. p p. 1-18.

de enero 2003. Desde el primer día comenzó a definirse la metodología de trabajo para los siguientes encuentros: a lo largo de la semana se reunirían las cinco mesas de negociación establecidas, y cada una delimitaría su trabajo en la semana según sus necesidades.

Según su necesidad se reunieron las mesas de acceso a mercados, servicios e inversiones, laboral y medioambiental, la mesa de cooperación y la mesa de solución de controversias.

Mesa de Medio Ambiente y Laboral

Esta mesa se dedicó a analizar los marcos legales que cada uno de los países aplica en materia ambiental y laboral. Por su parte, Estados Unidos hizo hincapié en las condicionantes que tienen para considerar con cuidado el impacto del CAFTA en los trabajadores norteamericanos, y enfatizó que era la primera vez que el tema se incorporaba de forma amplia en la negociación.

Se discutió además de que el principal interés en el acuerdo debería ser la garantía del cumplimiento de las legislaciones en cada uno de los países, y que en ese sentido no era necesario adicionar nuevas obligaciones.

Las negociaciones también analizaron los mecanismos que podrían plantearse ante el incumplimiento de las leyes, ya sean ambientales o laborales. Así también se disponen para el tema laboral, en donde se exige el respeto a la libertad sindical y a la negociación colectiva; se rechaza el trabajo forzado e infantil y se plantea la necesidad de generar condiciones laborales y salarios mínimos aceptables.

Mesa de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales.

Esta fue una de las mesas menos problemáticas durante la primera ronda debido a que el intercambio que se realizó, se centró sobre todo en conocer los objetivos, definiciones en la administración de los tratados comerciales, punto que según negociaciones y sectores privados son

elementos comunes en casi todos los acuerdos, porque obedecen a planteamientos bases en la OMC.

En el tema de solución de controversias se analizaron las propuestas negociadas, donde se estableció un sistema para resolver los conflictos comerciales de forma eficiente e imparcial. Dicho mecanismo comprende varias instancias, desde el período de consultas entre las partes, la intervención de la administración y si las partes no llegan a un acuerdo, se habló de la creación de un panel de árbitros compuestos por tres representantes, quienes tendrán la decisión sobre si algún país ha incumplido sus obligaciones.

También se profundizó sobre la alternativa de pagar una compensación monetaria, que permita responder a la suspensión del comercio en algunas de las partes.

El procedimiento establece etapas definidas y plazos, que deben cumplirse.

3.9.2 Segunda Ronda de Negociación

La segunda ronda de negociación del Tratado de Libre comercio entre Centroamérica y Estados Unidos, se celebró en Cincinnati (Ohio) del 24 al 28 de febrero 2003. Al igual que en la primera ronda, se reunieron las cinco mesas de trabajo ya definidas.

Mesa de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales

Para la solución de controversias, la mesa de negociación propuso el capítulo veinte, Artículo 20.2 el cual establece su ámbito de aplicación en los casos siguientes: a) a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este tratado; b) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte, es o podría ser incompatible con las obligaciones de este Tratado, o que otra Parte ha incumplido de alguna manera con las

obligaciones de este tratado; y c) cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte cause o pudiera causar anulación o menoscabo.

Obligaciones específicas de carácter vinculante para los países que tienen como objetivo el crear un mecanismo de solución de controversias (estado-estado) que brinde certeza jurídica en la solución de las eventuales controversias que puedan surgir entre Centroamérica y los Estados Unidos en cuanto a la aplicación y su interpretación del tratado.

Asimismo, se entregó una propuesta parcial sobre un tribunal arbitral que incluye tres instancias para dirimir conflictos. Este tribunal lo conformarán tres miembros que emitirán un informe sobre cada una de las irregularidades y el tratamiento que se les va a dar.

Mesa de Medio Ambiente y Laboral

En el tema laboral no se presentaron ningún tipo de propuestas porque Estados Unidos, además de calificar al tema como uno de los de mayor sensibilidad, agregó que no estaba listo con todas las consultas internas que tenía que realizar con las diversas agencias involucradas en el tema, es por ello que los programas que se discutieron estuvieron relacionados con fortalecer las áreas de inspección y regulaciones en cada país, para definir sus necesidades de cooperación, ya que los sectores empresariales temían que los temas laborales se convirtieran en un obstáculo para el libre comercio por el establecimiento de sanciones económicas o cierre de mercado, y por ello insistieron en desligar estos temas del tratado.

Lo que se dio, fue un intercambio de las legislaciones de todos los países y los análisis de programas de cooperación, enfocados a fortalecer la institucionalidad de las entidades laborales en Centroamérica.

Los negociadores centroamericanos explicaron que el objetivo del CAFTA, no es modificar la legislación laboral ni medioambiental de los países del istmo, sino intentar mejorar su implementación en cada país y fortalecer los ministerios que aplican la legislación.

3.9.3 Tercera Ronda de Negociación

Esta ronda se celebró en San Salvador desde el 31 de marzo hasta el 4 de abril 2003. En esta oportunidad se reunieron las cinco mesas de negociación; acceso a mercados, servicios e inversión, propiedad intelectual y compras del sector público, solución de controversias y asuntos institucionales, así como medio ambiente y laboral.

Mesa de Solución de Controversias y Asuntos Institucionales

El tema de solución de controversias, consiste en la creación de comités que integren diferentes áreas y de una comisión de ministros que aseguren la correcta aplicación del tratado. Por lo que Centroamérica hizo la presentación de su contrapuesta en la materia analizando el ámbito de aplicación, notificaciones, integración del panel y la lista de panelista. Explico su propuesta enfatizando en la necesidad de que los mecanismos de solución de controversias se apliquen de manera bilateral entre la región y Estados Unidos y contemplando la posibilidad de que un país de Centroamérica pueda ser parte consultante o reclamante en un proceso iniciado por otro país.

Mesa de Medio Ambiente y Laboral

Durante esta ronda de negociación, el grupo laboral, tal y como se acordó, conoció los regímenes laborales de cada una de las partes, a través de la presentación de los diversos Ministerios de Trabajo de la región.

Se analizó, además, el tema de cooperación, en el cual se habló de la disponibilidad de fondos existentes para crear programas dirigidos a dos

áreas específicas: la promoción de los derechos laborales básicos y el trabajo infantil.

Estos como los puntos más importantes de la ronda de negociación anterior.

3.9.4 Cuarta Ronda de Negociación:

En la mesa de negociación, Estados Unidos presentó una propuesta laboral, en la cual destaca la obligación de las partes de aplicar efectivamente la legislación laboral.⁵⁹

Por su parte, Centroamérica reiteró sus objetivos de establecer un conjunto de normas y principios que promuevan la protección de los derechos de los trabajadores, mediante la respectiva aplicación de la legislación de cada país.

En esta ronda de negociación, la sociedad civil tuvo una participación muy activa, a través de la Iniciativa Integración y Desarrollo Sostenible, en la cual solicitaron que en el capítulo laboral se incluyera los derechos fundamentales de la OIT tales como: no discriminación, abolición del trabajo forzoso, erradicación del trabajo infantil y libertad sindical.

Además, consideraron mantener el respeto por la legislación interna; crear y mejorar mecanismos de tutelas tanto institucionales como no institucionales.

3.9.5 Quinta Ronda de Negociación:

Una de las principales objeciones por parte de Centroamérica, es la multa que fija el texto estadounidense, por el incumplimiento del acuerdo laboral, la cual asciende a 15 millones de dólares los cuales se aplicaran en refuerzos presupuestarios.

⁵⁹ **Bravo Ana y Karla RAMOS**, *Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (CAFTA) Descripción y Análisis de las Rondas de Negociación, Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible*, 1ª edición San Salvador, FUNDE Octubre 2008. p. 33.

Por su parte, Estados Unidos manifestó su deseo de firmar un tratado comercial parecido al tratado celebrado con Chile e incluso con algún Aspecto más avanzado en cuanto a la protección de los derechos de los trabajadores.

3.9.6 Sexta Ronda de Negociación:

Lo más destacable de la ronda fue la flexibilización que Estados Unidos mostro al poner en la mesa de acceso a mercados nuevas propuestas de tratamientos para productos agrícolas, en cuanto al tema laboral y el de textiles también marcaron la pauta de la ronda, ya que fueron los temas más complicados; sin embargo, el mayor avance en el tema laboral fue que Centroamérica acepto que el tema laboral forme parte del tratado y no un anexo del mismo; pero se insistió en que no se incluyan multas ni sanciones por el incumplimiento de las leyes.

3.9.7 Séptima Ronda de Negociación.

La séptima ronda de negociación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA-DR) se celebró en Managua, Nicaragua del 14 al 20 de septiembre de 2003.⁶⁰

Mesa de acceso a mercados.

Durante esta ronda, la mesa de acceso a mercados probablemente fue la que mayores avances obtuvo desde la perspectiva de los intereses de la región centroamericana.

Ya que se logró observar flexibilización en la forma de negociación por parte de los Estados Unidos en los temas de agricultura y textiles, en esta mesa se discutió aspectos de las áreas de desgravación arancelaria, agricultura, obstáculos técnicos al comercio, textiles, trato nacional.

⁶⁰ *Ibíd*em, BRAVO Ana, p. 57.

Mesa de solución de controversias y asuntos institucionales.

En esta mesa se abordó el tema de solución de controversia, se estableció el procedimiento para el mismo que consta de tres etapas: consulta entre las partes, consulta ante la comisión y establecimiento de un panel.

Además en esta etapa los estados acordaron que el procedimiento será transparente por lo cual acordaron medidas para que esto sea posible como; la obligación de los estados en conflicto de publicar las medidas y acuerdos alcanzados en el procedimiento de solución de controversias, y establecer un punto de enlace para que estos los países contratantes pueden concertar una solución a su conflictos.

Mesa de medio ambiente y laboral.

En la mesa de medio ambiente se lograron acuerdos en los temas de remedios y sanciones con que deben contar las partes ante violaciones ambientales.

Y en el caso del tema laboral se pretende que las naciones se comprometan a erradicar el trabajo infantil, que haya libertad de asociación y sindicalización, se prohíba el trabajo forzado, se proteja el salario mínimo y se vele por la salud ocupacional.

3.9.8 Octava Ronda de Negociación.

Se celebró en Houston, Estados Unidos del 20 al 24 de octubre del 2003.

Mesa de acceso a mercados.

Se abordó uno de los temas más interesantes que fue la desgravación arancelaria tanto agrícola como industrial.

En el cual las partes negociantes presentaron un listado de desgravación de algunos productos y servicios que ellos pretendían que fueran objetos de estos beneficios y a la cual se pondrían de acuerdo con los mismos de manera posterior.

Mesa de solución de controversias.

Esta mesa no tuvo avances ya que el negociador Estadounidense tuvo que marcharse por razones personales.

Mesa de compres del estado y propiedad intelectual

Las principales novedades en esta mesa fue la inclusión de varios derechos de propiedad intelectual tales como: a) que en caso de un proceso judicial civil sobre la infracción de patentes el juez deberá de ordenar al infractor el pago de honorarios de la persona o empresa afectada, b) la posibilidad de actuar según su criterio a las autoridades de aduanas cuando estén frente a dos marcas patentadas presuntamente similares, c) facultad a las autoridades aduaneras de iniciar medidas en las fronteras de oficio, d) “se garantiza la posibilidad de que las autoridades competentes donen las mercancías pirateadas”.

Mesa de medio ambiente y Laboral

Se lograron grandes avances en materia ambiental en el marco de la octava ronda de negociación en el cual se estableció un fortalecimiento técnica científica para apoyar la formulación de políticas ambientales.

En el ámbito laboral se logró cerrar el marco legal del capítulo que define el objetivo general del mismo.

3.9.9 Novena ronda de negociación.

Se celebró en Washington Estados Unidos del 8 al 17 de diciembre de 2003 las rondas dejaron el nivel técnico y se llamó a los ministros para que abordaran los temas más delicados de las negociaciones textiles, agricultura, y propiedad intelectual.

Mesa de acceso a mercados.

En esta ronda se concluyó con la negociación de la mesa de acceso a mercados en la cual llegó al acuerdo de eliminar progresivamente los

derechos de cada país de cobrar aranceles y además acordaron eliminar otras barreras arancelarias que restrinjan al comercio.

Mesa de medio ambiente y laboral. En lo relativo al tema ambiental los países acordaron que buscarán fortalecer y aplicar mecanismos para la Preservación y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente en general.

Por su parte en el ámbito laboral acordaron, proteger y promover los derechos a la libertad de asociación, el derecho a la huelga, prohibición del trabajo forzado. La protección en el trabajo para los niños y jóvenes, y la eliminación de la discriminación y la igualdad de remuneración para los hombres y las mujeres.

Mesa de solución de controversias y asuntos institucionales.

Se estableció el plazo para que el panel de solución de controversias emita su informe preliminar al momento que se inicie un litigio entre los estados y dicho plazo será de 120 días.

Además se estableció la multa que los países deberán de cancelar en caso de que incumplan uno de los acuerdos en materia laboral o ambiental, y este será no mayor de 15 millones de dólares que serán utilizados para la reparación del daño causado a raíz del incumplimiento.

3.10 Ratificación.

En este apartado describiremos la ratificación del tratado una vez que las partes interesadas en la adopción del tratado se hayan puesto de acuerdo en el proceso de negociación, podrá ya cada país acudir a un proceso interno para ratificar al mismo. Pero resulta necesario antes de ahondar en el tema definir que es la ratificación de un tratado.

Entonces tenemos que ratificación es: *“Entiéndase, por ratificación el acto por el cual el órgano competente del Estado confirma la fuerza*

*vinculante de un tratado determinado”.*⁶¹

El tratado que ha sido firmado no es aun obligatorio, para que lo sea es necesario que el Estado haya manifestado su consentimiento en obligarse por el Tratado en la forma prevista por el mismo. Por regla general los tratados adquieren fuerza jurídica desde el momento en el que se les ratifica volviéndose obligatorios.

A su vez la ratificación conlleva dos fases:

- 1) Fase Interna: Que es la operación mediante la cual el Estado, establece en su derecho interno los requisitos para obligarse internacionalmente.
- 2) Fase Externa: Es la operación que se realiza en el ámbito internacional, para darle al tratado su fuerza obligatoria procediendo al canje o intercambio de los instrumentos de ratificación; si el tratado es bilateral o al depósito del mismo, si el tratado es multilateral.

Ahora bien, que implica ese proceso interno pues es de empezar diciendo que en nuestro caso es la Asamblea Legislativa quien posee la facultad privativa de ratificar los Tratados y Convenciones celebrados por el Ejecutivo, de acuerdo con las siguientes disposiciones constitucionales:

Art. 131. Corresponde a la Asamblea Legislativa:

*7º. "Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u Organismo Internacionales, o denegar su ratificación”*⁶².

Como se demuestra en el precepto constitucional antes citado es la Asamblea Legislativa el órgano competente para ratificar el tratado antes propuesto y negociado por el órgano ejecutivo o los funcionarios que actuaron por conducto del mismo.

Por otra parte, tenemos que hacer mención de la sección especial

⁶¹ **BERRIOS VELÁSQUEZ, Silvia Mercedes, Patricia Margarita CASTILLO CAMPOS y José de la Cruz, VÁSQUEZ, Aplicación de los Tratados Internacionales al Decretar las Medidas Cautelares,** Tesis de grado Universidad de El Salvador , Ciudad Universitaria, San Salvador, enero 1999 p. 12.

⁶² **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

dentro de la carta magna dedicada al tema de los tratados esta se encuentra en el título VI capítulo I sección cuarta a partir del artículo 144 al 149 en los cuales los artículos que más nos interesan por el tema a tratar son los preceptos 145, 146, y 147.

Los artículos 145 y 146 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que no puede celebrarse tratados que restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, que se altere la forma de gobierno, se menoscabe o lesione la integridad del territorio, la soberanía, independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana, así mismo no puede someterse al Estado Salvadoreño a la jurisdicción de un Tribunal de un Estado extranjero mediante un instrumento internacional.

Asimismo, el Artículo 147 Cn., establece *“Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República es necesario el voto de las tres cuartas partes por lo menos, de los diputados electos”*.

En este caso particular donde el objeto es la ratificación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA-DR), *“El Salvador fue el primer país en ratificarlo, a través del Órgano Legislativo, el 17 de diciembre de 2004 y luego publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 2005”*⁶³.

En nuestro caso fue porque nuestras autoridades pensaron en que al ratificar primero el tratado serían los primeros en observar sus resultados.

Después se fueron adhiriendo a esta lista poco a poco el resto de países firmantes Honduras ratificó el acuerdo el 3 de marzo de 2005 y Guatemala publicó la aprobación del acuerdo en el Diario Oficial el 10 de marzo del mismo año, Nicaragua ratificó el acuerdo el 10 de octubre de 2005. El 6 de septiembre de 2005, la Cámara de Diputados de la República

⁶³ http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP sitio consultado el 16 de noviembre de 2012 a las 10: 28 AM.

Dominicana aprobó el CAFTA-DR y envió el acuerdo al Presidente para su firma. El 28 de febrero de 2006, el Presidente de Estados Unidos emitió la Proclamación 7987 de implementación del tratado de libre comercio Centroamérica-República Dominicana-Estados Unidos.

Volviendo a nuestro ámbito, la ratificación del CAFTA DR en el año 2004 fue extremadamente turbulenta, ocurriendo a las 3:00 de la mañana (los famosos madrugones) *“en una Asamblea Legislativa rodeada con policías antidisturbios. ARENA, el partido que en ese entonces estaba en el gobierno, eludió la necesidad de lograr el voto calificado de las dos terceras partes que ordena la Constitución de la República para aprobar un tratado internacional”*⁶⁴.

Como resultado el TLC sólo tuvo que recibir 49 votos, o una mayoría simple, como el partido político FMLN se oponía, al TLC sólo pudo aprobarse ignorando el mandato constitucional de mayoría calificada.

Aunque hubo algunas anomalías dentro del proceso de ratificación del CAFTA DR, este se llevó a cabo como se dijo con anterioridad el 17 de Diciembre del 2004 con el apoyo de la mayoría de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa (a excepción del FMLN).

En este sentido, se han realizado una serie de intentos de la sociedad civil por revertir este tratado comercial (CAFTA DR) a través de recursos de inconstitucionalidad pero que hasta la fecha no ha habido mayor pronunciamiento por parte de la sala de lo constitucional.

De hecho uno de las pocas decisiones que ha tomado fue una declaratoria de inadmisibilidad declarada el día trece de junio de dos mil seis en un proceso de inconstitucionalidad en contra de los capítulos 1, 3, 9, 10 y 16 del Decreto Legislativo n° 555, publicado en el Diario Oficial n° 17, de

⁶⁴ Observatorio: “El TLC entre los EEUU, Centroamérica y la República Dominicana en su primer año”, *Un Informe de la Coalición alto al CAFTA*, Enero, 2007, p. 8.

fecha 25-I-2005, que contiene la ratificación del Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores n° 550 relativo al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica-República Dominicana y los Estados Unidos de América (TLC CA-RD/USA); justificando su pretensión en la supuesta violación a los artículos 1, 2, 3, 10, 23, 38, 65, 89, 101 y 102 de la Constitución de la República de El Salvador.

Dicha declaratoria de inadmisibilidad se da en razón de que la sala declaró la falta de algunos requisitos fundamentales de la demanda.

En nuestra opinión la aprobación y ratificación del TLC carece de concordancia con lo establecido en la norma constitucional al utilizarse menor número de diputados que los que manda el art. 147 de la carta magna en donde claramente ordena de que se hará con la votación de la mayoría calificada de legisladores lo que significa que serán 63 votos.

Por lo tanto a nuestro ver el TLC en un futuro podría ser declarado inconstitucional ya que existe una razón válida para hacerlo, al contradecir claramente un mandato constitucional en otras palabras este carece de respaldo de la norma superior, lamentablemente existen intereses de índole económico que a lo mejor no permitan que este llegue a ocurrir (que se declare inconstitucional).

3.11 Entrada en Vigencia

Por regla general, las partes en un tratado gozan de completa libertad para establecer, en forma explícita, el momento en que el acuerdo ha de entrar en vigencia, formalmente hablando. *“En la mayoría de los casos, esto tiene lugar por medio de una estipulación expresa en el tratado, bien sea sujetando la vigencia a la notificación, al depósito o la ratificación”*⁶⁵.

⁶⁵ **NOLASCO, José Roberto**, *Introducción a la teoría General de los Tratados*, tesis de doctorado Universidad de El Salvador San Salvador, El Salvador, Centro América, octubre de 1973 , p. 46.

Tratándose de acuerdos multilaterales puede sujetarse esa vigencia a la realización de esos mismos actos, bien sea por todas las partes contratantes, o un número determinado de ellas.

En otras palabras la entrada en vigencia de un tratado en términos generales queda a discrecionalidad del estado firmante según considere encontrarse listo en todo aspecto para el adecuado desarrollo del mismo.

En nuestro caso la Constitución de la República no establece un plazo fijo para que una vez ratificado un tratado este entre en vigencia.

De hecho lo único que manifiesta nuestra carta magna es el efecto jurídico que conlleva para nuestro país la entrada en vigencia de un tratado internacional lo regula en el artículo 144 de la Constitución de la República al manifestar lo siguiente: *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados u organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia”*

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.

En ese orden el Art. 144 Inc. 2° de la Constitución, se desprende dos ideas fundamentales; la primera consiste en darle fuerza pasiva a los tratados internacionales frente a las leyes secundarias de derecho interno, es decir, que el tratado internacional no puede ser modificado o derogado por las leyes internas, lo cual conlleva a que estos últimos entran dotados de fuerza jurídica o normativa inferior. En definitiva significa que tanto los tratados internacionales y las leyes internas se enmarcan dentro de categorías de “Leyes Secundarias de la República”; no obstante dicha categoría tiene una sub-escala jerárquica dentro de la cual el tratado internacional goza de un rango superior al de las leyes de derecho interno.

La segunda idea que se deduce del inciso en referencia y que es consecuencia de la primera, consiste en señalar la prevalencia del tratado internacional sobre la ley interna, lo cual lleva al denominado principio o criterio de prevalencia. Es decir que en el inciso 2° del Art. 144 Cn., sean señalado dos criterios para resolver las antinomias que susciten entre el tratado internacional y la ley secundaria de derecho interno; en primer lugar se hace referencia al criterio de jerarquía (criterio que opera en el momento de creación del derecho), pero también se quiso proporcionar al legislador del derecho un criterio adicional recurriendo al criterio de prevalencia (el cual opera al momento de aplicación del derecho).

En el caso del CAFTA DR entro en vigencia en nuestro país el 1° de marzo de 2006, es decir que ya cumplió más de seis años de estar en vigencia, cosa que no fue fácil ya que el entonces presidente de los Estados Unidos George Bush a *“través de USTR (Oficina del Representante de Comercio de los EEUU) le exigían cada vez más demandas y requisitos al estado”*⁶⁶ de El Salvador para poder darles luz verde para poder aplicar el tratado.

⁶⁶ Observatorio: “El TLC entre los EEUU, Centroamérica y la República Dominicana en su primer año, Un Informe de la Coalición alto al CAFTA”, www.stopcafta.org, Enero, 2007, pág.6. Sitio web consultado 6 de septiembre de 2012 a las 11:16 AM.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO XVI DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO Y LAS REFORMAS REALIZADAS EN LA LEGISLACIÓN LABORAL INTERNA.

“El capítulo laboral es el numero dieciséis en el TLC y contiene ocho artículos, así como un anexo en materia de cooperación.

Este capítulo a su vez, debe leerse en referencia con el capítulo de solución de controversias del tratado, pues en caso que exista una disputa por incumplimiento al capítulo laboral, aplica el mecanismo de solución de controversias descrito en el capítulo veinte, el cual contiene algunas disposiciones que en particular se refiere al tema laboral como excepciones al procedimiento general.

Lo que establece medularmente dicho capítulo, es un marco de normas y principios que promueven la protección y cumplimiento de los derechos de los trabajadores internacionalmente reconocidos y promueve la cooperación entre las partes, para la implementación de proyectos de fortalecimiento de capacidades en el área laboral y presenta la siguiente estructura normativa:⁶⁷

4.1 Declaración de compromisos compartidos (art. 16.1.1)

“Las partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) (Declaración de la

⁶⁷ **NÚÑEZ MANCIA, Ena Lilian**, “Derechos laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados, Centroamérica y República Dominicana en *Revistas Que Hacer Judicial*, n°62, año 2008, enero-febrero, San Salvador, El Salvador, pp. 18-22.

OIT). Cada parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el art. 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación.”

El Salvador una vez más ha reafirmado su compromiso de respetar los convenios de la OIT, y su seguimiento de 1998.⁶⁸ La pretensión de las partes en el tratado no es modificar la legislación interna en materia laboral, no es que se aprueben todos los convenios, ni la armonización de la legislación laboral de cada uno de los países que suscriben el tratado, sino que el objetivo es que se respeten y cumplan los compromisos adquiridos en el tratado.

4.1.2 Aplicación de la legislación laboral:

Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados y Organismos Internacionales, constituyen Leyes de la República, al entrar en vigencia. En caso de conflicto entre el tratado y la ley prevalece el tratado⁶⁹. “A la fecha El Salvador ha ratificado 29 Convenios de la OIT y un Protocolo, incluyendo los ocho convenios fundamentales.”⁷⁰

El art. 16.2.1(a) establece: “Una parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las partes, después de la fecha de entrada en vigor de este tratado.”

⁶⁸ las partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas.

⁶⁹ **Art. 144 de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**, D.C. No. 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

⁷⁰ Organización Internacional del Trabajo: *La Justicia Laboral en América Central, Panamá y República Dominicana*, Primera edición, 2011. Costa Rica. p. 153.

El capítulo laboral establece una serie de compromisos relativos a la aplicación de la legislación interna. Las partes se comprometen a aplicar de forma efectiva su propia legislación laboral; el incumplimiento de dicha obligación se daría cuando alguna parte deje de aplicar su legislación laboral a través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una forma que afecte el comercio entre las partes.

Esta es la única obligación que está sujeta al mecanismo de solución de controversias (capítulo 20), por lo que se sostiene que es la obligación principal del capítulo laboral.

Esto significa que no se puede menoscabar los derechos laborales con el fin de atraer inversión extranjera, al disminuir los derechos laborales establecidos en la Constitución de la República, Convenios internacionales y el Código de Trabajo.

A manera de ejemplo, una empresa de capital extranjero hace uso de los beneficios comerciales del CAFTA-RD, y surge la situación que algunos empleados deciden crear un sindicato, el patrono al enterarse decide despedirlos, de este modo se afecta el comercio a través de huelgas; si las autoridades conocen el asunto y no hacen nada al respecto es una inacción y no se está cumpliendo el compromiso de la aplicación de la legislación interna, siguiendo el proceso establecido podría dar lugar a que intervenga el mecanismo de solución de controversias.

Según el Art. 16.8 se define que, “legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte o disposiciones de las mismas que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

1. El derecho de asociación;
2. El derecho de organizarse y negociar colectivamente;
3. La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
4. Una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
5. Condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional”.

Ahora es preciso aclarar en que consisten estos derechos fundamentales que contempla el tratado:

Derecho de asociación:⁷¹ según el convenio 87 los trabajadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Derecho a organizarse y negociar colectivamente:⁷² Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio⁷³: la expresión trabajo forzoso significa sin el consentimiento de la persona u obligatorio se refiere a todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la

⁷¹ **Art. 7 Cn y CONVENIO 87:** libertad de asociación y derecho de organización.

⁷² **OIT, CONVENIO 98:** derecho de sindicación y negociación colectiva firmada en 1949.

⁷³ **Art. 9 Cn y CONVENIO 29:** abolición de trabajo forzoso en 1930, y Convenio 105: discriminación en el empleo y ocupación en 1958.

amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

- d) Una edad mínima para el empleo de niños y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil⁷⁴: se aplica necesariamente a los menores de dieciocho años de edad, y las peores formas de trabajo infantil consisten en esclavitud, venta y trata de niños, prostitución, y utilizar menores en actividades ilícitas, etc.
- e) Condiciones aceptables de trabajo en relación a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional⁷⁵: este convenio afirma que la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Es preciso señalar que el nivel del salario mínimo queda expresamente excluido de las obligaciones, debiendo entenderse que estas se refieren únicamente al cumplimiento de la normativa de salario mínimo vigente en cada país, “quedan fuera temas como el aguinaldo, vacaciones, seguro social y los procedimientos para el despido.”⁷⁶

A nuestro criterio sería muy difícil uniformar los salarios mínimos y las prestaciones sociales de cada uno de los países firmantes, debido a que cada parte tiene una normativa interna que se encarga de ello y es diferente al resto de países, por ende es lógico que este rubro quede a discrecionalidad de cada estado.

⁷⁴ **OIT, CONVENIO 138**, sobre las peores formas de trabajo infantil, y Convenio 182 sobre abolición de las peores formas de trabajo infantil.

⁷⁵ **Art. 38 Inc. 1º y CONVENIO 100**, sobre igualdad de remuneración; y Convenio 111 de no discriminación.

⁷⁶ **VARGAS, Oscar René**, “Después del CAFTA, ¿Qué?”, Primera edición, Managua: Pavsá, 2007 Pág. 315.

“En síntesis, el incumplimiento a la obligación de cumplir la propia ley debe reunir cuatro requisitos:

1) Que el estado haya incurrido en un curso (o patrón) de

Acción o inacción sostenida o recurrente (es decir, que no se trate de casos aislados),

2) Que se haya infringido uno de los derechos antes subrayados;

3) Que se afecte el comercio e inversiones entre las partes, situación que será determinada por el panel al que corresponda conocer el caso, a su arbitrio ya que no se define en el tratado en qué casos o bajo qué circunstancias se entenderá que existe afectación al comercio;

4) Que el incumplimiento haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor del tratado.”⁷⁷

4.1.3 Garantías procesales e información pública:

“Cada parte garantizara que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales, cuasi judiciales o de trabajo, según este previsto en la legislación interna de la Parte.” 16.3.1

Las Partes garantizarán que las personas tengan adecuado acceso a los tribunales judiciales y que los procedimientos sean justos, equitativos y transparentes. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral.

⁷⁷ Ob. Cit., **NÚÑEZ MANCÍA**, p. 19.

Se dispondrá que las Partes mediante los procedimientos establecidos tengan derecho a presentar recursos para asegurar la aplicación de sus derechos según su legislación laboral interna. Las resoluciones emanadas de los tribunales judiciales no serán objeto de revisión ni se podrán reabrir conforme a las disposiciones del Capítulo XVI del TLC.

4.1.4 Estructura institucional:

“Las partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes estos designen.”16.4 la función del consejo de asuntos laborales si se ha cumplido con los adeudos, adquiridos en el libro blanco y las disposiciones de este tratado; a su vez, resuelve las solicitudes que interponen las partes.

Este consejo está conformado por los ministros de cada estado, estos se auxilian de la unidad de contacto creada para recibir las peticiones de las partes y darles su debido tramite.

Sin embargo, en este consejo no existe una participación activa de las organizaciones sindicales, laborales o de derechos humanos, quedando en desventaja los trabajadores al no tener representantes que negocien los asuntos relativos al cumplimiento del tratado.

4.1.5 Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades.

“16.5.2.1. Una parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra parte haya designado conforme al art. 16.4.3

16.5.2.2 Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la parte que recibe la solicitud responda.

16.5.2.3 Las partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría, o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

16.5.2.7 Ninguna parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a ese Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este capítulo, salvo con respecto al artículo 16.2.1(a).”

El capítulo cuenta con un sistema de consultas laborales o tratamiento de los conflictos. El sistema inicia con consultas entre las partes al presentarse una solicitud, a fin de lograr una solución satisfactoria del problema. Si las partes no logran solucionar el problema, se convoca al Consejo, quien procurará resolver el caso recurriendo, cuando sea necesario, a consultas con expertos y a procedimientos de buenos oficios, conciliación o mediación.

De no resolverse el conflicto, el caso deberá ser tratado mediante el mecanismo de solución de controversias. Sin embargo el capítulo laboral permite que los países puedan solucionar sus conflictos laborales de otra forma, evitando el mecanismo descrito.

Esto significa que los países no están obligados a utilizar el mecanismo de solución de controversias, el cual incluye medidas coercitivas por el incumplimiento de los derechos laborales que reconoce el tratado.

4.1.6 Árbitros laborales:

“Las partes establecerán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesaria de desempeñarse como árbitros que surjan de conformidad con el artículo 16.2.1(a).”16.7

Los árbitros laborales según el tratado se dividen de la siguiente manera: tres árbitros nacionales y siete extranjeros a menos que las partes decida otra cosa. Es obligatorio que los árbitros laborales sean especialistas en Derecho Laboral, comercio internacional y solución de controversias, además no tienen que vincularse con las partes.

4.1.7 Sanción monetaria por incumplimiento:

Si la resolución de controversias se realiza a través del CAFTA-RD, y el caso finaliza con que una de las Partes ha incumplido con sus obligaciones laborales, se le aplicarán sanciones que pueden ser de tipo monetario. La sanción monetaria tiene un monto límite de US\$15 millones, el cual se ajusta de acuerdo a la inflación.

Si el país no paga la contribución monetaria, se pueden suspender los beneficios comerciales, como lo establece el Art. 20.17 numeral 5 del capítulo sobre solución de controversias: “Si la Parte demandada no cumple la obligación de pagar una contribución monetaria, la Parte reclamante podrá adoptar otras acciones apropiadas para cobrar la contribución o para garantizar el cumplimiento de otro modo.

Dichas acciones pueden incluir la suspensión de beneficios arancelarios de conformidad con este Tratado en la medida necesaria para cobrar la contribución, teniendo presente el objetivo del Tratado de eliminar

los obstáculos al comercio e intentando evitar que se afecte indebidamente a partes o intereses que no se encuentren involucrados en la controversia.”

Las sanciones son canceladas por el Estado y no por las empresas que incumplen la ley. El capítulo no establece que los países están obligados a trasladar el pago de sanciones a sus respectivas empresas violadoras de los derechos laborales; el traslado de las sanciones a las empresas queda a discrecionalidad del país infractor.

A la luz de los resultados del capítulo laboral del CAFTA-RD, es posible argumentar que éste como tal no garantiza efectivamente el cumplimiento de los derechos laborales (ante la ausencia de mecanismos concretos), ni la participación de las organizaciones laborales en la búsqueda de mejorar sus condiciones de trabajo. No obstante, traslada la responsabilidad del cumplimiento de la legislación al Estado, por lo que los impactos sobre las condiciones laborales dependerán del rol que tome la institucionalidad en cumplir sus funciones en el respeto de las leyes laborales.

4.2 Reformas efectuadas en la legislación salvadoreña y diversas implicaciones normativas:

“Debido a la entrada en vigencia del tratado de libre comercio con los Estados Unidos de América, el 1 de marzo del año 2006, El Salvador ha tenido que hacer una serie de reformas en su normativa interna con el objetivo de crear un ambiente de seguridad jurídica para los inversionistas y asegurar que la relación comercial con estos nuevos socios se aproveche de manera adecuada.”⁷⁸

⁷⁸ Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, “CAFTA reformas efectuadas en la legislación salvadoreña y diversas implicaciones normativas”, en *Boletín Divulgaciones*

Por otra parte, este hecho coincide con una serie de políticas de atracción de inversiones, cuya base es la seguridad jurídica bajo un modelo de Estado de Derecho.

Bajo este contexto en El Salvador se han aprobado una serie de cambios en la legislación para adecuarse a lo establecido en el tratado y darle debido cumplimiento.

A continuación se mencionan algunas reformas efectuadas en la legislación salvadoreña:

4.2.1 Ley de marcas y otros signos distintivos:

“Se reformó la definición de marca, siendo esta ahora la siguiente: Marca es cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse estos suficientemente distintivos susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie.

Se incluyeron las marcas de certificación: esto se aplicará a los productos o servicios que han sido controlados por el titular de derecho de la marca de fábrica a la que acompañara.

Además de las marcas de certificación, las partes ahora están obligadas a proteger las marcas colectivas, las marcas sonoras y podrán incluir indicaciones geográficas y marcas olfativas.”⁷⁹

Jurídicas, N°2, año 2005, Julio, Unidad Técnica Ejecutiva, San Salvador, El Salvador, pp. 3-23.

⁷⁹ **LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS**, D.L N° 868, del 06 de julio del 2002, publicado en el D.O N° 125, TOMO N° 356, DEL 23 de Marzo de 2006.

4.2.2 Ley de propiedad intelectual:

-Plazos de protección de los derechos de autor: el plazo se aumento a 70 años después de la muerte del autor.

- Licenciarios con facultades para poder defender derechos. Se les otorgaran medios para iniciar acciones civiles y penales, ya no se requiere poder especial del titular del derecho de autor.

- Se regularon las figuras de productores de videogramas y obras cinematográficas. Art. 85-A Y 85-C.⁸⁰ Esta regulación no fue pactada en CAFTA, pero se incluyó pues era necesaria en la legislación de propiedad intelectual salvadoreña.

-Medidas tecnológicas efectivas. Estas son aquellas medidas de seguridad de los DVD`S y CD` que impiden su reproducción.

- Se incluyó de manera precisa la protección de señales de satélite codificadas.

4.2.3 Ley de propiedad industrial:

-Los segundos usos de patente, esto no se contemplaba en nuestra legislación (CAFTA no lo exige).

-Protección de datos de prueba: toda información relacionada con medicamentos o agroquímicos que demuestren su efectividad. Esta protección solo será aplicable a los productos que contengan una entidad química nueva.

⁸⁰ **LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** D. L. N° 912, del 14 de diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 8, Tomo 370, del 12 de enero de 2006.

-Se definieron los plazos de protección para la información no divulgada estableciendo cinco años para los productos farmacéuticos y diez años para los agroquímicos. Al final de estos plazos la información pasará al dominio público.

4.2.4 Código penal y Procesal Penal:

Los delitos en materia de Ley de Marcas y de Propiedad Industrial ya no serán de instancia particular, sino que podrán iniciarse de oficio, siendo ahora considerados como delitos de acción pública, siempre que se siga el proceso de ley establecido, esa es una reforma al Código Procesal Penal.⁸¹

Igualmente se faculta al juez o tribunal a ordenar el decomiso y destrucción de mercadería que infrinja los derechos de autor o derechos conexos y de los materiales e implementos utilizados para la creación de mercadería falsificada.

Se adicionaron entre otros, los siguientes delitos al Código Penal⁸²:

1. Violación al derecho sobre señales de satélite. Art.227-C.P
2. Soborno transnacional. Art. 335-A.
3. Violación a medidas tecnológicas efectivas. Art. 227-A.
4. Violación a la información sobre gestión de derechos. Art. 227-B.

⁸¹ **CÓDIGO PROCESAL PENAL:** D.L N° 733, del 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 20 TOMO N° 382, del 30 de enero de 2009.

⁸² **CÓDIGO PENAL:** D.L N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O N°105, Tomo 335, del 06 de Octubre de 1997.

Además de estos nuevos delitos se incrementaron las penas establecidas en el Código Penal a los delitos siguientes:

1. Violación al derecho de autor y derechos conexos. Art. 226.
2. Violación agravada a los derechos de autor y derechos conexos. Art. 227.
3. Violación de distintivos comerciales. Art. 229.

Cambios efectuados a partir de la entrada en vigencia del TLC:

La necesidad de garantizar la protección de los derechos de los

trabajadores dentro de la nueva relación comercial, es la razón por la cual se incluye un capítulo laboral en el mencionado tratado, “asegurando esta protección por medio de la aplicación efectiva de la legislación laboral en los países de la región centroamericana y el reconocimiento de las partes de la improductividad de promover el comercio o la inversión debilitando las protecciones establecidas en su legislación laboral interna.”⁸³

Al hablar de legislación laboral y su aplicación se refiere a reformar algunas leyes, reglamentaciones o políticas relacionadas con su implementación y esto va dirigido particularmente a dos aspectos: a) libertad de asociación y relaciones laborales; b) inspección y cumplimiento de las mismas.

⁸³ Comisión Coordinadora del Sector De Justicia, “CAFTA reformas efectuadas en la legislación salvadoreña y diversas implicaciones normativas”, en *Boletín Divulgaciones Jurídicas*, N°2, año 2005, Julio, Unidad Técnica Ejecutiva, San Salvador, El Salvador, pp. 13-16.

El Salvador ha tenido avances significativos recientes para mejorar la aplicación de las normas fundamentales del trabajo. Entre esto encontramos reformas de leyes, reglamentaciones políticas y practica administrativas, además de distintas iniciativas de recursos y presupuestos. Se encuentran las siguientes:

1. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, publicó y divulgó nuevas circulares sobre el cumplimiento de la legislación en lo que respecta a los despidos ilegales de líderes sindicales y actos de discriminación laboral antisindical y las sanciones aplicables a estas violaciones.

Para esto preparó un plan en el cual debían auspiciarse una serie de fondos públicos para difundir las instrucciones dadas en materia de no discriminación, con el objetivo de que los empleadores y trabajadores entiendan las leyes y las políticas laborales actuales, además, propuso establecer un grupo especial encargado del cumplimiento de dichos asuntos.

En cuanto a las multas, resolvió aplicarlas en contra de los empleadores que ilegalmente despidan de manera directa e indirecta a directivos sindicales, incumpliendo el art. 47 Cn. que concede a los directivos sindicales el denominado fuero sindical, el cual consiste en que durante el período de su elección o mandato y hasta después de transcurrido un año de haber cesado en sus funciones no pueden ser despedidos disciplinariamente, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo sino por justa causa calificada previamente por la autoridad competente.

2. Se ha modificado la legislación laboral en cuanto a las pruebas de embarazo y a presentar los certificados médicos de estas pruebas como condiciones para obtener un empleo, reformándose el artículo 30 número 13 del código de trabajo. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social dentro del

marco de aplicación de la mencionada reforma publicó y divulgó nuevas instrucciones en las que explica que las pruebas de embarazo representan una violación de la ley, sujeta a sanciones y recomendó auspiciar una serie de foros públicos para difundir esta información.

3. Con respecto a los trabajadores de maquilas el Ministerio de Trabajo y Previsión Social junto con el Ministerio de Economía firmaron un memorándum de entendimiento en donde se establecieron directrices y procedimientos sobre la utilización de la legislación de zonas francas, para garantizar las normas fundamentales de trabajos.

4. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Superintendencia de Pensiones y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social firmaron un pacto de inspección integral para proteger la seguridad social y las contribuciones de las pensiones de los trabajadores, de la malversación de sus empleadores.

5. Finalmente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Procuraduría General de la República concluyeron un memorando de entendimiento para garantizar que los trabajadores dispongan de asistencia legal gratuita cuando presenten un reclamo laboral.

4.3 Libro blanco:

“La iniciativa de redactar el "White Paper" o Libro Blanco surge a partir de una reunión sostenida el 13 de julio de 2004 entre los Ministros de Trabajo y de Comercio de nuestra Región, con el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Durante este encuentro se emitió una declaración conjunta a través de la cual se encomendó a los Viceministros de ambas carteras de la región, establecer un grupo de trabajo y elaborar un informe con recomendaciones

sobre los esfuerzos tendientes a potenciar la implementación de las normas de trabajo y fortalecer las instituciones laborales de los respectivos países.”⁸⁴

Las Recomendaciones contenidas en el Libro Blanco, se sumarán a los avances ya obtenidos en la administración laboral, para acelerar la mejora en el cumplimiento de las Leyes e Instituciones Laborales. En el libro se aborda la Dimensión Laboral de Centroamérica y República Dominicana, la cual es esencial para la implementación exitosa del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana con los Estados Unidos (CAFTA-DR), ya que las obligaciones contenidas en el Capítulo Laboral del Tratado y los compromisos para aumentar la capacidad de las instituciones laborales representan un reto significativo y a la vez una importante oportunidad.

Este informe identifica siete ámbitos generales de recomendaciones y acciones de seguimiento encaminadas a impulsar los objetivos de mejora de la observancia, aumento de la capacidad y extensión de la cultura del cumplimiento en relación con las normas del trabajo.

Los ámbitos que se abordan los siguientes:

- Legislación laboral y su aplicación.
- Necesidades presupuestarias y de personal de los ministerios de trabajo.

⁸⁴ **MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL:** “LIBRO BLANCO”, del día 08 de Febrero de 2010, en: http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=106&Itemid=141, sitio visitado el día 12 de septiembre de 2012. sitio visitado el día 12 de septiembre de 2012. a las 12:01 pm.

- Fortalecimiento del sistema judicial para el derecho del trabajo.
- Garantías de protección contra la discriminación en el trabajo.
- Peores formas del trabajo infantil.
- Fomento de una cultura del cumplimiento.
- Marco estratégico para la asistencia técnica y creación de capacidades.

El capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, establece la premisa de que se promoverá el respeto de los derechos laborales de trabajadores y trabajadoras⁸⁵

El Salvador reconoce sus obligaciones como miembro de la Organización Internacional de Trabajo, en esta parte se pretende que las leyes internas aseguren y garanticen los derechos laborales contenidos en la normativa internacional siendo así los convenios sobre libertad sindical y relaciones en la administración pública, números 87, 98, 135 y 151 de la OIT fueron ratificados el 24 de agosto de 2006 y con ello se pretendía ampliar la garantía de derechos de asociación y negociación colectiva para los trabajadores/as del sector público y paralelamente fue también reformada la Ley del Servicio Civil.

De conformidad a la figura de la “vacatio legis” había de esperarse un año para entrar en vigencia los convenios ratificados, distintas

⁸⁵ **GUTIÉRREZ, HERNÁN, Roger**, “A dos años del Tratado de Libre Comercio en Centro América, República Dominicana y Estados Unidos” situación laboral derechos laborales y sindicales en El Salvador, disponible en: http://observatoriolaboral.ormusa.org/investigaciones/2008_07_ESTUDIO.pdf leído el día 17 de octubre de 2012. A las 10:00 AM.

organizaciones laborales en el sector público presentaron solicitud de personalidad jurídica a partir del 6/9/2007; sin embargo la Corte Suprema de Justicia el día 16 de octubre/2007, declaró inconstitucional el art. 2 del convenio N° 8737 y los artículos 1.1 y 2.1 del convenio N°98, en un período que se consideró “record”, atendiendo el recurso de un ciudadano aparentemente desinteresado e independiente.

Esto estaría demostrando que los países y El Salvador no tienen reparos en incumplir la normativa internacional y el TLC difícilmente cambiará la situación. Además fue vencido el plazo de 30 días (7/10/2007) máximo que da la ley para la concesión de personería jurídica y su respectivo registro en el departamento de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo, siendo que aquél se acogió al fallo judicial hasta que éste fue dado, violentándose con ello las libertades sindicales “donde las autoridades no pueden interferir en la manera como los trabajadores/as se organicen para la defensa de sus respectivos intereses”.

El TLC además ha determinado que deben respetarse los derechos fundamentales pero sólo reconoce cinco derechos, no obstante ha dejado por fuera otros derechos que no se han tomado por el tratado; y la lógica es el cumplimiento de mínimos laborales, para el caso no recoge los derechos laborales de las mujeres a la no discriminación por razones de género, así como para los discapacitados, así también el derecho a maternidad lactancia, a igualdad por trabajo de igual valor.

4.4 Resultados del Capítulo Laboral:

“Las disposiciones establecidas en el CAFTA-RD sobre las condiciones de trabajo en el marco de las relaciones comerciales entre Centroamérica y Estados Unidos, se encuentran estipuladas en el Capítulo 16, el cual está integrado por 8 artículos y un anexo, relacionados con las

temáticas siguientes: compromisos de las Partes, aplicación de la legislación laboral, garantías procesales e información pública, estructura institucional, cooperación laboral, consultas laborales, árbitros laborales, definiciones y mecanismos de cooperación. ⁸⁶

Es importante recalcar que el capítulo laboral es un acuerdo referido únicamente a los derechos laborales, por lo que las repercusiones del CAFTA-RD en materia de generación y pérdida de empleo no pueden analizarse desde este capítulo, sino desde el resto del capitulado, especialmente desde los capítulos de acceso a mercados, inversiones y servicios.

Por lo general, una profunda apertura de los mercados en un contexto de baja competitividad podría acarrear que algunas unidades productivas se viesan en dificultad para poder sobrevivir, trayendo como resultado la pérdida de empleos.

En cuanto al contenido del Capítulo 16, con el Art. 16.1, los países reafirman sus compromisos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en cuanto al cumplimiento de los derechos fundamentales en el trabajo; a la vez, procuraran asegurar que sus respectivas legislaciones reconozcan los principios laborales y derechos fundamentales de la OIT y que el CAFTA-RD tutela.

No obstante, ello no implica que los países estarán obligados a ratificar los convenios de la OIT, sino que la legislación laboral interna a través de sus mecanismos deberá reconocerlos y protegerlos.

⁸⁶ **LARA LÓPEZ, Edgar**, “Implicaciones laborales del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana” en dirección electrónica disponible en: http://old.udb.edu.sv/editorial/Teoria%20y%20Praxis/Teoria%20y%20Praxis%207/articulo_1.pdf, sitio consultado el día 24 de Agosto de 2012. A las 08:34 AM.

Por otra parte, los países mantienen su soberanía y el pleno respeto por sus constituciones. Se le reconoce a cada país la autonomía de adoptar o modificar su legislación laboral procurando garantizar los derechos laborales internacionalmente reconocidos relacionados con la libertad sindical, trabajo forzoso, trabajo infantil y condiciones aceptables de trabajo.

Sin embargo, la ratificación del CAFTA-RD no implicará que la legislación laboral se mantenga tal y como está en el momento de entrada en vigencia del acuerdo. El gobierno de cada país podrá modificar las leyes siempre y cuando las modificaciones no impliquen un deterioro de los derechos laborales internacionalmente reconocidos. En tanto, que el resto de derechos estipulados en los códigos de trabajos de cada país estarían vulnerables a reformas que podrían perjudicar las condiciones laborales.

El compromiso principal del capítulo reside en la aplicación efectiva de la legislación laboral interna. Se reconoce que es contraproducente la promoción del comercio y la inversión por medio de la derogación de la legislación interna y/o las normas internas relacionadas con los derechos internacionalmente reconocidos. Además, se aclara que ninguna disposición del capítulo faculta a un país a realizar actividades que conduzcan al cumplimiento de los derechos laborales en el territorio de otro país.

Si comparamos la “lista de los derechos laborales internacionalmente reconocidos con los derechos contemplados en el Código de Trabajo, los primeros son muy limitados en comparación a la totalidad de derechos que tutela la legislación salvadoreña.”⁸⁷

⁸⁷ **LÓPEZ CARRIÓN, Nehemías Obed**, *“DR-CAFTA, Impacto sobre sectores sociales menos favorecidos en América Central*, FUNDE, 1ª edición, Managua, Nicaragua, 2004. p. 109.

Si bien los países tienen prohibido debilitar o reducir su legislación laboral a fin de promover el comercio y la inversión, dicha prohibición aplica sólo a los cinco derechos tutelados por el capítulo laboral.

Esto da lugar a que el gobierno pueda fácilmente modificar o debilitar los estándares laborales de los derechos que no forman parte de la lista de los derechos internacionalmente reconocidos.

“En realidad, no se da reconocimiento en el TLC a importantes convenios de la OIT, o a la Declaración de la OIT de 1998, que establece la tutela sobre derechos básicos de los trabajadores entre ellos: no hay reconocimiento expreso a la libertad sindical; no se tutela el principio de no discriminación, los salarios mínimos o los derechos de la mujer; se habla de protección al trabajo infantil y no de la prohibición del trabajo infantil; el tema de los emigrantes esta totalmente desprotegido en el TLC.”⁸⁸

Por otra parte, resulta contradictorio que los países reafirmen sus obligaciones con la OIT en cuanto a asegurar los principios y derechos fundamentales, mientras la lista de los derechos que tutela el CAFTA-RD excluye los derechos fundamentales relacionados a la no discriminación y a la igualdad de remuneraciones.

El hecho de no reconocer los derechos relacionados a la igualdad en el trabajo, “es un aspecto desfavorable para las trabajadoras pues son las mujeres las que frecuentemente sufren discriminación en el mercado de trabajo, especialmente en términos salariales. Ya que tienen trabajos mal

⁸⁸ **VARGAS, Oscar René**, “Después del CAFTA, ¿Qué?” Primera edición, Managua: Pavsá, 2007 p. 3.

pagados y en difíciles condiciones, sin poder entablar demandas contra las empresas en los tribunales supranacionales creados por el TLC.”⁸⁹

“El capítulo laboral establece que el país garantizará el acceso de las personas con un interés jurídicamente reconocido, conforme a la legislación interna, a los tribunales laborales conforme a la legislación interna. En ese sentido, si la ley interna no garantiza el acceso de las personas, difícilmente éstas podrán formar parte de los tribunales o dar seguimiento a algún caso de violación de los derechos laborales. Es importante identificar la existencia de esos mecanismos en la legislación nacional.”⁹⁰

El capítulo contempla un marco institucional por medio del “Consejo de Asuntos Laborales”,⁹¹ con nula participación de las organizaciones sindicales, laborales, de mujeres o de derechos humanos. El consejo está integrado por los ministros de trabajo de cada país. En los ministerios de cada país se establecerá una Unidad que servirá de contacto para desarrollar los asuntos relacionados al Consejo y al capítulo.

En cuanto a la participación de las organizaciones laborales, no existen garantías para la efectiva participación de las mismas. La participación queda a discrecionalidad del Consejo; el Art. 16.4 en el numeral 2 establece lo siguiente: “A menos que las Partes decidan otra cosa, cada reunión del Consejo deberá incluir una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo”.

⁸⁹ Ob. Cit., **VARGAS**, p. 322.

⁹⁰ Ob. Cit., **LÓPEZ CARRIÓN**, p. 109.

⁹¹ Ob. Cit., **LÓPEZ CARRIÓN**, p. 109.

Con esta normativa la participación de las organizaciones laborales o sociales queda a discrecionalidad del Consejo.

Además, el capítulo laboral establece que cada país podrá crear un “*Comité de trabajo consultivo*” de tipo tripartito o consultar el ya existente, el cual podrá dar sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado al Tratado. Éste podría ser un espacio de acceso a la sociedad civil. Sin embargo, el capítulo no desarrolla los mecanismos de conformación del comité, sino que queda a discrecionalidad del gobierno o de las leyes internas que regulen la formación de comités parecidos a los que establece el Tratado.

Un elemento que podría resultar valioso es la Unidad de Contacto, que pondrá las comunicaciones relacionadas al Tratado a disposición de los otros países y del público. Sin embargo, la disposición de las comunicaciones al público o el acceso de la sociedad civil a dichas comunicaciones quedan a discrecionalidad de la Unidad, ante la ausencia de una legislación sobre transparencia y difusión de la información que obligue a que ésta sea de carácter público.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO

5.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.

5.1.1 ENCUESTA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Encuesta dirigida a los funcionarios del órgano judicial y profesionales del derecho.

Objetivo: Recopilar información a través del presente instrumento con el fin de obtener valiosa información para la elaboración de datos estadísticos.

Indicación:

Se le solicita de su valiosa colaboración para que resuelva el presente cuestionario de trabajo.

Preguntas:

1. ¿Sabe que es un TLC?

Si ___ No___

2. ¿Cuánto conoce del TLC?

Mucho ___ Poco ___ Nada ___

3. ¿Sabe que beneficios aporta el TLC?

Si ___ No___

4. ¿De qué manera ha influido el TLC en la legislación laboral salvadoreña?

Mucho ___ Poco ___ Nada ___

Si su respuesta es afirmativa de que manera: _____.

5. ¿Conoce usted los derechos laborales que el TLC concede a los trabajadores?

Si ___ No___

6. ¿Considera que el TLC obedece a la protección de la clase trabajadora?

Si ___ No___. ¿Porque?_____.

7. ¿Cree usted que se están cumpliendo los derechos regulado en el TLC?

Si ___ No___. ¿Porque?_____.

8. ¿A su criterio el TLC violenta derechos laborales?

Si ___ No___. Especifique_____.

9. ¿Considera que el TLC ha mejorado la situación laboral en nuestro país?

Si ___ No__.

10. En caso de violación de un derecho laboral ¿Conoce a que institución acudir?

Si ___ No__.

11. ¿Conoce alguna reforma a la legislación laboral derivada del TLC?

Si ___ No__.

12. ¿Considera usted que con el TLC hay más respeto de los derechos laborales?

Si ___ No__.

A continuación se presentan los resultados de la investigación de campo, en las cuales se tomó como muestra encuesta probabilística a treinta personas, de las cuales se hace la interpretación.

PREGUNTAS

1. ¿Sabe que es un TLC?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0 %
Total	30	100%



Análisis de los datos:

Del total de la población encuestada, el cien por ciento de las personas dijeron, que tenían conocimiento de que es un Tratado de Libre Comercio

vigente en nuestro país, los porcentaje obtenido reflejan que el total de la población encuestada tiene conocimiento del TLC.

2. ¿Cuánto conoce del TLC?

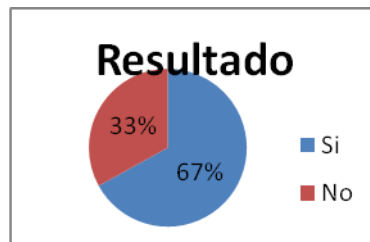
Opción de respuesta	Población	porcentaje
Mucho	6	20%
Poco	23	77%
Nada	1	3%
Total	30	100%



Análisis de los datos: De la población encuestada, al preguntársele que cuanto conoce del Tratado de Libre Comercio, el veinte por ciento dijeron que mucho, mientras que el setenta y siete por ciento de los encuestados contestaron que poco, el tres por ciento de las personas dijeron que no tienen conocimiento del TLC. Interpretando los porcentajes la mayoría de la población conoce que es un TLC.

3. ¿Sabe que beneficios aporta el TLC?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
Total	30	100%

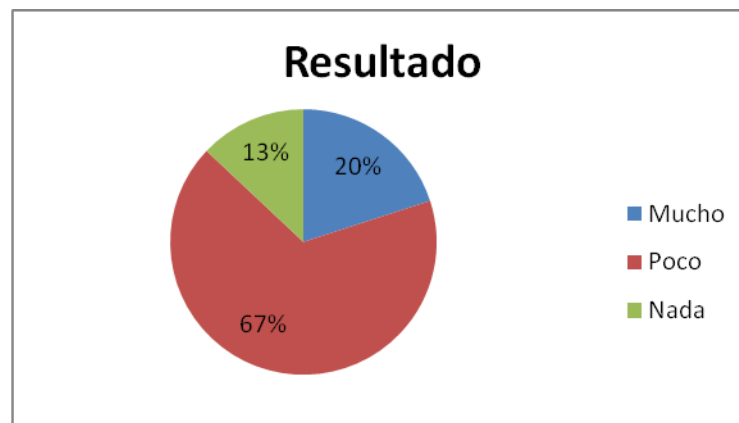


Análisis de datos:

Del total de los encuestados un treinta y tres por ciento de las personas opinan que no hay beneficios en el sector laboral con la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, mientras que el sesenta y siete por ciento dijo que si hay beneficios en el sector laboral con la vigencia del TLC, por los datos obtenidos reflejan que hay beneficios laborales con el Tratado de Libre Comercio.

4. ¿De qué manera ha influido el TLC en la legislación laboral salvadoreña?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Mucho	6	20%
Poco	20	67%
Nada	4	13%
Total	30	100

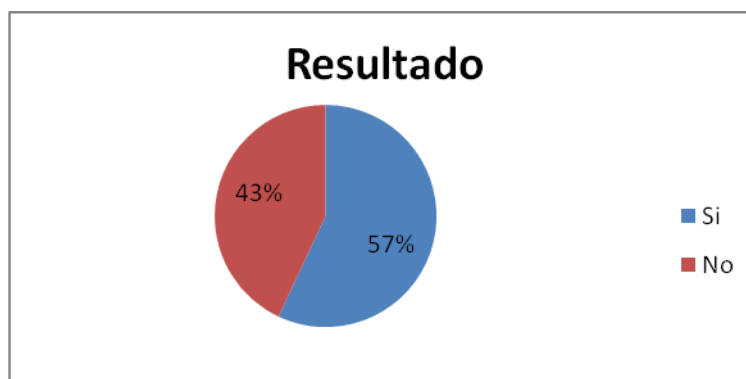


Análisis de datos:

El sesenta y siete por ciento de la población encuestada considera que poco ha influido el Tratado de Libre Comercio en la legislación laboral salvadoreña, en cuanto a reformas al código laboral, mientras que el veinte por ciento de los encuestados dijeron que mucho ha influido en la legislación laboral, y el trece por ciento contestó que nada ha influido.

5. ¿Conoce usted los derechos laborales que el TLC concede a los trabajadores?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	17	57%
No	13	43%
Total	30	100%



Análisis de datos:

Del total de la población encuestada un cincuenta y siete por ciento dijeron que si conoce los derechos laborales incluidos en el Tratado de Libre comercio, mientras que un cuarenta y tres por ciento contesto que no tienen conocimiento de los derechos laborales incluidos en el TLC. Los porcentajes

Que se muestran reflejan que la población tiene conocimiento de los derechos reconocidos por el Tratado de Libre Comercio.

6. ¿Considera que el TLC obedece a la protección de la clase trabajadora?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%



Análisis de datos:

El cincuenta y siete por ciento de la población encuestada, consideran que el Tratado de Libre Comercio no obedece a la protección de la clase trabajadora, mientras que el cuarenta y tres por ciento de los encuestados dijeron que si obedece a la protección de la clase trabajadora por qué reconoce derechos laborales reconocidos internacionalmente. Los porcentajes nos muestran que la mayoría de la población considera que el TLC, no obedece a la protección de la clase trabajadora.

7. ¿Cree usted que se están cumpliendo los derechos regulados en el TLC?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%



Análisis de datos:

Del total de la población encuestada el treinta por ciento contestaron que si se están cumpliendo los derechos laborales regulados en el TLC, ya que hay instituciones que están pendiente de su aplicación como el ministerio de trabajo, mientras que el setenta por ciento de las personas encuestadas dijeron que no se están cumpliendo los derechos regulados por el Tratado de Libre comercio.

8. ¿A su criterio el TLC violenta derechos laborales?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	8	26%
No	22	74%
Total	30	100%



Análisis de datos: El setenta y cuatro por ciento de la población encuestada contestaron que el Tratado de Libre Comercio no violenta derechos laborales, mientras que el veintiséis por ciento de los encuestados dijeron que si violenta los derechos laborales. Haciendo la respectiva interpretación de los resultados, estos nos reflejan que la mayoría de la población encuestada considera que TLC, no violenta los derechos laborales de nuestro país.

9. ¿Considera que el TLC ha mejorado la situación laboral en nuestro país?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	9	30%
No	21	70%
Total	30	100%

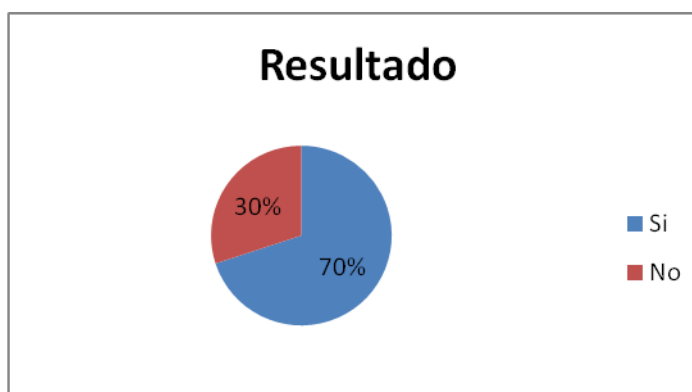


Análisis de datos:

Del total de la personas encuestada el setenta por ciento dijeron que el Tratado de Libre Comercio no ha mejorado la situación laboral en nuestro país, el treinta por ciento de los encuestados mencionaron que si ha mejorado la situación laboral en nuestro país, interpretando los datos obtenidos estos nos demuestran que la mayoría de la población encuestada considera que no ha mejorado la situación laboral de nuestro país.

10. ¿En caso de violación de un derecho laboral, ¿conoce a que institución acudir?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%



Análisis de datos:

De las personas encuestadas, el treinta por ciento de los encuestados contestaron que no tienen conocimiento de las instituciones que le garanticen la protección de los derechos laborales regulados en el TLC, el setenta por ciento de las personas encuestadas dijeron que si conocen de la instituciones que le protejan los derechos laborales, interpretando los porcentajes la mayoría de la población sabe dónde acudir en caso que se le violenten sus derechos laborales.

11. ¿Conoce alguna reforma a la legislación laboral derivada del TLC?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	16	54%
No	14	46%
Total	30	100%



Análisis de datos:

De la población encuestada, el cincuenta y cuatro por ciento de las personas encuestadas conoce algunas reformas hechas al código laboral a partir de la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio, el cuarenta y seis por ciento de los encuestados mencionaron que no conoce ninguna reforma laboral derivada del TLC. Interpretando los datos la mayoría de la población encuestada tiene conocimiento de reformas en la legislación laboral.

12. ¿Considera usted que con el TLC hay más respeto de los derechos laborales?

Opción de respuesta	Población	Porcentaje
Si	8	26%
No	22	74%
Total	30	100%



Análisis de datos:

Del total de la población encuestada, el setenta y cuatro por ciento considera que no hay respeto a los derechos laborales con la vigencia del Tratado de Libre Comercio, mientras que el veintiséis por ciento de las personas contestaron que si hay respeto a los derecho laborales con la vigencia del TLC en nuestro país. La mayoría de la población encuestada considera que no hay respeto a los derechos laborales con la vigencia del TLC.

5.1.2 ENTREVISTA.

Entrevista a funcionarios del órgano judicial y funcionarios del ministerio de trabajo.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado?
2. ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?
3. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?
4. ¿A través de que mecanismo se puede recurrir en caso de controversia?
5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?
6. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?
7. ¿En qué medida influye el tratado de libre comercio en la legislación laboral interna?
8. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?
9. ¿Que conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

Entrevista realizada a la Lic. Ena Lilian Núñez Mancía, Miembro del equipo Técnico Redactor de la Comisión para la reforma del proceso laboral.

Entrevista a funcionarios del órgano judicial y funcionarios del Ministerio de Trabajo con conocimiento técnico jurídicos del tema que estamos tratando en la presente investigación.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado de libre comercio?

El CAFTA no obliga a los estados firmantes a realizar reformas en sus legislaciones sino más bien a cumplir con la legislación interna ya establecida, pero por otra parte si se quiere hablar de qué forma ha incidido el TLC en la legislación interna es de hacer referencia a la ratificación de los convenios 87 y 98 de la OIT, además se está trabajando en un nuevo anteproyecto del código procesal laboral en el cual se pretenden incorporar la oralidad en los procesos laborales, después de la entrada en vigencia del TLC, se le comenzó a reconocer a los empleados públicos la posibilidad de sindicalizarse. Reformando de esa forma la Constitución de la República y La Ley del Servicio Civil, aunque no directamente se hayan realizado esas reformas gracias al CAFTA.

- 2 ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?

Recordar a los países que deben cumplir con la legislación laboral interna, en nuestro caso se determinó que nuestra legislación laboral es una de las más completas en la región y que solo debíamos responsabilizarnos de hacer valer las normas que ahí se establecen. Y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en ese capítulo.

- 3 ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?

Esta la vía administrativa mediante el Ministerio de Trabajo, y la vía judicial mediante los tribunales laborales, aunque también se le reconocen a la Procuraduría General de la República la facultad de conciliar pero en la práctica no se hace. El ministerio de trabajo es el encargado de verificar que

se cumpla con la vía administrativa es la función de vigilancia para procurar que se cumplan con los derechos de los trabajadores, y la vía judicial es el cumplimiento forzoso de los derechos de los trabajadores, además de establecerse sanciones a los casos de discriminación y se reconoce el derecho a formar sindicatos.

Pero más concretamente en el capítulo XVI se establece un laudo arbitral ante quien se expondrá un problema de carácter laboral en el marco del TLC, y este laudo arbitral se lleva a cabo a través de los puntos de contactos que existen en cada una de las naciones que firmaron el CAFTA , si el conflicto persiste y no se logra arreglar con los árbitros entonces al estado que quebrantó alguna de las disposiciones laborales del tratado le impondrán una multa de hasta quince millones de dólares que servirán para resarcir el daño.

4 ¿A través de qué mecanismos se puede recurrir en caso de controversia?

A la Unidad de contacto el ministerio de trabajo el cual lo tienen todos los países, panel de árbitros que intermedien en el conflicto y los cuales regula el capítulo XVI, y en última instancia esta la sanción de \$ 15 millones de dólares en multa que deberá pagar el estado que provocó la controversia.

5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

Se ha establecido un sistema de vigilancia por parte del estado para verificar el cumplimiento y respeto de los derechos laborales pero el gran problema que existe en este caso es la falta de preparación del personal que se hará cargo de esta función y por otra parte por el poco pago que estos reciben pueden ser fácilmente corrompidos por intereses particulares.

Otra de las garantías que aporte el Estado es la creación de la Ley General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo, además de la ratificación de los convenios de la OIT.

Y la vía administrativa y judicial que les mencionaba con anterioridad para los casos de violación de los derechos laborales

6. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?

Si aunque no todos pero tenemos los derechos a la Libertad sindical, trabajo infantil, a la no discriminación, la prohibición a realizar trabajos forzosos, y al parecer al salario digno.

7. ¿En qué medida influye el Tratado de Libre Comercio en la legislación laboral interna?

Pues como se mencionó con anterioridad ha habido cambios en el derecho laboral interno, como el reconocimiento del empleado público a sindicalizarse, y el cumplimiento y respeto de los derechos del trabajador establecidos tanto en el tratado como en los convenios de la OIT.

8. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?

Cuando se trata de la violación de derechos laborales la competencia siempre recae sobre los tribunales de lo laboral en ese sentido no cambia, independientemente este o no relacionado el caso con el CAFTA. Es de mencionar que se va a recurrir a las instancias contempladas por el capítulo XVI del CAFTA cuando la violación de los Derechos laborales afecte al comercio entre los estados firmantes.

Es decir que es en ese preciso momento donde deberán de actuar los puntos de contactos y los árbitros, y en última instancia recurrir a la multa de 15 millones de dólares.

9. ¿Qué conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

Por el momento en el caso de nuestro país, no se tiene conocimiento de denuncias, los casos de controversias que se han dado han sido solo contra el Estado de Guatemala, y al parecer también de Costa Rica.

Pero por el momento El Salvador se encuentre exento de ese tipo de problemas.

Entrevista realizada a la Lic. Beatriz Lizama, Analista Técnico. División de Estudios Técnicos. Cámara de Comercio.

Entrevista a funcionarios del órgano judicial y funcionarios del Ministerio de Trabajo.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado de libre comercio?

El libro blanco fue paralelo a la entrada en vigencia de las negociaciones en la que los ministros de trabajo y economía, se comprometieron a cumplir dichas obligaciones, en ese sentido es la OIT la encargada de verificar el cumplimiento de dichos convenios, y tiene un plazo de 6 meses para revisar el cumplimiento.

2. ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?

Bueno en un primer momento es de recalcar que no trata de modificar la legislación laboral interna de cada país sino mas bien se puede decir que

El fin es respetar los derechos laborales de los trabajadores, el objetivo es que se cumpla la legislación laboral interna.

3. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?

El libro blanco contiene las obligaciones que adquirió el estado salvadoreño al ratificar el CAFTA, este documento es esencial para cumplir los convenios de la OIT y por ende la legislación interna, este libro fue esencial para que este tratado se aprobara, en ese sentido, el código de trabajo es una ley muy completa que contiene toda la gama de derechos laborales. El problema no está en regular derechos sino que estos sean respetados y que sean aplicados en la realidad.

4. ¿A través de qué mecanismos se puede recurrir en caso de controversia?

Mediante los puntos de contacto establecidos en cada país, designados por los ministerios de trabajo. Así mismo se someten al arbitraje.

5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

En nuestro país contamos con un código de trabajo, que estipula la normativa laboral y los procedimientos a seguir en caso de un incumplimiento. Además se han creado leyes con el fin de garantizar la protección de los trabajadores, y se han reformado algunos artículos del código de trabajo.

6. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?
Con el tema de la libre sindicalización no se ha avanzado mucho, pero si con respecto al derecho de formar sindicatos en las instituciones públicas. En

Materia de trabajo infantil ha habido un avance, pues el ministerio de trabajo ha delimitado y ha hecho un listado de cuáles son las peores formas de trabajo infantil. Actualmente se está revisando el incremento al salario mínimo, para realizar un aumento a los empleados del sector privado.

7. ¿En qué medida influye el Tratado de Libre Comercio en la legislación laboral interna?

En realidad el tratado no ha creado nuevos derechos, a parte de los que ya están regulados en nuestra legislación, sin embargo, los estados firmantes se comprometieron a no debilitar los derechos laborales para atraer el comercio. Pero es un avance que se contemple esta modalidad en un tratado de carácter comercial. Ya que es el primero de esta naturaleza.

8. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?

Existe un procedimiento en el TLC en caso de incumplimiento, sin embargo este proceso es complejo debido a que no interviene los tribunales de lo laboral sino que hay unidades de contacto entre los países y a través de ellos se trata de darle solución al problema, en este proceso intervienen los árbitros que han sido nombrados por los estados, si el asunto no se resuelve sigue el mecanismo de solución de controversias y la multa asciende hasta los 15 millones de dólares.

9. ¿Qué conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

Hasta la fecha no existe un antecedente en el país que se haya incumplido con el CAFTA. A diferencia de Costa Rica y República Dominicana los cuales han activado el proceso de denuncias, y tienen procesos pendientes.

**Entrevista realizada al Lic. Eduardo Alberto Guerra. Dirección de
Administración de Tratados Comerciales. Ministerio de Economía.**

Entrevista a funcionarios del órgano judicial y funcionarios del Ministerio de Trabajo.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado?

El Salvador ha tenido avances significativos, tales reformas de leyes han sido en el Código de trabajo art. 30 N° 13, en el cual se prohíbe exigir prueba de embarazo a la mujer. Dentro de las negociaciones se encontraba la ratificación de los convenios 87 y 98 OIT, que no lo exigía el tratado sino que simplemente se cumpliera dicha normativa. Además entro en vigencia la Ley Sobre Accidentes de Trabajo.

2. ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?

El fin principal es el bienestar y protección de los derechos de los trabajadores, este es el único tratado comercial que recoge los derechos laborales.

3. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?

El tratado en su articulado dispone de garantías procesales en el cual el estado debe velar porque las personas tengan acceso a los tribunales, cumpliendo las normas del debido proceso; este apartado sostiene que el fallo de estos tribunales no puede ser objeto de revisión por parte de las diferentes cámaras de la Corte Suprema de Justicia.

4. ¿A través de que mecanismo se puede recurrir en caso de controversia?

Un proceso inicia mediante una queja en la oficina de Asuntos de Índole Laboral (OTLA) esta realiza un estudio para ver si amerita la queja, si es aceptada se hace del conocimiento de las partes, para ver si se dan ese tipo de violencias, la solución del conflicto no es una sentencia, sino que es una especie de negociación, para hacerle ver que mejore sus derechos. Queda a criterio de EE.UU, si se inicia el proceso.

5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

En el CAFTA, se dice que la obligación principal del tratado es aplicar efectivamente la legislación interna, por lo tanto, el estado se ha comprometido a cumplir con el tratado, y ha reafirmado los compromisos como miembro de la OIT.

6. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?

Tomando en cuenta que el CAFTA, es un tratado comercial, ha sido el primero en la historia de El Salvador que aborda disposiciones laborales, si regula derechos fundamentales, así mismo, obliga al estado a no vulnerar derechos laborales con el fin de atraer el comercio.

7. ¿En qué medida influye el tratado de libre comercio en la legislación laboral interna?

Desde su entrada en vigencia, El Salvador ha realizado esfuerzos por aumentar la capacidad de las instituciones

Mediante prácticas administrativas, iniciativas de recursos y presupuestos.

8. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?

Si se da incumplimiento de los derechos contenidos en el TLC sin afectar el comercio son los tribunales de lo laboral. Pero si afecta el comercio una parte no aplicando su legislación interna se procede conforme al mecanismo de solución de controversias.

9. Que conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

En nuestro país no ha habido ninguna queja por violación a los derechos laborales a diferencia de Guatemala, donde se exigió el arbitraje por la muerte de un sindicalista y lograron un arreglo amistoso. Actualmente hay quejas para República Dominicana y para Honduras que se encuentra en revisión.

Entrevista realizada al Lic. Carlos Zúñiga. Encargado de Sección de Multas. Ministerio de trabajo.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado de libre comercio?

Básicamente los convenios de la OIT 87 y 98, de forma indirecta, debido a que El Salvador, para exportar productos a Europa, sin el pago de aranceles y beneficiarse del sistema general de preferencias (SGP), debía ratificar dichos convenios. Antes del 2006, solo se habían ratificados seis de los ocho convenios fundamentales. El Salvador, en el año 2006, depositó cuatro convenios de la OIT, todos relacionados con la libertad sindical. A partir de 2007, los trabajadores del sector público tienen derecho a crear sindicatos según la Constitución y la Ley del Servicio Civil, para poder darle aplicabilidad al convenio. En consecuencia, la reforma no necesariamente se deriva del tratado, pero no hay que olvidar que en el CAFTA el objetivo es

respetar los convenios fundamentales de la OIT, sin embargo, no obliga a los estados a ratificarlos, pero deben servir de inspiración.-

2. ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?

El fin principal es el respeto de los derechos laborales, sobre todo aquellos referidos a la libertad de asociación y negociación colectiva, igualdad de remuneración, e igualdad de oportunidades. El objetivo es que los países apliquen y respeten los convenios, porque en nuestro país el problema no es de ley, ya que tenemos un buen Código de Trabajo. El problema es que no tiene aplicación. La OIT elaboró un documento sobre la eficiencia de la legislación laboral y los convenios fundamentales al final la OIT, realizó un estudio en el cual informó que nuestra legislación contempla en su mayoría los derechos fundamentales.

3. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores?

El capítulo XVI del TLC establece un mecanismo de solución de controversias, en la cual se sale del ámbito laboral y se contratan árbitros, esta situación surge a través de las unidades de contacto, de lo contrario se declara inadmisibles las denuncias, esto se encuentra regulado en dicho capítulo. Por ejemplo, si se tiene conocimiento que en El Salvador se están contratando menores y se incumple con las normas sobre la prohibición del trabajo infantil se puede denunciar en los Estados Unidos y este país manda una nota al ministerio de trabajo para que este solucione el problema, si la respuesta no les parece, se activa el mecanismo de solución de controversias, esta comisión estudia el caso para darle solución. Cabe la posibilidad que el caso termine, entre los puntos de contacto. De lo contrario puede seguir hasta imponer una multa la cual asciende hasta los 15 millones de dólares, más que una multa es una aportación, según sea la gravedad

del asunto, sin embargo, este dinero regresa al estado sancionado, para que lo invierta en la institución que falló en la aplicación de los derechos laborales, y contrate personal en recursos humanos, y brinde una capacitación para no volver a incurrir en la misma, de este modo fortalecer las instituciones para que no vuelva a suceder.

4. ¿A través de qué mecanismos se puede recurrir en caso de controversia?

A través de Ministerio de Trabajo con sus diferentes instancias para velar que se cumpla con los derechos laborales tales como: La inspección de trabajo, la Dirección General de Trabajo y los tribunales de lo laboral, son instituciones que debe velar por la defensa de los derechos de los trabajadores.

En este documento cada país estableció sus En la etapa de negociación del TLC las organizaciones civiles y los sindicatos afirmaban que el tratado no obligaba a nada más que lo que ya se tenía por ley en los países. Es decir, era más de lo mismo, a consecuencia de esta desconfianza, los ministros de trabajo y de economía de la región, se reunieron por primera vez en la sede del BID, de Washington, en el año 2004. Para analizar la dimensión laboral y mandar un mensaje a la comunidad internacional y al congreso de los Estados Unidos, que se está asumiendo un compromiso de aplicar efectivamente la legislación laboral y acuerdan los ministros de trabajo y economía, crear un grupo de trabajo y elaborar un informe que contiene todas aquellas áreas en la que los países son susceptibles de cooperación y señalamientos, es decir, aquellas áreas débiles.

Es así como el grupo de ministros y viceministros en abril de 2005, comienzan a elaborar un informe denominado “la dimensión laboral en Centroamérica y República Dominicana” conocido como Libro Blanco, o

White Paper, el cual en Estados Unidos tiene un valor real para el congreso no es cualquier documento.

prioridades en las siguientes áreas: ministros de trabajo y presupuesto; trabajo infantil; libertad sindical; fortalecimiento de cumplimiento de las leyes, cada país creó su perfil.

Luego se le pidió a la OIT, que cada seis meses elaborara un informe para que el documento no quedara en letra muerta a la vez se establecieron los objetivos a cumplir en un plazo considerable.

De este modo, terminado este informe se llevo al Congreso de EE.UU y fue aprobado en la gestión del presidente Bush, y se negocio una ayuda de \$100 millones de dólares entre todos los países de la región y República Dominicana para que pudieran cumplir con el Libro Blanco y no tener excusas.

El libro blanco obligó a los países a reforzar el presupuesto del ministerio de trabajo antes del 2006, se contaba con 64 inspectores de trabajo a nivel nacional. El gobierno salvadoreño se comprometió a incrementar el presupuesto del ministerio en 2.5 millones de dólares más, para contratar personal de recursos humanos y la contratación de inspectores de trabajo.

5. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

Estamos comprometidos a poner en consistencia los convenios de la OIT. Se ha creado la Ley General de Prevención de riesgos en los lugares de trabajo, que es una ley de primer nivel, y se han ratificado cuatro convenios sobre libertad sindical.

6. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?

Claro que si, están regulados y recogidos en los convenios de la OIT, referentes al trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación y libertad sindical.

7. ¿En qué medida influye el Tratado de Libre Comercio en la legislación laboral interna?

Influye positivamente, considerando que una vez más se están consolidando los derechos laborales establecidos en la legislación interna, esto da la pauta para que las instituciones trabajen conjuntamente para cumplir con las disposiciones del Libro Blanco.

8. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?

Por el incumplimiento de los derechos laborales los tribunales competentes son los juzgados de lo laboral, éstos conocen por las violaciones de los derechos, de cualquier derecho regulado o no en el TLC. En ese sentido, no ha cambiado nada la competencia laboral.

En otras palabras la competencia recaerá en los tribunales comunes.

9. ¿Qué conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

Si un país falla de manera recurrente y sostenida referente al tema de la libertad sindical, trabajo infantil, horas extras y salarios, cualquier trabajador puede denunciar al país ante los otros países por el incumplimiento. La multa la paga el estado, en nuestro país no se ha realizado ningún proceso de esta naturaleza, hasta la fecha, el primer caso se dio en Guatemala, y se dio otro caso en Costa Rica, este último en materia ambiental. La denuncia debe estar relacionada con el comercio.

5.1.3 Análisis de entrevistas realizadas a personas con conocimientos técnicos y jurídicos sobre el tema investigado.

1. ¿Cuáles han sido las principales reformas que se han dado en la legislación laboral salvadoreña a partir de la entrada en vigencia del tratado?

Análisis:

Las personas entrevistadas coinciden en que los convenios 87 y 98 de la OIT, fueron ratificados por El Salvador, para la entrada en vigencia del TLC. Además el Lic. Guerra mencionó la reforma al Código de Trabajo en lo que concierne a la prueba de embarazo para obtener empleo en el caso de la mujer.

1. ¿Cuál es el fin del capítulo laboral del tratado de libre comercio?

Análisis:

El encargado de la Sección de Multas del Ministerio de Trabajo afirmó que el fin principal es proteger los derechos siguientes: asociación, organización y negociación colectiva, e igualdad de remuneración. Por su parte, los demás entrevistados coinciden en que el fin Del capítulo laboral es la protección de los derechos del trabajador; dijeron que nuestra legislación es muy completa en el tema laboral y el problema está en la aplicación.

2. ¿Cuáles son las formas de protección de los derechos laborales de los trabajadores

Análisis:

Dentro de las formas de protección se encuentra la vía administrativa en el ministerio de trabajo y la vía judicial ante los tribunales de lo laboral. El tratado también establece un procedimiento entre las partes, el cual puede activar el mecanismo de solución de controversias.

3. ¿A través de que mecanismo se puede recurrir en caso de controversia?

Análisis:

Se debe recurrir al ministerio de trabajo para que se haga la respectiva Inspección de Trabajo, asimismo recurrir a la Dirección General de Trabajo y los Juzgado de lo Laboral. Respecto a esto la Lic. Núñez Mancía aclaró que se debe recurrir a la Unidad de Contacto en el cual hay un panel de árbitros para solucionar el conflicto.

4. ¿Qué garantías otorga el gobierno salvadoreño para el respeto de los derechos laborales de los trabajadores?

Análisis:

En esta interrogante los entrevistados coinciden en mencionar como parte de las garantías la ratificación de los convenios 87 y 98 de la OIT así como algunas reformas en la normativa laboral, y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos del trabajador. Por otra parte en algunas de las respuestas se ofrecen nuevos elementos como las que hablan del establecimiento de un sistema de vigilancia por parte del estado para verificar el cumplimiento y respeto de los derechos laborales y la creación de la ley general de accidentes de trabajo.

5. ¿Considera que el TLC regula los derechos laborales fundamentales?,

Análisis:

En esta incógnita los profesionales se limitaron a enunciar los derechos establecidos en el capítulo 16 de CAFTA RD.

Por otra parte también hablan de una serie de derechos fundamentales que quedan fuera del capítulo laboral del tratado de libre comercio.

En efecto a pesar de que el CAFTA RD establece cinco derechos fundaméntales quedan fuera de la regulación del mismo otros derechos de los trabajadores que son de

suma importancia como los de no discriminación, derecho a la huelga, derecho a descanso remunerado, derecho a la indemnización por despido injustificado entre otros.

6. ¿En qué medida influye el Tratado de Libre Comercio en la legislación laboral interna?

Análisis:

Básicamente hablaron de que la finalidad del tratado no es cambiar la legislación laboral interna sino más bien la aplicación de la misma, además de que se dio un fortalecimiento a las instituciones encargadas de velar por los derechos de los trabajadores.

Pero por otra parte uno de los entrevistados habló del derecho de los empleados públicos a sindicalizarse. De hecho el capítulo 16 del tratado de libre comercio busca principalmente la aplicación laboral interna de los países suscriptores. Mas no la creación de un nuevo derecho laboral en los países suscriptores del tratado.

7. ¿Qué tribunales conocen de los juicios laborales por incumplimiento de los derechos que regula el tratado?

Análisis:

Todos coinciden en manifestar que en caso de que la violación de derechos laborales afecte el comercio se recurrirá al mecanismo de solución de controversias, pero si se tratase de una violación común de derechos laborales (independientemente si estos están o no relacionados con el CAFTA RD) los competentes son los tribunales de lo laboral de nuestro país.

8. ¿Qué conocimiento tiene de los resultados judiciales o controversias resueltas por los órganos competentes?

Análisis:

Todos los entrevistados coincidieron en decir que no tienen conocimiento de una causa pendiente en contra del estado salvadoreño pero si se hablan de denuncias en contra Guatemala (por la muerte de un sindicalista), así como casos en contra de Costa Rica, Honduras, República Dominicana.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES.

Mediante la información obtenida a través de la investigación bibliográfica y de campo, efectuada por medio de entrevistas y encuestas que se realizaron en los diferentes sectores de la sociedad, para determinar de qué forma el TLC DR CAFTA ha incidido en el aspecto laboral salvadoreño, concluimos el presente estudio de la forma siguiente:

1. A través del desarrollo del presente trabajo de investigación hemos logrado establecer, que el DR CAFTA es un tratado internacional celebrado entre los estados de Centroamérica, Estados Unidos y Puerto Rico, que busca agilizar la actividad comercial entre los países firmantes, en El Salvador entro en vigencia el 1 de marzo de 2006 y es el primer acuerdo internacional de esa naturaleza que celebra nuestro país en el que se incorpora el tema laboral en un capítulo en específico (Capítulo 16).

2. El TLC reconoce en su capítulo laboral cinco Derechos fundamentales lo que significaría un número muy limitado en comparación a los que se regulan en nuestra legislación. Dejando fuera de su regulación otros derechos laborales que son de suma importancia, como el derecho a la no discriminación, al de indemnización por despido injustificado, derecho a un aguinaldo anual, al descanso, a la igualdad entre otros.

3. Los tratados internacionales deben de pasar por una serie de etapas las cuales son: la negociación, aprobación, ratificación y entrada en vigencia, con base a lo establecido en la constitución de la República, leyes secundarias, normas de derecho internacional y doctrina. El CAFTA DR no

fue ajeno a esta situación y se sometió a todas y cada una de las mismas aunque con algunas anomalías y falencias, (como el ser ratificado con 49 votos).

4. Se han generado muy pocas reformas en la legislación laboral interna producto de la celebración del CAFTA DR, ya que la intención del mismo no es crear una nueva normativa laboral sino mas bien, busca ratificar y fortalecer las leyes laborales ya existentes en cada uno de los países firmantes, en otras palabras el objetivo del capítulo 16 del TLC es que los estados apliquen las leyes que ya poseen en materia laboral, que cumplan y respeten los derechos fundamentales del trabajador.

5. En caso de violación de los Derechos laborales fundamentales en el marco del CAFTA DR, ya sea porque están señalados en su texto o por que dicha infracción afecta el comercio entre los países firmantes, tanto los estados como la parte afectada, pueden avocarse a los puntos de contacto establecidos en cada país para intentar solucionar la controversia sin necesidad de acudir a otras instancias.

6. Para finalizar hemos determinado que existe muy poca formación en los diversos sectores de la sociedad (civil, estudiantil, profesional, laboral etc). En relación a la temática investigada debido a la poca importancia que el sector académico le brinda al tema o bien por el poco interés de la población de formarse en el mismo, ya que es un sector muy limitado de la sociedad que verdaderamente supo dar una opinión clara y precisa del CAFTA DR.

6.2 RECOMENDACIONES.

Con base al estudio El Tratado de Libre Comercio, su regulación en el aspecto laboral y su incidencia en la legislación laboral salvadoreña hemos tomado a bien efectuar una serie de recomendaciones:

1. Que se realicen mas estudios técnicos jurídicos, y doctrinarios sobre el TLC CAFTA DR, y publicitarlos para que los sectores laborales y productivos tengan conocimiento del mismo, y que de igual forma, en los centros universitarios a través, de las respectivas facultades de jurisprudencia y ciencias sociales se les de formación académica sobre el tema a los estudiantes de dicha carrera.

2. Que el Estado a través de todos sus recursos procure el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores, tanto los reconocidos en el capítulo laboral del CAFTA DR, como los regulados en nuestro sistema normativo.

Que el ministerio de trabajo realice una función de control y vigilancia sobre todas aquellas empresas nacionales y extranjeras asentadas en nuestro país, que se vean beneficiadas por el TLC. Para verificar que estas no estén violando derechos fundamentales del trabajador y en caso de que se esté realizando dicha infracción someter al responsable al proceso judicial, o administrativo correspondiente.

9. El ministerio de trabajo debe incluir a las organizaciones sindicales, laborales y de mujeres, para que tengan una participación activa en el Consejo de Asuntos Laborales con el fin de que se garantice la protección de los derechos laborales y mejorar las condiciones de la clase trabajadora.

10. Respetar los derechos laborales consagrados en el Tratado de Libre Comercio CAFTA-DR, de parte de las empresas nacionales e internacionales y no anteponer primero sus intereses comerciales.

GLOSARIO

Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT): Este surge a finales de la segunda guerra mundial, como un esfuerzo importante de los países por adoptar normas para regular las relaciones comerciales internacionales.

Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA): Es una iniciativa presentada en 1994, por 34 países del hemisferio con el fin de integrar un mercado para el libre tránsito, liberalizar todas las barreras atraer inversión todo con la promesa de bajar el desempleo, promover el desarrollo, apoyar la democracia y elevar las debilidades institucionales para responder a la demanda empresarial.

Condiciones aceptables de trabajo en relación a salarios mínimos, horas de trabajo, seguridad y salud ocupacional: Este convenio afirma que la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Derecho laboral: Un conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana

Derecho a organizarse y negociar colectivamente: Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA): Es un acuerdo comercial, celebrado entre México, Estados Unidos y Canadá, es de carácter recíproco, jurídicamente más complejo y moderno, permite una negociación y los acuerdos que se logran dentro de este marco, tienen mayor fuerza y vigencia.

La iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC): Es un programa que tiene por objeto fortalecer las economías de los países en desarrollo situados en el Caribe, Centroamérica y algunos países de América del Sur.

Libre comercio: Es un concepto económico, referente a la venta de productos entre países, libre de aranceles y de cualquier forma de barreras comercial.

Libro blanco: Se aborda la Dimensión Laboral de Centroamérica y República Dominicana, la cual es esencial para la implementación exitosa del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana con los Estados Unidos (CAFTA-DR), ya que las obligaciones contenidas en el Capítulo Laboral del Tratado y los compromisos para aumentar la capacidad de las instituciones laborales representan un reto significativo y a la vez una importante oportunidad.

La prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio: La expresión trabajo forzoso u obligatorio se refiere a todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

Mercado Común Centroamericano: La integración económica puede entenderse como un proceso económico-político que persigue al crecimiento

De una región determinada utilizando para ello una serie de medidas e instrumentos destinados a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes países.

Organización Mundial del comercio: Su objetivo principal es la progresiva reducción de las barreras internacionales al comercio entre sus Estados miembros con el fin de lograr el libre comercio internacional.

Ratificación: Entiéndase, por ratificación el acto por el cual el órgano competente del Estado confirma la fuerza vinculante de un tratado determinado.

Trabajo: Toda actividad humana intelectual o material que puede realizar el hombre, es así como la palabra trabajo nos va a llevar a la explicación de un esfuerzo personal e individual.

Tratado de Libre Comercio: Es un acuerdo entre países que establece las condiciones para comercializar bienes y servicios buscando beneficios mutuos, su objetivo es ampliar los mercados para comercializar los productos nacionales al permitir la entrada sin impuestos a estos mercados, disminuye costos de la materia prima que no se produce localmente, estimula la diversificación de los productos e incrementa las oportunidades de inversión nacional y extranjera.

Tratado: Cualquier acuerdo internacional que celebran entre dos o más estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional.

Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América (CAFTA): Es un convenio que garantizará las relaciones comerciales entre los países suscriptores y volverá permanentes los beneficios temporales y condicionados que en forma unilateral otorgaba la "United States-Caribbean

Basin Trade Partnership Act (CBPTA) de la Unión Americana, a través de la Iniciativa de la Cuenca del Caribe (ICC) y el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP).

Tratado-contrato: En Derecho Internacional Público se denomina así el acuerdo entre varios Estados que persiguen fines diferentes y que conciertan diversos intereses estatales de carácter particular para cada uno.

Una edad mínima para el empleo de niños y la prohibición de las peores formas de trabajo infantil: Se aplica a los menores de dieciocho años de edad, y las peores formas de trabajo infantil consisten en esclavitud, venta y trata de niños, prostitución, y utilizar menores en actividades ilícitas, etc.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

LIBROS.

BRAVO Ana, RAMOS Karla, *Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica (CAFTA) Descripción y Análisis de las Rondas de Negociación, Iniciativa Mesoamericana de Comercio, Integración y Desarrollo Sostenible*, 1ª edición San Salvador , FUNDE, Octubre 2008.

CABANELLAS, Guillermo: *Introducción al Derecho Laboral;* Volumen I , Editores Libreros , Lavalle 1328, Buenos Aires.

CAVAZOS FLORES, Baltasar: *El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano.* Editorial Trillas. México, 2000.

GUERRERO VERDEJO, Sergio, *Derecho Internacional Publico,* Tratados, Textos de Ciencias políticas No 13, Primera edición, editorial Plaza y Valdez, Mayo de 2002, México.

GONZÁLEZ Anabel, “*El Proceso de Negociación de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos*”, Primera Edición, Intat., Costa Rica, 2006.

HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ, Fabián Ignacio, Los Derechos Laborales en el Tratado de Libre comercio.

LINARES Antonio, *Los principios y normas internacionales que rigen las relaciones amistosas y de cooperación entre los estados*, 1º edición, Publicaciones de la Facultad de Derecho, Caracas Venezuela, 1969, pág. 46. Valle González Alfonso, Manual de Derecho Internacional Público, Editorial Acento S.A., segunda edición, año 2004.

LÓPEZ JIMÉNEZ Ramón, *Tratado de Derecho Internacional Público, tomo 1*, Ministerio de Educación, Dirección General de Cultura, Dirección de publicaciones, San Salvador, El Salvador.

LÓPEZ CARRIÓN, Nehemías Obed, “*DR-CAFTA, Impacto sobre sectores sociales menos favorecidos en América Central*”, FUNDE, 1ª edición, Managua, Nicaragua, 2004.

LONGHI, María Brígida, *Internacionalización-MERCOSUR, Efectos en el Derecho Laboral y en las Relaciones Laborales*, S.e.c Santiago de Chile, 2002.

MORENO Raúl, *Red Sinti Techan, Alianza Social Continental y Comité de Servicio de los Amigos*, El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos y Centroamérica: Impactos económicos y sociales., Impreso en Ediciones Educativas, Diseño e Impresiones S.A. (EDISA), febrero 2009.

NIETO Araujo, Ider, *Normas del MERCOSUR Relativas a Cuestiones Laborales y de la Seguridad Social*, Montevideo, S.e.d Uruguay, 2006.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Editorial Oxford, tercera edición, año 2004.

ROUSSEAU, *Derecho Internacional Público*, Tercera Edición, Ediciones Ariel, Barcelona, 1966.

SORENSEN Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Fondo de Cultura Económica, 1º edición, México, 1985.

URIARTE, Oscar Ermida, *Instituciones y Relaciones Labores del MERCOSUR*, Organización Internacional del Trabajo, Brasil, 1998.

VARGAS, Oscar René, *“Después del CAFTA, ¿Qué?”* Primera edición, Managua: Pavsá, 2007.

TESIS.

AVELAR MONTERROSA, Ana Lisseth, *Estrategias para la gran empresa Salvadoreña del sector industria ante los TLC y el ALCA*, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” (UCA) octubre de 2002.

AZCUNAGA SÁNCHEZ, Milagro del Rosario: *Los mecanismos de control del ministerio de economía en la estabilización de precios para productos de servicios básicos en el mercado interno.*, Tesis de grado, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) Febrero 1981.

ALVARADO ROSALES, Ana María, Candray López, Lidia Mariene y otros, *Expectativas del Sector Empresarial ante el TLC con México: Sector Industrial, Rama Químico, Farmacéutica*, Tesis de grado Universidad Tecnológica de El Salvador, San Salvador, Mayo de 2001.

BERRIOS VELÁSQUEZ Silvia Mercedes, Castillo Campos Patricia Margarita, de la Cruz Vásquez José, *Aplicación de los tratados internacionales al decretar las medidas cautelares*, Tesis de grado Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, enero 1999.

HERNÁNDEZ ARÉVALO, Juan De Dios: *los efectos del sector maquila (de ropa para la exportación), con la apertura arancelaria a través del TLCAN y*

la ICC, Tesis de Grado, Universidad Centroamericana, “José Simeón Cañas” (UCA). 25 de Febrero de 2000.

MÉNDEZ Manuel de Jesús, RIVAS SÁNCHEZ Rivas Sonia Mirna, *Análisis de la Gestión de Política Exterior en las Administraciones Presidenciales de Alfredo Cristiani - Armando Calderón Sol, en el marco de Negociación del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica período 1989-99*, Tesis de grado Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.

MUÑOZ LÓPEZ, Carmen Aida: *Beneficios para la industria de la confección con la consecución de la paridad NAFTA*. Tesis de grado Universidad Francisco Gavidia San Salvador, 9 de diciembre de 1996.

MUNGUÍA LÓPEZ, Edson Dennis, VALENZUELA CAMPOS, Roberto Carlos, *El Contador Público Como Asesor Financiero Ante Las Nuevas Tendencias Del Libre Comercio (TLC. El Salvador- México) Que Afrontan Las Medianas Empresas Dedicadas a la Comercialización de Ropa Deportiva*, Tesis de grado Universidad Tecnológica de El Salvador San Salvador, Noviembre 2003.

NOLASCO José Roberto, *Introducción a la teoría General de los Tratados*, tesis de doctorado Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador, Centro América, octubre de 1973.

LEGISLACIÓN.

Art. 144 de la Constitución de la República.

Art. 7 Cn y Convenio 87: libertad de asociación y derecho de organización.

Art. 9 Cn y Convenio 29: abolición de trabajo forzoso en 1930, y Convenio 105: discriminación en el empleo y ocupación en 1958.

CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TRATADOS.
1969

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA., D.C. N° 38, del 15 de diciembre de 1983, D.O. No. 234, Tomo 281, del 16 de diciembre de 1983.

CODIGO PROCESAL PENAL: D.L N° 733, del 22 de octubre de 2008, publicado en el Diario Oficial N° 20 TOMO N° 382, del 30 de enero de 2009.

CODIGO PENAL: D.L N° 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el D.O N°105, Tomo 335, del 06 de Octubre de 1997.

LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS, D.L N° 868, del 06 de julio del 2002, publicado en el D.O N° 125, TOMO N° 356, DEL 23 de Marzo de 2006.

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL: D. L. N° 912, del 14 de diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 8, Tomo 370, del 12 de enero de 2006.

OIT, Convenio 98: derecho de sindicación y negociación colectiva firmada en 1949.

OIT, convenio 138 sobre las peores formas de trabajo infantil, y Convenio 182 sobre abolición de las peores formas de trabajo infantil.

Art. 38 Inc. 1º y Convenio 100: sobre igualdad de remuneración; y Convenio 111 de no discriminación.

INSTITUCIONES.

CEPAL, Panorama de la inserción internacional de América Latina y el Caribe, publicación de las Naciones Unidas. Tendencias 2005. Santiago de Chile.

Comité de Servicio de los Amigos (AFSC), Fundación para el desarrollo (FUNDES), Taller Regional Construyendo Alternativas para la incidencia frente al ALCA, S.e.d 22 y 23 de marzo de 2001.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: “*La Justicia Laboral en América Central, Panamá Y república Dominicana*, Primera edición, 2011. Costa Rica.

REVISTAS.

CABANELLAS de Torres Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Nueva Edición, Editorial Heliasta.

COMISIÓN COORDINADORA DEL SECTOR DE JUSTICIA, “CAFTA reformas efectuadas en la legislación salvadoreña y diversas implicaciones normativas”, en *Boletín Divulgaciones Jurídicas*, N°2, año 2005, Julio, Unidad Técnica Ejecutiva, San Salvador, El Salvador.

EL ESLABÓN, “boletín trimestral de MS América Central” N° 22 Octubre del 2002.

NÚÑEZ MANCIA, Ena Lilian, “Derechos laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, en *Revista que hacer judicial*, n°60, año 2007, octubre, San Salvador, El Salvador.

NUÑEZ MANCIA, Ena Lilian, “Derechos laborales en el Tratado de Libre Comercio entre Estados, Centroamérica y República Dominicana en *Revistas Que Hacer Judicial*, n°62, año 2008, enero-febrero, San Salvador, El Salvador.

PAGINAS WEB

<http://www.jurisint.org/pub/06/sp/doc/C02.pdf>, sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 9:36 PM

<http://www.definicion-de.es/organizacion-mundial-de-comercio-omc/> sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:00 PM

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min96_s/wtodec_s.htm sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:26 PM.

<http://www.conamype.gob.sv/biblio/pdf/0279.pdf> sitio consultado el 15 de octubre de 2012 a las 11:40 PM.

http://www.sice.oas.org/trade/camdrep/CARdo_2s.asp#13.14 sitio consultado el 16 de octubre de 2012 a las 10:02 AM.

http://www.tesoem.edu.mx/alumnos/cuadernillos/cuadernillo_015.pdf

<http://blogs.utpl.edu.ec/relacionesinternacionales/2009/07/02/tratados-de-libre-comercio/> sitio consultado el 17 de octubre de 2012 a las 16:30 PM

http://es.mimi.hu/economia/libre_comercio.html, sitio consultado el 28 de agosto de 2012 a la 09 AM

http://www.sice.oas.org/TPD/USA_CAFTA/USA_CAFTA_s.ASP_pág.10, sitio consultado el 3 de septiembre de 2012

PAGINA WEB INSTITUCIONAL.

Revistas electrónicas

GUTIERREZ, Hernán Roger, Estudio “a dos años del Tratado de Libre Comercio en Centro América, Republica Dominicana y Estados Unidos” situación laboral derechos laborales y sindicales en El Salvador, disponible en

http://observatoriolaboral.ormusa.org/investigaciones/2008_07_ESTUDIO.pdf leído el día 17 de octubre de 2012. A las 10:00 AM.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: “LIBRO BLANCO”, del día 08 de Febrero de 2010,

en: http://www.mtps.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=1

[06&Itemid=141](#), sitio visitado el día 12 de septiembre de 2012. A las 12:01 PM

Observatorio: El TLC entre los EEUU, Centroamérica y la República Dominicana en su primer año, Un Informe de la Coalición alto al CAFTA, www.stopcafta.org, Enero, 2007, pág.6. Sitio web consultado 6 de septiembre de 2012 a las 11:16 AM.

LARA LOPEZ, Edgar. “Implicaciones laborales del Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centroamérica y Republica Dominicana” en dirección electrónica disponible en: <http://old.udb.edu.sv/editorial/Teoria%20y%20Praxis/Teoria%20y%20Praxis%207/articulo1.pdf>, sitio consultado el día 24 de Agosto de 2012. A las 08:34 AM.

ANEXO

Capítulo Dieciséis

Laboral

Artículo 16.1: Declaración de Compromisos Compartidos

1. Las Partes reafirman sus obligaciones como miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y sus compromisos asumidos en virtud de la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) (Declaración de la OIT)¹. Cada Parte procurará asegurar que tales principios laborales y los derechos laborales internacionalmente reconocidos establecidos en el Artículo 16.8, sean reconocidos y protegidos por su legislación.

2. Las Partes afirman pleno respeto por sus Constituciones. Reconociendo el derecho de cada Parte de establecer sus propias normas laborales y, consecuentemente, de adoptar o modificar su legislación laboral, cada Parte procurará garantizar que sus leyes establezcan normas laborales consistentes con los derechos laborales internacionalmente reconocidos, establecidos en el Artículo 16.8, y procurará mejorar dichas normas en tal sentido.

Artículo 16.2: Aplicación de la Legislación Laboral

1. (a) Una Parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación laboral, por medio de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente, de una manera que afecte el comercio entre las Partes, después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

(b) Cada Parte mantiene el derecho de ejercer su discrecionalidad respecto de asuntos indagatorios, acciones ante tribunales, de regulación y observancia de las normas, y de tomar decisiones relativas a la asignación de recursos destinados a la fiscalización de otros asuntos laborales a los que se haya asignado una mayor prioridad. En consecuencia, las Partes entienden que una Parte está cumpliendo con el subpárrafo (a), cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable de tal discrecionalidad o derive de una decisión adoptada de buena fe respecto de la asignación de recursos.

2. Las Partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna. En consecuencia, cada Parte procurará asegurar que no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar dicha legislación de una manera que debilite o reduzca su adhesión a los derechos laborales internacionalmente reconocidos señalados en el Artículo 16.8, como una forma de incentivar el comercio con otra Parte, o como un incentivo para el establecimiento, adquisición, expansión o retención de una inversión en su territorio.

3. Ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte.

¹ Las Partes reconocen que el párrafo 5 de la Declaración de la OIT establece que los estándares laborales no deben ser utilizados para fines comerciales proteccionistas

Artículo 16.3: Garantías Procesales e Información Pública

1. Cada Parte garantizará que las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su legislación, tengan en un determinado asunto adecuado acceso a los tribunales para el cumplimiento de la legislación laboral de la Parte. Dichos tribunales podrán incluir tribunales administrativos, judiciales, cuasijudiciales o de trabajo, según esté previsto en la legislación interna de la Parte.
2. Cada Parte garantizará que los procedimientos ante dichos tribunales para el cumplimiento de su legislación laboral sean justos, equitativos y transparentes, y con este fin, cada Parte asegurará que:
 - (a) dichos procedimientos cumplan con el debido proceso legal;
 - (b) cualquier audiencia en dichos procedimientos sea abierta al público, excepto en los casos en que la administración de justicia requiera lo contrario;
 - (c) las partes que intervienen en dichos procedimientos tengan el derecho de apoyar o defender sus posiciones respectivas, incluyendo la presentación de información o pruebas; y
 - (d) dichos procedimientos no impliquen costos o plazos irrazonables, o demoras injustificadas.
3. Cada Parte dispondrá que las resoluciones finales sobre el fondo del caso en tales procedimientos:
 - (a) se formulen por escrito, y señalen las razones en las que se basan las resoluciones;
 - (b) se hagan disponibles, sin demora indebida, a las partes en el procedimiento y, de acuerdo con su legislación, al público; y
 - (c) se basen en información o pruebas respecto de las cuales se haya dado a las partes la oportunidad de ser oídas.
4. Cada Parte dispondrá, según corresponda, que las partes que intervienen en tales procedimientos tengan el derecho de solicitar la revisión y, cuando proceda, la modificación de las resoluciones finales emitidas en tales procedimientos.
5. Cada Parte garantizará que los tribunales que realizan o revisan tales procedimientos sean imparciales e independientes, y que no tengan ningún interés sustancial en el resultado del asunto.
6. Cada Parte dispondrá que las partes en tales procedimientos puedan ejercer acciones para hacer efectivos sus derechos según su legislación laboral. Tales acciones podrán comprender medidas como órdenes, multas, sanciones, o cierres temporales de los lugares de trabajo, según lo disponga la legislación de la Parte.
7. Cada Parte promoverá el conocimiento público de su legislación laboral, incluso mediante:

(a) la garantía de la disponibilidad de la información pública con respecto a su

Legislación laboral y los procedimientos para su aplicación; y

(b) la promoción de la educación al público con respecto a su legislación laboral.

8. Para mayor certeza, las resoluciones o los asuntos pendientes de resolución emanadas de los tribunales administrativos, cuasijudiciales, judiciales o de trabajo de cada Parte, así como otros procedimientos relacionados, no serán objeto de revisión ni podrán ser reabiertos en virtud de las disposiciones de este Capítulo.

Artículo 16.4: Estructura Institucional

1. Las Partes establecen un Consejo de Asuntos Laborales, compuesto por representantes de las Partes de nivel ministerial o su equivalente, o quienes éstos designen.

2. El Consejo se reunirá dentro del primer año después de la entrada en vigor de este Tratado y, a partir de entonces, tan seguido como lo considere necesario, para supervisar la implementación y revisar el avance de acuerdo con este Capítulo, incluyendo las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades establecido en el Artículo 16.5, y para darle seguimiento a los objetivos laborales de este Tratado. A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada reunión del Consejo deberá incluir una sesión en la cual los miembros del Consejo tengan la oportunidad de reunirse con el público para discutir asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo.

3. Cada Parte designará una unidad dentro de su Ministerio de Trabajo que servirá de punto de contacto con las otras Partes y con el público, con el fin de llevar a cabo las labores del Consejo, incluyendo la coordinación del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades. El punto de contacto de cada Parte se encargará de la presentación, recepción y consideración de las comunicaciones de personas de una Parte relativas a las disposiciones de este Capítulo, y pondrá tales comunicaciones a disposición de las otras Partes y, según corresponda, del público. Cada Parte revisará dichas comunicaciones, según corresponda, de acuerdo con sus propios procedimientos internos. El Consejo deberá desarrollar lineamientos generales para la consideración de dichas comunicaciones.

4. Cada Parte podrá crear un comité nacional de trabajo consultivo o asesor, o consultar uno ya existente, integrado por miembros de su sociedad, incluyendo representantes de sus organizaciones de trabajadores y de empresarios, que presenten sus puntos de vista sobre cualquier asunto relacionado con este Capítulo.

5. Todas las decisiones del Consejo serán adoptadas por consenso. Todas las decisiones del Consejo se harán públicas, a menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo o a menos que el Consejo decida otra cosa.

6. El Consejo podrá preparar informes sobre asuntos relacionados con la implementación de este Capítulo, y pondrá dichos informes a disposición del público.

Artículo 16.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

1. Reconociendo que la cooperación en materia laboral puede jugar un papel muy importante en la promoción del desarrollo en el territorio de las Partes y en proveer oportunidades para mejorar las normas laborales, y en promover el avance en los compromisos comunes en asuntos laborales, incluyendo los principios contenidos en la Declaración de la OIT

y la Convención 182 de la OIT sobre la Prohibición y Acción Inmediata para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) (Convención 182 de la OIT), las Partes por este medio establecen un Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades, conforme está establecido en el Anexo 16.5. El Mecanismo operará en una forma en que se respete la legislación y la soberanía de cada Parte.

2. Esforzándose por fortalecer la capacidad institucional de cada Parte para cumplir con las metas comunes del Tratado, las Partes procurarán asegurar que los objetivos del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades así como las actividades que se desarrollarán a través de dicho Mecanismo:

(a) sean consistentes con los programas nacionales, estrategias de desarrollo y prioridades de cada Parte;

(b) generen oportunidades para la participación pública en el desarrollo e implementación de dichos objetivos y actividades; y

(c) tomen en consideración la economía, cultura y sistema legal de cada Parte.

Artículo 16.6: Consultas Laborales Cooperativas

1. Una Parte podrá solicitar la realización de consultas con la otra Parte, respecto de cualquier asunto que surja de conformidad con este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita al punto de contacto que la otra Parte haya designado conforme al Artículo 16.4.3.

2. Las consultas iniciarán sin demora una vez entregada la solicitud. La solicitud deberá contener información que sea específica y suficiente que permita que la Parte que recibe la solicitud responda.

3. Las Partes consultantes realizarán todos los esfuerzos para alcanzar una solución mutuamente satisfactoria del asunto, tomando en cuenta las oportunidades de cooperación relacionadas con el asunto, y podrán requerir asesoría o asistencia de cualquier persona u organismo que estimen apropiado con el fin de examinar plenamente el asunto de que se trate.

4. Si las Partes consultantes no logran resolver el asunto de conformidad con el párrafo 3, una Parte consultante podrá solicitar la convocatoria del Consejo para considerar el asunto, para lo cual entregará una solicitud escrita a los puntos de contacto de cada una de las Partes².

5. El Consejo será convocado sin demora y procurará resolver el asunto, inclusive recurriendo, cuando corresponda, a consultas con expertos externos y a procedimientos tales como buenos oficios, conciliación o mediación.

6. Si el asunto se refiere a si una Parte está cumpliendo con sus obligaciones de conformidad con el Artículo 16.2.1(a), y las Partes consultantes no han logrado resolverlo dentro de los 60 días siguientes a la entrega de una solicitud de consultas conforme al párrafo 1, la Parte reclamante podrá solicitar la realización de consultas en

virtud del Artículo 20.4 (Consultas), o una reunión de la Comisión en virtud del Artículo 20.5 (Comisión – Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) y, según lo dispuesto en el Capítulo Veinte (Solución de

² Para efectos de los párrafos 4, 5 y 6, el Consejo estará compuesto por representantes de nivel ministerial de las Partes consultantes o sus designados de alto nivel.

Controversias), recurrir en lo sucesivo a las otras disposiciones de ese Capítulo. El Consejo podrá, según sea apropiado, proveer información a la Comisión sobre las consultas sostenidas en la materia.

7. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por ningún asunto que surja en relación con lo dispuesto en este Capítulo, salvo con respecto al Artículo 16.2.1(a).

8. Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias conforme a este Tratado, por un asunto que surja en relación con el Artículo 16.2.1(a) sin haber intentado previamente resolverlo de acuerdo con este Artículo.

9. En los casos en que las Partes consultantes acuerden que un asunto que surja bajo este Capítulo, podría ser manejado de manera más apropiada en el ámbito de otro acuerdo del que sean parte las Partes consultantes, remitirán el asunto para realizar las acciones que procedan conforme a dicho acuerdo.

Artículo 16.7: Lista de Árbitros Laborales

1. Las Partes establecerán, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y mantendrán una lista de hasta 28 individuos que cuenten con las aptitudes y la disposición necesarias para desempeñarse como árbitros en controversias que surjan de conformidad con el Artículo 16.2.1(a). A menos que las Partes acuerden otra cosa, no más de tres integrantes de la lista serán nacionales de cada Parte, y no más de siete integrantes de la lista serán seleccionados de entre individuos que no sean nacionales de ninguna de las Partes. Los integrantes de la lista de árbitros laborales serán designados por consenso, y podrán ser reelectos.

Una vez establecida, la lista de árbitros permanecerá vigente por un mínimo de tres años, y seguirá en vigor hasta que las Partes constituyan una nueva lista. Las Partes podrán designar un reemplazo para cuando un miembro de la lista de árbitros no esté disponible para ejercer su función.

2. Los integrantes de la lista deberán:

(a) tener conocimientos especializados o experiencia en derecho laboral o en su aplicación, comercio internacional o solución de controversias derivadas de acuerdos internacionales;

(b) ser elegidos estrictamente en función de su objetividad, confiabilidad y buen juicio;

(c) ser independientes, no estar vinculados con las Partes y no recibir instrucciones de las mismas; y

(d) cumplir con el código de conducta que establezca la Comisión.

3. Cuando una Parte reclame que surge una controversia conforme al Artículo 16.2.1(a), deberá aplicarse el Artículo 20.9 (Selección del Panel), excepto que el grupo arbitral deberá estar integrado exclusivamente por árbitros que reúnan los requisitos del párrafo 2.

Artículo 16.8: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

legislación laboral significa leyes o regulaciones de una Parte, o disposiciones de las mismas, que estén directamente relacionadas con los siguientes derechos laborales internacionalmente reconocidos:

- (a) el derecho de asociación;
- (b) el derecho de organizarse y negociar colectivamente;
- (c) la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio;
- (d) una edad mínima para el empleo de niños, y la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil; y
- (e) condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo y seguridad y salud ocupacional.

Para mayor certeza, el establecimiento de normas y niveles por cada una de las Partes respecto de salarios mínimos no estará sujeto a obligaciones en virtud de este Capítulo. Las obligaciones contraídas por cada Parte conforme a este Capítulo se refieren a la aplicación efectiva del nivel del salario mínimo general establecido por esa Parte. leyes o regulaciones significa:

- (a) para Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, leyes de su órgano legislativo o regulaciones promulgadas conforme a un acto de su órgano legislativo que se ejecutan mediante acción del órgano ejecutivo; y
- (b) para los Estados Unidos, leyes del Congreso o regulaciones promulgadas conforme a leyes del Congreso que se pueden hacer cumplir mediante acción del gobierno federal.

Anexo 16.5

Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades

Organización y Funciones Principales

1. El Consejo de Asuntos Laborales, trabajando a través del punto de contacto de cada Parte, coordinará las actividades del Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades.

Los puntos de contacto deberán reunirse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado, y posteriormente, tan a menudo como lo consideren necesario.

2. Los puntos de contacto, conjuntamente con representantes de otras entidades y ministerios correspondientes, deberán cooperar para:

(a) establecer prioridades, con un particular énfasis en los temas identificados en el párrafo 3 de este Anexo, para las actividades de cooperación y desarrollo de capacidades en materia laboral;

(b) desarrollar actividades de cooperación y desarrollo de capacidades específicas de acuerdo con dichas prioridades;

(c) intercambiar información con respecto a la legislación laboral y prácticas de cada Parte, incluyendo mejores prácticas, así como maneras para fortalecerlas; y

(d) buscar el apoyo, según corresponda, de organizaciones internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, y la Organización de los Estados Americanos, para avanzar en los compromisos comunes sobre asuntos laborales.

Prioridades de Cooperación y Desarrollo de Capacidades

3. El Mecanismo podrá iniciar actividades de cooperación bilateral o regional en temas laborales, que podrán incluir, pero no limitándose a:

(a) derechos fundamentales y su efectiva aplicación: legislación y su implementación relacionada con los elementos básicos de la Declaración de la OIT (libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva, la prohibición del uso de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio, abolición efectiva del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación);

(b) peores formas de trabajo infantil: legislación y su implementación relacionada con el cumplimiento de la Convención 182 de la OIT;

(c) administración laboral: capacidad institucional de las administraciones laborales y tribunales, especialmente en materia de capacitación y la profesionalización de los recursos humanos, incluyendo la carrera en el servicio civil;

(d) inspección laboral y sistemas de inspección: métodos y capacitación para mejorar el nivel y la eficiencia de la aplicación de la legislación laboral, fortalecer los

Sistemas de inspección de trabajo, y ayudar a asegurar el cumplimiento de las legislaciones en materia laboral;

(e) resolución alterna de conflictos: iniciativas destinadas a establecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos en materia laboral;

(f) relaciones laborales: formas de cooperación y resolución de conflictos para asegurar relaciones laborales productivas entre los trabajadores, empleadores y gobiernos;

(g) condiciones en el trabajo: mecanismos de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos relativos a horas de trabajo, salario mínimo y jornadas extraordinarias, seguridad y salud ocupacional y condiciones del empleo;

(h) trabajadores migrantes: divulgación de información referente a los derechos de los trabajadores migrantes en el territorio de cada una de las Partes;

(i) programas de asistencia social: desarrollo de recursos humanos y capacitación del trabajador, así como otros programas;

(j) estadísticas laborales: desarrollo de métodos para que las Partes generen estadísticas del mercado laboral comparables, de una manera oportuna;

(k) oportunidades de empleo: promoción de nuevas oportunidades de empleo y la modernización de la mano de obra;

(l) género: temas de género incluyendo la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación; y

(m) asuntos técnicos: programas, metodologías y experiencias respecto del mejoramiento de la productividad, promoción de mejores prácticas laborales y el uso efectivo de tecnologías, incluyendo las que se basan en Internet.

Implementación de las Actividades de Cooperación

4. De conformidad con el Mecanismo, las Partes podrán cooperar en asuntos laborales a través de cualquier forma que consideren apropiada, incluyendo, pero no limitándose a:

(a) programas de asistencia técnica, incluyendo el otorgamiento de recursos humanos, técnicos y materiales, según corresponda;

(b) intercambio de delegaciones oficiales, profesionales y especialistas, incluyendo a través de visitas de estudio y otros intercambios técnicos;

(c) intercambio de información sobre estándares, regulaciones, procedimientos y mejores prácticas, incluyendo publicaciones y monografías pertinentes;

(d) conferencias conjuntas, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación;

(e) proyectos o presentaciones en conjunto; y

(f) proyectos de investigación, estudios e informes conjuntos, incluyendo la Participación de especialistas independientes con experiencia reconocida.

Participación Pública

5. Al identificar las áreas de cooperación en materia laboral y desarrollo de capacidades, y al desarrollar estas actividades de cooperación, cada Parte considerará los puntos de vista de sus respectivos representantes de trabajadores y empleadores, así como los de otros miembros del público.